

00721
553 Q



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

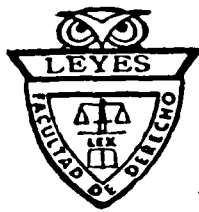
FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE
TRABAJO**

T E S I S
QUE PARA OPTAR EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
FRANCISCA MELCHOR OJEDA

ASESOR: MTRO. ENRIQUE LARIOS



CIUDAD UNIVERSITARIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2003.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

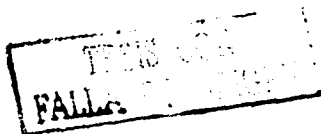


UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

b

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.
P R E S E N T E .



Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **MELCHOR OJEDA FRANCISCA**, con número de cuenta 86266754, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional titulada **"LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO."**, bajo la dirección del **Mtro. ENRIQUE LARIOS DÍAZ**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. **MARTHA RODRÍGUEZ ORTÍZ**, en el oficio con fecha 13 de octubre del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente
"POR MI RAZÓN Y PARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, 21 de octubre del 2003.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
LIC. GUILLERMO HORTI ROBAINA
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que le oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.
c.c.p.-Seminario.
c.c.p.- Alumno (a).

C

A mis Padres

María Ojeda Mendoza y Bonifacio Melchor Hernández,

por todas las cosas buenas

que me han dado,

por todo su amor, su apoyo

y siempre creer en mí...

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis queridos abuelos

Gregoria Viviana y Erasto Ojeda

por darme la esencia de la vida

y

por todo el amor que

derramaron

en mi persona. (+)

A todos mis Sobrinos y Sobrinas

en especial a Alexis López Melchor

gracias por quererme tanto.

d

*A todos y cada uno de mis amigos y amigas
que siempre han estado conmigo
en los buenos y malos momentos ...*

*Al Maestro Enrique Larios
por todo el apoyo y sus valiosas
aportaciones y la paciencia que tuvo.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México.
a mis maestros y maestras
por la formación académica que me brindaron*

*A Dios
por siempre acompañarme
en todo momento de mi vida.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

G r a c i a s . . .

I

INDICE

INDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	V

CAPITULO I

CONCEPTOS:	Páginas
1. Derecho	1
2. Derecho del trabajo.....	4
3. Sujetos del derecho de trabajo.....	10
4. Patrón.....	12
5. Trabajador.....	15
6. Condiciones Generales del Trabajo.....	20
7. Accidentes de trabajo.....	22
8. Incapacidad.....	35
9. Indemnización.....	39
10. Responsabilidad.....	40
11. Seguridad Social.....	41
12. Derecho Social.....	43
13. Protección legal.....	45

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

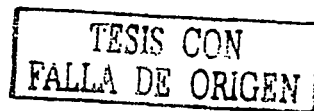
CAPITULO II

ANTECEDENTES:

1. El constituyente de 1917.....	46
2. La Ley Federal del Trabajo de 1931.....	59
3. La Ley Federal del Trabajo de 1970.....	67
4. La Ley del Seguro Social de 1943.....	71
5. La Ley del Seguro Social de 1973.....	79
6. La Ley del Seguro Social de 1997.....	89
7. Las normas sobre accidentes de trabajo.....	98

CAPITULO III

ACCIDENTES DE TRABAJO



1. La importancia de la normatividad en material de accidentes de trabajo.....	165
2. Causa de accidentes de trabajo.....	170
3. Causas externas.....	177
4. Causas internas.....	183
5. Clasificación de accidentes de trabajo.....	186
6. La incapacidad como consecuencia derivada de los accidentes de trabajo.....	187

7. Clases de incapacidad.....	188
a). - Incapacidad temporal.....	188
b). - Incapacidad permanente parcial.....	189
c). - Incapacidad permanente local.....	189
d). - Muerte.....	190
8. Determinación o valoración de las incapacidades por accidentes de trabajo.....	192
9. Medidas para prevenir los accidentes de trabajo.....	200
10. Medidas de seguridad e higiene.....	207
11. Capacitación y Adiestramiento.....	228

C A P I T U L O I V

CARACTERISTICAS DE LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO

1. Actualización del derecho de los trabajadores que sufren un accidente de trabajo.....	238
2. Formas de indemnización de los accidentes de trabajo.....	241
3. Beneficiados de conformidad con la Ley Federal del Trabajo vigente.....	247
4. Beneficiarios de conformidad con la Ley del Seguro Social vigente.....	250
5. Su determinación.....	252
6. Su cuantificación.....	258

7. Responsabilidad del patrón ante el trabajador.....	262
8. Responsabilidad del trabajador.....	271
9. Consecuencias sufridas por terceros a causa del accidente de trabajo.....	274
10. Responsabilidad del patrón frente a terceros.....	276
CONCLUSIONES.....	280
BIBLIOGRAFÍA.....	283

INTRODUCCION

EL trabajo actividad que necesita desarrollar el individuo como constituyente de una sociedad, para su desarrollo económico, social y cultural, y que a cambio de ésta, debe de percibir un pago o un salario y que el trabajador está sujeto a que en cualquier momento sufra un accidente dentro y fuera del centro de trabajo.

Se buscó por diferentes medios, regular los accidentes de trabajo, con la única finalidad de que los derechos del trabajador, quedaran protegidos, ésta situación ha motivado al estado, crear la Ley Federal del Trabajo, como la ley del Seguro Social, pero aún cuando la Ley contempla los accidentes de trabajo, existen o se dan situaciones que se escapan a su ámbito de aplicación y regulación, por lo que éste problema debe de ser atendido, ya que el trabajador sólo cuenta con su fortaleza para el trabajo y en caso de siniestro, el trabajador en la mayoría de los casos, ignora el procedimiento a seguir, para hacer valer sus derechos ante la autoridad competente, y dejando al trabajador en total estado de indefensión a él y a sus familiares que dependen de él económicamente.

En este trabajo de investigación iremos analizando nuestras disposiciones jurídicas para entender la problemática que encierran los accidentes de trabajo, el enfoque dado a nuestra Legislación así como la

falta que hace de obligar a los patrones a cumplir con un derecho de protección social, y así mismo los trabajadores, tendrán la obligación y el deber de cumplir de la mejor manera con su trabajo. Y tratar de buscar un equilibrio entre los beneficios que recibe el patrón y los esfuerzos realizados por el trabajador.

PAGINACION DISCONTINUA

C A P I T U L O I

CONCEPTOS.

En el presente capítulo, hablaremos en forma genérica de los elementos que son más importantes en el desarrollo de este trabajo de investigación.

1. - DERECHO.

La mayoría de los Juristas y estudiosos de la materia ha sido difícil dar con precisión un concepto del derecho, tan es así que encontramos diferentes criterios en diversos idiomas y escuelas, sino también verdaderos métodos en formas diversas que tratan de alcanzar la esencia de lo jurídico.

Se ha dicho que el Derecho es un conjunto de normas, las cuales regulan la conducta externa del hombre en sociedad; es un conjunto de normas que imponen deberes conceden derechos, es un conjunto de normas impuestas y sancionadas por el Poder Público, etc.

En todas las definiciones conocidas que existen al respecto, sostienen que el Derecho es un conjunto de normas, lo cual podría confundirnos pues el Derecho es una ciencia con objeto de estudio y un campo de acción, lo que es precisamente las normas jurídicas. Queda claro que el Derecho es una ciencia la cual tiene por objeto las normas jurídicas que regulan de manera obligatoria la conducta del hombre en sociedad.

Para Rosalío Bailón Valdovinos, lo define como "Derecho es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las normas que rigen de manera obligatoria la conducta del hombre en sociedad y que sirven como instrumento para resolver las controversias que presta entre los integrantes de la sociedad".¹

Para Rafael Rojina Villegas lo define como, "El Derecho es un sistema o conjunto de normas que regulan la conducta humana, estatuyendo facultades, deberes y sanciones".²

Para el Maestro Eduardo García Maynes, lo define "Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas integrantes de un

¹ BAILON VALDOVINOS, Rosalío. *Derecho Laboral*, Mundo Jurídico, México, 1991. pág. 3

² ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Intraducción al Estudio del Derecho*, 6ª Edición, Porrúa México, 1967.

sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible, son normalmente cumplidos por los particulares y en caso de inobservancia, aplicados o impuestos por los Órganos del Poder Público".³

La definición del Maestro Eduardo García Maynez, es la más acertada ya que define al Derecho como el conjunto de normas bilaterales y cohercibles que rigen la conducta externa de un particular, y que en caso de incumplimiento existirá una sanción impuesta por el poder público.

Para el Maestro Rafael De Pina Vara, en el Diccionario de Derecho lo define así: "En general se entiende por Derecho, todo conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la del Derecho Positivo y Derecho Natural".⁴ Ahora bien, el derecho como conjunto de normas jurídicas coercitivas, bilaterales e imperativas, se ha dividido tanto para su estudio como para su aplicación en diversas disciplinas que han ayudado a regular la vida de los seres humanos, dependiendo de los campos en que se desenvuelven, esto provocado que dentro del Derecho

³ GARCIA MAYNES, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1996, pág. 135.

⁴ PINA, Rafael de. *Diccionario del Derecho*, 24ª. Edición Porrúa, México. 1997, pág. 384.

haya una gran especialización para cada caso concreto que se presente en la vida del ser humano, y a medida que pasa el tiempo, las cosas van cambiando, es decir, la ciencia, la tecnología y las ciencias sociales han evolucionado tanto que el Derecho ha tenido que adecuarse al tiempo y a la época, pues como ya habíamos mencionado, el Derecho se ha dividido en tantas ramas que han sido creadas para cada caso concreto, de aquí partiremos y decir que existe un Derecho Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Familiar, Internacional y para efecto de nuestra materia de estudio está dentro del área del derecho del trabajo.

2. - DERECHO DEL TRABAJO.

El origen etimológico de la palabra trabajo, de acuerdo a algunos autores, lo definen así: que la palabra proviene del Latín *Trabs*, *Trabis* que significa traba, ya que el trabajo se traduce en una 5traba para los individuos, porque siempre lleva implicado un cierto esfuerzo".⁵

Otros autores dicen que el término trabajo del griego *Thlibo*, que denota apretar, oprimir, afligir".⁶

⁵ DÁVALOS José. *Derecho del Trabajo I*. 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1988, pág. 3

⁶ Idem.

Por lo tanto podemos decir que trabajo es el desarrollo de una actividad humana, en la que se encuentra inmerso cierto esfuerzo y que éste está encaminada a la producción de la riqueza o de satisfactores, pero desde el punto de vista jurídico y para nuestro tema de estudio, atenderemos al concepto que nos marca el artículo 8 en su segundo párrafo que a la letra dice: "Se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión y oficio".

Sin tener que sumergirse en la historia de buscar fuentes y raíces para llegar a la denominación romana, a fin de declarar que las figuras jurídicas que se aplicaron son : " **locatio conductio operarum**, que significa el arrendamiento de servicios que consiste en la prestación remunerada del trabajo, como en el caso del jornalero o del sirviente doméstico. Y la **Locatio conductio operis faciendi**, versa sobre la ejecución también remunerada del trabajo, es aquí donde se encuentra la primer más antigua reglamentación de prestación de servicios humanos".⁷

⁷ BRAVO GONZALEZ, Agustín y BRAVO VALDÉZ Beatriz. Segundo curso de Derecho Romano 2º ed. Editorial Pax-México 1987 pág. 163.

Por lo tanto, con el pasar del tiempo el Derecho del Trabajo nació ante el requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida, su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase trabajadora, mejores condiciones de trabajo, salarios remunerados, jornadas más humanas, descansos y vacaciones y en última instancia, la conquista de un mínimo de bienestar que a su vez dignifique la vida de la persona, facilite y fomente el desarrollo humano.

Que la historia del Derecho del Trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda del progreso, de su libertad y su dignidad.

El Derecho del Trabajo surgió entonces como un Derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase y su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabajaba los derechos mínimos inherentes a la persona humana.

El Derecho del Trabajo siempre ha sido una garantía individual que se debe a la persona humana, y que el Estado debe tutelar, sin embargo dicha garantía no basta, el hombre necesita de dicha garantía para cumplir con su cometido, pero requiere también una serie de seguridades, en torno a su trabajo, por lo

que el derecho del trabajo es el encargado de dar y regular esa serie de seguridades. En México el derecho laboral está reglamentado con la idea de equilibrar los derechos del trabajo con los del capital.

El Derecho del Trabajo está reglamentado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el cual consagra el Derecho al trabajo que fue elevado a rango constitucional.

El Trabajo en México es regulado por las siguientes Leyes:

a). - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, en su artículo 123 apartados A y B.

b). - La Ley Federal del Trabajo.

Tomando en cuenta las bases legales que rigen aquí en México, mencionaremos algunas definiciones que aportan los estudiosos las cuales nos darán un marco conceptual del Derecho del Trabajo.

Para los Tratadistas ha sido muy difícil ponerse de acuerdo respecto a la definición del derecho, teniendo por objetivo el estudio de una rama en particular, como lo es el Derecho del Trabajo, y es así como algunos autores lo definen así.

El Doctor Mario De La Cueva, define al Derecho del Trabajo como: "La norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio en las relaciones entre el trabajo y el capital". Esta definición el Maestro De La Cueva señala que el trabajo es un factor importante para el desarrollo humano y que se da a cambio de una existencia digna de la persona, a través de ella logran la justicia social.⁸

Rafael Caldera considera que el Derecho del Trabajo es "El conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social" aquí el autor señala que son normas que se aplican a la relación que intervienen en el hecho social".⁹

El Doctor Alberto Trueba Urbina, define el Derecho del Trabajo como: "El conjunto de normas, principios e

⁸ DE LA CUEVA, Mario Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, 14ª. Edición, Editorial Porúa, México 1996, pág. 85

⁹ CALDERA, Rafael. Derecho del Trabajo. Tomo I, Ateneo, Buenos Aires, 1969. pág. 77

instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de su esfuerzo, materiales e intelectuales para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana".

En esta definición del maestro Trueba Urbina, hace hincapié de reivindicar al trabajador y lograr una clase social más justa.¹⁰ Es decir buscar el equilibrio social.

Para Ernesto Krotoschin, enuncia el Derecho del trabajo "como el conjunto de las normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector de la sociedad, el cual principalmente se suscribe a las relaciones entre trabajadores y empleadores".¹¹

Roberto Muñoz Ramón, en su libro de Derecho del Trabajo, menciona como concepto jurídico del trabajo que construye y maneja nuestra ama del derecho "en una actividad humana material e intelectual prestada libremente, por cuenta ajena en forma subordinada para producir beneficios".¹²

¹⁰ TRUEBA URBINA, Alberto Dr. Nuevo Derecho del Trabajo. 6ª. Edición, Editorial Porrúa México, 1981. pág 135

¹¹ KROTOSCHIN, Ernesto. Manual del Derecho el Trabajo. Editorial de Palma Argentina, 1993, pág. 1

¹² MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo I, Porrúa, México. 1976. pág. 50

Rosalío Bailón Valdovinos, define el Derecho del Trabajo de la siguiente forma: "es la rama del Derecho social, que estudia las normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patrones, como factores de producción".¹³

Para José Dávalos Morales, "Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo. El Maestro Dávalos reitera en su definición, que el Derecho del Trabajo es buscar el equilibrio del trabajador y patrón para que exista una justicia social".¹⁴

3. - SUJETOS DEL DERECHO DE TRABAJO.

Abordaremos el estudio de los elementos fundamentales del derecho del Trabajo, aquellas figuras jurídicas objeto de estudio y regulación de nuestra doctrina, citando nuevamente las diferentes definiciones.

¹³ BAILON VALDOVINOS, Rosalío. Op. cit. pág. 96

¹⁴ DÁVALOS, José. Op. cit. pág. 44

Ernesto Krotoschin, en su libro *Tratado del Derecho del Trabajo*, nos dice que determinar a los sujetos del derecho del trabajo es uno de los métodos para explicar sus contornos.

Se usa a veces un método diferente que no es subjetivista sino objetivo y que por otra parte del contrato o la relación de trabajo en vez de calidad del trabajador".¹⁵

Como el Derecho del Trabajo no solo comprende a los trabajadores y a los empleadores individualmente sino también a sus organizaciones, esto necesariamente entran en el círculo del sujeto del derecho del trabajo.¹⁶

Significa la auténtica calidad de lo humano, sino una categoría abstracta y genérica ya que la personalidad jurídica de los individuos y de los entes colectivos, forman parte de las construcciones del Derecho.¹⁷

¹⁵ KROTOSCHIN, Ernesto *Tratado Práctico del Derecho del Trabajo*. 4º. Edición. Editorial de Palmas, Buenos Aires, 1987, pág. 91.

¹⁶ Idem.

¹⁷ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. pág.

En las relaciones laborales, individuales o colectivas, los sujetos que ocupan nuestra atención son los trabajadores y los patrones.

4. - PATRON.

"Se dice a la persona que recibe los servicios del trabajador, también se le conoce con diversas denominaciones, encontrándose entre otras, las de acreedor del trabajo, empleador, patrono, patrón, principal, dador de trabajo, dador de empleo, empresario, locatario, etc."¹⁸

El artículo 4º., de la Ley Federal del Trabajo de 1931 dice: "que patrón es toda persona física o jurídica que empleó al servicio de otra en virtud de un contrato de trabajo". Una norma que era otra consecuencia de la concepción conceptualista, en cambio en la Ley de 1970, expresa en su artículo 10, que "el patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores" definición que ratifica la tesis de que comprobada la prestación de un servicio, de un trabajo subordinado, se aplica automáticamente a la Legislación del Trabajo.

¹⁸ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo Tomo I, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México. 1988, pág. 97

Para el maestro José Alberto Garrone, en su *Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot*, es el término empleado a veces en los contratos de locación de obra para designar a quién ordena la ejecución de una obra o persona del oficio (arquitecto, constructor, artesano).

En el Derecho Laboral expresión con el que habitualmente se designa al empleador, en las relaciones con los obreros y empleados.¹⁹

Krotoschin, nos dice que patrón "es la persona física o jurídica que ocupa uno o varios trabajadores dependientes para cuyos fines éstos presten sus servicios".²⁰

Manuel Alonso García, el patrón " es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta, haciendo cuyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación."²¹

¹⁹ GARRONE, José A. *Diccionario Manual Jurídico Alberto Perrot*. Abeledo-Perrot. Argentina 1991. pág. 571.

²⁰ KROTOSCHIN, Op. cit. pág.- 146

²¹ ALONSO GARCÍA, Manuel. *Curso de Derecho del trabajo* 4° Edición, Edit. Ariel, Barcelona 1973.

Néstor De Buen, nos define al patrón como "quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio mediante retribución".²²

En esta definición del autor, agrega en su concepto en la parte final "mediante retribución", es decir que las actividades que desempeña el trabajador para el patrón será recompensado mediante una retribución, es decir el patrón tendrá el carácter obligatorio de pagar un salario por la prestación del trabajo.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, nos otorga la definición de patrón en su Artículo 10. -"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél será el patrón de éste".

²² DE BUEN L, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I, 10ª Edición, Edit. Porrúa México, 1997 pág 502.

5. - TRABAJADOR.

Para lograr un mejor entendimiento de este concepto, es necesario transcribir algunos conceptos o definiciones contempladas en la legislación y en la doctrina.

La ley federal del trabajo señala en su artículo 8, "que el trabajador es la persona física que presta a otra física y moral un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de dicha disposición se entiende por trabajo, toda actividad humana intelectual y material, independientemente del grado de preparación requerido por cada profesión u oficio".

Del texto legal se desprende lo siguiente:

a). - No podemos considerar en ningún momento trabajador a una persona moral,

b). - La actividad que desarrolle no está sujeta a representación, sino que será de forma personal y,

c). - El servicio deberá ser de manera subordinada.

En cuanto a la subordinación ésta implica la facultad jurídica de mando por parte del patrón y el deber de obediencia del asalariado.

José Dávalos Morales, establece que "el concepto del trabajador es genérico porque se atribuye a todas aquellas personas que con apego a las prescripciones de la Ley, entrega su fuerza de trabajo al servicio de otra".²³

Para Euquerio Guerrero, trabajador "debe ser una persona física, lo que excluye desde luego a las personas morales y de ahí se desprende de inmediato que un Sindicato no puede ser sujeto de un contrato de trabajo, con el carácter de trabajador, puesto que el Sindicato es una persona moral y la prestación del servicio debe de ser personal."²⁴

Consideramos que lo anterior es correcto, por no encontrarnos dentro de los términos legales, primero excluye los Sindicatos que son sociedades y por lo tanto no puede ser sujeto

²³ DÁVALOS, José. Op. cit. pág. 90

²⁴ GUERRERO, Euquerio. *Manual del Derecho del Trabajo*. 17ª. Edición, Porrúa México, 1990. págs. 33,34

a contrato,, así como tampoco podrán ejecutar sus tareas de manera individual.

Mario De La Cueva dice que "el hombre trabajador es el eje en torno del cual gira el Estatuto Laboral, únicamente la persona física esto es el hombre, puede ser sujeto de una relación de trabajo, no todas las personas físicas son trabajadores, de ahí que el derecho del trabajo, tuviera que señalar los requisitos que deban satisfacerse para que adquieran aquella categoría".²⁵

En esta definición nos queda claro que serán consideradas como trabajadores todos aquellos que cumplan con los requisitos previamente establecidos en la norma laboral.

Para Baltasar Cavazos Flores "al referirnos al concepto trabajador, lo estamos haciendo en su carácter de sustantivo y no de adjetivo, ya que hay muchos trabajadores que nunca han trabajado y también hay otros muchos que sin ser considerados propiamente como trabajadores han trabajado toda su vida."²⁶

²⁵ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. págs. 152,153.

²⁶ CAVAZOS FLORES, Baltasar. *Cuarenta Lecciones de Derecho Laboral*. 9ª. Edición, Editorial Trillas, México 1999, pág. 78

Aquí el actor aporta una explicación clara, lo que nos hace pensar que existen casos en las que habiendo un pacto de labores no se da la dirección técnica y también a pesar de que no haya la dependencia económica está la subordinación ya que el servicio debe prestarse en forma personal.

Alberto Ruiz Briceño, afirma que la definición correcta de "trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un servicio personal subordinado, solo la persona física esto es individualmente considerada puede ser trabajador un Sindicato una Asociación o una persona moral de cualquier tipo, no puede tener carácter de trabajador, aún cuando se contrate con ellas y puedan resultar obligadas a prestar servicios".²⁷

El concepto anterior, distingue los siguientes elementos:

- a). - Sujeto obligado, persona física.

- b). - Objeto de la obligación, prestación de servicios.

²⁷ BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Huerta, México, 1985. pág. 138.

c). - Naturaleza de la misma, personal y subordinado.

d). - Individuo favorecido o beneficiado.

Consideramos que es una definición muy completa, porque contiene los elementos e existencia de la relación obrero-patronal.

Rubén Delgado Moya, afirma "que el trabajador es la persona que vende a quien sea su fuerza de trabajo, que la explota como le viene en gana, este señalamiento de por sí inhumano es más cierto que las indicaciones que se desprenden de las Leyes, trabajador ahora es en el presente toda persona que trabaja es decir todos los seres que integran una comunidad, núcleo de población, pueblo u organización mundial de Naciones y Estados".²⁸

De lo anterior podemos comentar que tanto para la Ley como para los estudiosos del derecho coincide en que el trabajador siempre será una persona física la que realice el trabajo de subordinación para otra.

²⁸ DELGADO MOYA, Rubén. *El Derecho Social del Presente*. Porrúa., México, 1997. pág. 442.

6. - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Juan Soto Cerbon, define a las condiciones de trabajo "las circunstancias que caracterizan el trabajo organizado que se presta con motivo de la producción, estas circunstancias que se fundan en las aportaciones de la empresa, deben perseguir que el servicio del trabajador tenga todos los elementos de seguridad e higiene, de eficiencia y de productividad positiva para los aspectos humanos de dicho trabajador."²⁹

Para Mario De La Cueva en su nuevo libro Derecho Mexicano del Trabajo, nos dice que entenderemos por condiciones generales de trabajo "las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y de la vida de los trabajadores en sus establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo."³⁰

Las normas sobre las condiciones de trabajo, uno de los elementos que son el núcleo del Estatuto laboral, son la parte esencial del derecho del trabajo, su base, su fin, su espíritu que

²⁹ SOTO CERBÓN, Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Trillas., México. 1992, pág. 103

³⁰ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pág. 265.

da vida y sentido a nuestro Ordenamiento Jurídico, porque son las normas que según su definición, aseguran de manera inmediata y directa la salud y la vida del trabajador y le proporciona un ingreso decoroso".³¹

Para Rosalío Bailón Valdovinos, nos señala que las condiciones de trabajo son: "las estipulaciones pactadas entre el patrón y el trabajador y entre el patrón y el Sindicato de Trabajadores que se traducen en el contenido del contrato individual de trabajo o en el contrato colectivo de trabajo o en el contrato Ley".³²

Por otro lado, las contraprestaciones a que el trabajador tiene derecho principalmente al salario, pues nadie puede ser privado del producto de su trabajo, por regla general como indica el artículo 5º., Constitucional a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. Así mismo atenderemos al concepto que nos señala el artículo 56 de la Ley federal del trabajo.

³¹ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pág. 265.

³² BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. *Formulario y Diccionario de Derecho Laboral*. Editorial Dupikar, México 1999, pág. 107

"Las condiciones de trabajo, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios iguales para los trabajos iguales sin que pueda establecerse diferencias por motivos de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley".

Concluyendo, podemos decir que las condiciones de trabajo es un punto muy importante en este tema de estudio pues de aquí partiremos para iniciar y explicar uno de los problemas que en un momento dado aquejan al trabajador, en el desempeño de una determinada actividad laboral, y uno de esos problemas son los accidentes de trabajo.

7. - ACCIDENTES DE TRABAJO.

El accidente de trabajo, constituye una de las especies de los riesgos de trabajo, la doctrina y la legislación se ha preocupado por tratar de definir lo que debe entenderse por accidente de trabajo como señala Pérez Patrón (principios del Derecho Social y de Legislación del Trabajo, Buenos Aires, 1946, pág 381). " Pueden originarse acontecimientos imprevistos, de los

cuales deriven lesiones más o menos graves para el trabajador , para que lo incapaciten para continuar su tarea y, por consiguiente, para ganarse el sustento de la forma acostumbrada".³³

Es importante antes de definir el accidente de trabajo conocer su significado gramatical para determinar sus elementos esenciales, el diccionario de la lengua Española, define la palabra accidente como : " calidad o estado que define una cosa sin que sea parte de su naturaleza o de su esencia, suceso eventual que altera el orden regular de las cosas o acción, de que involuntariamente resulta un daño para la persona o las cosas."³⁴

La definición enunciada contiene una característica importante., " el suceso eventual que causa un daño " es decir, el acontecimiento interno o inesperado que altera la integridad física de la víctima considerando acontecimientos externos, toda acción ajena al afectado, lo cual constituye un elemento importante en el concepto de accidente.

³³ Citado por CABANELLAS, Guillermo. *Derecho de los Riesgos de Trabajo*, Edit. Omeba . Buenos Aires, Argentina.1968.Unica Edición, pag 206.

³⁴ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Tomo I, Madrid 1984 20º Editorial Espasa Calpe, pag 13.

En el lenguaje usual, " el accidente constituye un acontecimiento fortuito, anormal que destruye, desorganiza y deteriora : se considera accidente personal cuando mata o hiere a seres humanos".(Sachet, Tratado Teórico Práctico de la Legislación sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Buenos Aires, Argentina. 1948 pag.257).³⁵

Dado que el accidente implica un suceso involuntario que origina un daño, se ha considerado también como un suceso anormal, que produce una lesión orgánica o una alteración funcional permanente o pasajera. Pero para que constituya un accidente de trabajo habrá de derivar de un hecho relacionado con el trabajo que se desempeña traduciéndose en una lesión de carácter traumático, un estado patológico o una alteración funcional ya sea permanente o pasajera.

Para el Jurista Guillermo Cabanellas, se entiende por accidente de trabajo "un suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina sobrevenido por el hecho del trabajo o en acción del mismo y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanente o pasajeras".³⁶

³⁵ Citado por CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. pág. 206.

³⁶ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. pág. 208

El autor es claro al exigir un suceso anormal que además tiene que ser resultado de una fuerza imprevista y aún más repentina.

Para el maestro Baltasar Cavazos Flores, define a los accidentes de trabajo, " es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que éste se preste.

Queda incluido en la definición anterior los accidentes que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél, es decir o viceversa.³⁷

No es fácil dar una definición exacta sobre lo que debe entenderse por accidente de trabajo, adviértase sobre la variedad de criterios que empiezan entre la más autorizada doctrina, así como las diversas legislaciones en cuanto a sus elementos integrantes de su concepto, como son primordialmente la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la Ley Federal del Trabajo de 1970, posteriormente estudiaremos.

³⁷ CAVAZOS FLORES, Baltasar. Ob. Cit. pág. 304

Nuestra Legislación vigente en su artículo 474, primer párrafo "accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación personal inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste".

Quedan incluidas en la definición anterior los accidentes que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio a su lugar de trabajo y de éste a aquel.

Existen varias corrientes de opinión en relación con la definición que nos proporciona nuestra legislación laboral, en el sentido de que el contenido del primer párrafo de artículo 474 confunde el accidente con sus consecuencias puesto que el accidente no es una lesión orgánica, ni una perturbación funcional, ni la muerte, estos acontecimientos son la consecuencia del accidente pero no el accidente, pues este es un suceso eventual del que resulta un daño para las personas o lesiones. Creo que el legislador cayó en la confusión entre el concepto y sus consecuencias.

Eusebio Ramos y Ana Rosa Tapia consideran que, La Ley Federal del Trabajo en el artículo 474, define el accidente de trabajo de la siguiente manera :

- a) Que el accidente lo produce una causa exterior.
- b) La causa exterior debe ser instantánea o al menos de corta duración y
- c) El acontecimiento debe ser anormal.

La anormalidad como segundo elemento de los ya citados, es aquel que es contrario al curso regular de las cosas, a la constancia, hábito es el hecho inesperado que sobreviene contrariamente a las condiciones habituales y normales en que se desarrolle el trabajo, tenida cuenta de tiempo y lugar en que se ejercita. No habría accidente si el hecho generador del mal fuere regular".³⁸

Aquí la definición es más completa, puesto que señala las características que se necesitan para que sea reconocido un accidente como Riesgo de Trabajo.

³⁸ RAMOS, Eusebio y otro., La Teoría del Riesgo de trabajo. Editorial PAC. S.A. de C.V. México, pág. 28.

Dionisio J. Kaye determina, " La exposición de motivos de la iniciativa de la nueva Ley Federal del Trabajo, hace resaltar esta definición de accidentes de trabajo y considera como lugar de trabajo no solamente los lugares cerrados en que esta instalada la empresa, sino en cualquier lugar, la vía pública u otro local, al que se hubiese trasladado el trabajador. Además por tiempo trabajado se entiende en todo en que el trabajador desarrolle alguna actividad relacionada con la Empresa ".³⁹

Aquí el autor nos indica como riesgo de trabajo a los accidentes ocurridos durante el tiempo trabajado, no cumple con lo que marca en la iniciativa de Ley.

Roberto Muñoz Ramón explica, que " La Ley Federal del Trabajo, al definir lo que debe entenderse por accidente de trabajo, confunde las consecuencias del accidente con el accidente mismo. Con el fin de distinguir el accidente de trabajo de sus consecuencias y teniendo presente la disposición legal . proponemos la siguiente definición : accidentes de trabajo son los infortunios hechos o acaecimientos desgraciados que, con motivo o ejercicio del trabajo , en cualquier tiempo o lugar,

³⁹ KAYE, Dionisio J. *Relaciones Individuales y colectivas del Trabajo*. Segunda Edición, Themis, México 1995, pag. 118.

producen una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte repentina, los infortunios causantes de los accidentes de trabajo son de una gran diversidad, golpes, cortaduras, machucamientos, quemaduras, inhalación de gases, caídas cercenamientos, radiaciones".⁴⁰

Lo antes citado cumple con los elementos que la Ley señala, pues menciona que los accidentes son hechos desgraciados o infortunios inesperados y propician un daño en el cuerpo humano y un detrimento en la economía del trabajador.

Néstor De Buen, expone que "el concepto del accidente está incluido en el artículo 474, de la Ley Federal del Trabajo, en términos que evidentemente no resultan satisfactorios. En primer lugar, la definición misma es oscura. En segundo término, se acompaña de un segundo párrafo, relativo a los accidentes en el trayecto que está fuera de lugar. El concepto incluido en el primer párrafo de éste artículo, evidentemente, confunde el accidente con sus consecuencias, en efecto el accidente no es ni una lesión orgánica ni una perturbación funcional, ni la muerte estos accidentes serán en todo caso, la consecuencia del accidente, el accidente es,

⁴⁰ MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Op. cit. pág 387.

simplemente "un suceso", eventual o acción de que involuntariamente resulta dañino para las personas o las cosas".⁴¹

Aquí el autor hace mención con respecto a lo antes citado en relación de que el accidente se confunda con las consecuencias. Es decir, que el suceso eventual e inesperado es el que causa el daño al organismo, ya sea en su aspecto funcional o en su caso causar la muerte.

Armando Porrás y López, considera que " para que el accidente de trabajo se tipifique debe tener las siguientes características :

- a) Que el accidente de trabajo sea una lesión cualquiera o la muerte.
- b) La lesión debe ser en cuanto al tiempo, repentina violenta o instantánea.
- c) Debe existir una relación de causa y efecto " con motivo del trabajo" y el efecto que en la especie es la lesión o la muerte. El concepto legal de accidente de la vigente Ley es más amplio más flexible y más proteccionista de la clase trabajadora".⁴²

⁴¹ DE BUEN, Néstor. Op. cit. pag 587, 588.

⁴² PORRAS Y LÓPEZ, Armando. Derecho Mexicano del Trabajo. Textos Universitarios. S. A. México 1978. pág. 60.

Lo anterior resulta ser más propio por cumplir con los requisitos que se necesitan para tipificar un riesgo de trabajo.

Para Euquerio Guerrero " el accidente de trabajo se caracteriza por la instantaneidad, o sea por la acción repentina de una causa exterior que provoca, una lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte producida con el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. El aspecto fundamental que tiene el accidente de trabajo, es que se produzca repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, característica que debe de tomarse muy en cuenta en cada caso concreto.⁴³

El anterior concepto habla claramente de la instantaneidad del hecho que origina el daño o que en su caso provoca la muerte del trabajador, como lo cita también el autor Porfirio Teodomiro González y Rueda, que define al accidente como " el acontecimiento que afecta la integridad de la persona, se produce en un instante, está claramente limitado en su principio y en su final. El accidente es

⁴³ GUERRERO, Euquerio. Op. Cit. pág. 252.

instantáneo tiene un principio y un final, tan próximo que por lo regular se confunda. La causa se encuentra concentrada en un suceso impuesto y repentino, produce el mismo efecto en cualquier actividad a que se dedique los trabajadores por lo común es imprevisible, accidentes dentro del centro de trabajo, accidentes fuera del establecimiento accidente que sufra el trabajador durante el trayecto directo a su hogar al centro de trabajo o viceversa ; constituyen un estado patológico, que se ocasiona con motivo del trabajo sus consecuencias son incapacidad o muerte".⁴⁴

Esteban Nicolás Pavese y Guillermo Gianibelli señalan que " se entiende por infortunium a un hecho o acaecimiento desgraciado que si ocurre con motivo o con ocasión del trabajo, se califica como una fractura laboral que tradicionalmente se le denomina accidente de trabajo en trabajo) y otros daños que puedan tener origen en el ejercicio de la Profesión".⁴⁵

Este Autor también señala claramente el hecho inesperado que ocurren en el trabajo.

⁴⁴ GONZALEZ Y RUEDA ,Porfirio Teodomiro. *Previsión y Seguridad Sociales de Trabajo*.Editorial Limusa ,,México 1990.pág.92,93.

⁴⁵ PAVESE ,Esteban Nicolás y otro. *Enfermedades Profesionales en la medicina del Trabajo y en el Derecho Laboral*.2° Edición ,Universidad Argentina, 1992 pág. 59.

Para el Maestro Mario de la Cueva , manifiesta que "los accidentes de trabajo constituyen la primera especie de los riesgos de trabajo y es con ellos con los que inició la legislación. La comisión , simplificó la definición accidente de trabajo, que es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presten. El primer dato que se deduce de la definición es que el accidente ya no es concebido como resultado de una fuerza exterior al hombre, fórmula que se suprimió, sino con el sentido humano del Derecho del trabajo, como la lesión orgánica o perturbación funcional que sufre el trabajador se clasifican de la siguiente manera :

- a) Los accidentes en trayecto.
- b) Accidentes provocados.
- c) Accidentes provocados por actos de terceros".⁴⁶

En éste concepto la comisión tomó en cuenta el trayecto que recorre un trabajador que el hecho inesperado pueda ser provocado por terceras personas.

⁴⁶ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pag.146,147,148.

Santiago J. Rubinstein, define que " accidente de trabajo es toda lesión física o psíquica producida al trabajar dependiente del transcurso del cumplimiento de sus tareas laborales por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajador. Quedan comprendidos los accidentes *in itinere* es el producido en el trayecto que realiza el trabajador de su domicilio al trabajo o a la inversa. El viaje puede ser en cualquier tipo de vehículo o a pie".⁴⁷

Aquí el Autor señala una vez más un hecho inesperado o caso fortuito o fuerza mayor que causa una lesión o un daño al organismo en ejercicio al cumplimiento a sus tareas laborales, y también reconoce ya los accidentes *in itinere*, que surgen en el traslado del obrero a su casa o viceversa.

Para Irene Vasilachis de Gialdino," Los accidentes derivados de las condiciones de trabajo son los eventos nocivos que afectan la salud física y/o mental del trabajador como de su comportamiento social producidos súbitamente como, del puesto de la empresa operando individualmente conjunta y

⁴⁷ RUBINSTEIN, Santiago *Diccionario del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina. 1983 pág. 3.

combinadamente. Al basarnos en una noción amplia y positiva de la salud, refutamos como accidentes derivados de las condiciones de trabajo no solo a los que afectan a la salud física por medio de una lesión orgánica o funcional sino a todas aquellas que puedan alterar el completo estado de bienestar físico mental y social del trabajador".⁴⁸

Señala el citado concepto que además de la lesión física o mental que sufra un trabajador también daña el mismo a la integridad social.

8. - INCAPACIDAD.

La doctrina define a la incapacidad como la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

En esta definición encontramos el elemento para fundar la responsabilidad patronal, es decir la disminución que sufre el trabajador en su capacidad económica para obtener un ingreso; de esta forma lo que se indemniza no es el daño

⁴⁸ VASILACHIS DE GIALDINO, Irene *Enfermedades y Accidentes Laborales Un Análisis Sociológico y Jurídico*. Abeledo-Perrot, Argentina, 1992. pág 70,71.

fisiológico en sí mismo, sino la imposibilidad de obtener un ingreso o la disminución de la capacidad para conseguirlo, como consecuencia de un riesgo o un accidente de trabajo.

Cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo, específicamente hablando tiene derecho a las prestaciones de carácter médico y económico. Las prestaciones médicas son: La asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos y material de curación, así como aparatos de prótesis y ortopedia: Estas prestaciones se encuentra su origen en el deber humanitario de prestar ayuda a quien ha sufrido un riesgo o accidente para evitar la agravación del daño.

Por otro lado, tenemos a las prestaciones económicas así los trabajadores que sufran un accidente de trabajo tienen un derecho a ser indemnizados, en este caso la indemnización varía según el tipo e incapacidad presentada, o mejor dicho; el tipo de incapacidad que se le otorgó el trabajador de acuerdo al grado de lesión que haya presentado.

Ahora daremos algunas definiciones de algunos estudiosos en la materia.

Para el Maestro Mario De La Cueva, señala "la incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo. La definición parecía incompleta por lo que se dieron algunos debates en cuanto a la medicina de trabajo, proponiendo la siguiente fórmula: La incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una operación anatómica o funcional del cuerpo humano.

En este planteamiento, analizaremos dos elementos una alteración anatómica o funcional, y una disminución o la pérdida de la aptitud para el trabajo".⁴⁹

Rubén Delgado Moya, "las incapacidades de trabajo, por lo general son consecuencias del riesgo profesional al que se haya sometido el operario en el desempeño de sus labores. Tales incapacidades laborales pueden ser de diversa magnitud, pero su origen, en todo caso, siempre será el mismo: El riesgo de trabajo por verse desamparado en un momento dado económicamente hablando".⁵⁰

⁴⁹ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pág. 162.

⁵⁰ DELGADO MOYA, Rubén. Op. cit. pág. 475.

No podemos olvidar que cualquiera que sea el origen y la magnitud de éstas inhabilidades, ocasiona un daño económico y moral al subordinado.

Otra definición del jurista Roberto Muñoz Ramón, se entenderá "por infortunios estado desgraciado en que se encuentra una persona por los riesgos o accidentes de trabajo, se traducen en:

a). - Relación o pérdida de las facultades y aptitudes funcionales u orgánicas de los trabajadores y por lo tanto en su capacidad de trabajo.

b). - Y la disminución en la productividad del trabajador y por ende en su capacidad de ganancia.

En la Ley Federal del trabajo del artículo 247 se clasifican los infortunios en incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y muerte. Los infortunios de los riesgos de trabajo no solo se manifiestan en la disminución o pérdida de las facultades y aptitudes funcionales u orgánicas de los trabajadores, sino también en la reducción o pérdida de su capacidad productiva.

La mayoría de los riesgos de trabajo se traducen en la afectación de las facultades de los trabajadores con la consecuente disminución o pérdida de su capacidad de ganar un salario".⁵¹

Debemos de tomar en cuenta que este tipo de incapacidades serán estudiadas más adelante y que para ser calificadas por la ciencia del trabajo y por el médico general que le brinda frecuentemente atención a los asegurados.

9. - INDEMNIZACIÓN.

Es la prestación en dinero que recibe el trabajador por un riesgo de trabajo sufrido y se otorga al asegurado cuando ésta es calificada y cuantificada.

La indemnización varía según el tipo de incapacidad que se le haya determinado al trabajador (incapacidad temporal, permanente parcial o permanente total), para lo cual el Instituto Mexicano del Seguro Social realizará un estudio basado en la lesión sufrida que más adelante analizaremos.

⁵¹ MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Ob. cit, pág. 389.

10. - LA RESPONSABILIDAD.

Señalamos un concepto muy general, la responsabilidad puede ser entendida en distintos sentidos como responsabilidad objetiva un individuo sería siempre responsable de las consecuencias perjudiciales para otros de los actos que ejecuta, la única cosa que tendría que demostrar la víctima del hecho de otro, para obtener reparación sería el perjuicio sufrido y el vínculo de causa a efecto ese perjuicio y el hecho en cuestión".⁵²

En sentido estricto, se dice responsable a quien por no haber cumplido se le reclama la indemnización, esta es la acepción que comúnmente se da al concepto en cuanto se asigna el deber de reparar el daño jurídicamente atribuible causado por el incumplimiento.

Para nuestro tema de estudio dentro de este concepto de responsabilidad más adelante estudiaremos quienes son los sujetos que en un momento dado incurrirían en algún tipo de responsabilidad.

⁵² BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Editorial Porrúa, 10ª. Edición, México 1985. pág. 381, 382.

11. - SEGURIDAD SOCIAL.

Antes de iniciar se debe entender por seguridad social es conveniente señalar qué es la seguridad. La seguridad es un conjunto de garantías que permiten al individuo eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos o están expuestos.

Una vez delimitado el concepto de seguridad, veremos la seguridad social que es tan antigua como la humanidad misma; por lo que nace de las realidades sociales y de las necesidades económicas del individuo, como al conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad, contra cualquier contingencia que pudiera surgir y permite la elevación humana en los aspectos; psicofísico, moral, económico, social y cultural.

Forman parte de la seguridad social, todas las ciencias, artes, técnicas y actividades desarrolladas por el ser humano; con ella no es posible configurar sistemas, principios, normas, o instituciones que le puedan conferir el título o de ciencia o disciplina jurídica.

La seguridad social es el objeto alcanzado por el individuo y para la sociedad un marco de actuación que pueda ampliarse o restringirse conforme a las circunstancias que operan en cada lugar. Por lo tanto esta no es ciencia, no es disciplina jurídica, en conclusión es la suma de los bienestar individuales logrados mediante el esfuerzo personal, el desenvolvimiento de la vida en comunidad y el mantenimiento de un orden mínimo tanto impuesto como regulado por el Poder Público pudiendo llegar a confundirse en este sentido con los fines de estado.

Para nuestro tema en estudio es importante señalar que la seguridad social en cuanto a accidentes de trabajo, su finalidad es la de proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una Institución Estatal la prestación del servicio público de carácter nacional para prever mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derechos los Seguros Sociales, establecidos y adecuados a cada contingencia a favor de los trabajadores; sus familiares o

beneficiarios decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado; de los patrones y de los trabajadores asegurados, lo que se traduce en que su finalidad es la de proteger al trabajador en contra de cualquier contingencia derivada de un accidente de trabajo y que mejor para lograrlo que estableciendo las bases para la creación del Seguro Social.

En un principio y ahora, al seguir manteniendo latente todos y cada uno de los principios de la seguridad social, todo esto con el fin de que el trabajador lesionado sean protegidas las prestaciones a las que tienen derecho.

12. - DERECHO SOCIAL.

A fin de poder ubicar al Seguro Social de una manera más simplificada, se determinará primeramente su concepto.

" Es el conjunto de principios y leyes imperativas cuyo objetivo inmediato es, teniendo en vista el bien común, auxiliar y satisfacer convenientemente las necesidades vitales propias de sus familias , a las personas físicas en cuanto son dependientes del producto de su trabajo".⁵³

⁵³ RUBINSTEIN, Santiago J. Op cit. pág. 74.

Con lo anteriormente señalado podemos decir que el Derecho Social está integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud así como en las demás se necesita regular para encontrarse sujetos a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder para lograr la nivelación, equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común.

En conclusión, podemos decir que el Derecho social se traduce en la protección jurídica de los económicamente débiles para lograr un equilibrio efectivo entre los diversos grupos y clases sociales, el sentido social del derecho no es solo una doctrina o escuela jurídica, sino es buscar una mejor forma de vida, es decir que su finalidad es integrar un conjunto de normas jurídicas, que tienden a realizar la solidaridad social, pugnar por el bien colectivo e individual, procurar la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, así como también aquellas relaciones del hombre con el grupo social del que forma parte, por el trabajo que desempeña cuando éste sea subordinado o bien independiente.

13. - PROTECCIÓN LEGAL.

Para el Diccionario Porrúa de la Lengua Española legal significa; "prescrito por la Ley; conforme a ella cumpliendo en las funciones de su cargo. Lícito, legítimo, justo.⁵⁴

Señalamos que es la acción a efecto de resguardar, apoyar y dar amparo prescrito por la Ley conforme a ella con las limitaciones que ella misma establece, por lo que aplicado a nuestra materia en estudio para el Derecho laboral, es justo que el trabajador cuente con una protección legal que ampare circunstancias ajenas a su voluntad y que en ejercicio de algunas acciones dentro del trabajo, tenga a bien la reparación del daño, por lo tanto, podemos decir que el Derecho Protector del Trabajo, nace para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, los cuales no podrán ser limitados sino por la propia Ley.

⁵⁴ Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Op. cit. pág. 611.

C A P I T U L O I I

1.- El Constituyente de 1917.

La regulación jurídica de los infortunios laborales, emana directamente de la Constitución Política Mexicana, sin embargo, es importante señalar que en "forma supletoria se recurre al Derecho laboral, a través de la Ley Federal del Trabajo, así como a la Ley de Seguro Social, ambas reglamentarias de citado precepto, por lo que en el presente estudio analizaremos las disposiciones legales reglamentarias, relativas a los accidentes de trabajo.

La Legislación laboral en México, se inicia con la Constitución Política de 1917, siendo el Artículo 123 el punto de partida de las leyes y reglamentos encaminados a la prevención de accidentes y riesgos derivados de las actividades, en los centros de trabajo, es decir que la protección de estos siniestros que tienen su origen en el trabajo, existe en nuestro derecho desde el siglo próximo pasado en forma un tanto elemental.

Por lo que en diferentes Estados del país trabajaban ya sobre materia de trabajo; como s el caso del legislador del Estado de México que a propuesta del gobernador Vicente Villada, dictó una ley el 30 de abril de 1904, en la que se establecía la obligación de prestar la atención médica requerida y pagar el salario del trabajador, hasta por tres meses, en caso de accidentes por riesgos de trabajo.⁵⁵

Otra ley sobre lo mismo, se expidió en el Estado de Nuevo León, el 9 de noviembre de 1906, definió el único riesgo de trabajo que contemplaba el accidente de trabajo "aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de el, y fijó indemnizaciones que alcanzaban, en caso de incapacitada permanente, el importe de hasta dos años de salarios.⁵⁶

En diciembre de 1916 se inicia un debate, discutiendo acerca del artículo Quinto del proyecto, con la finalidad de dejar aclaradas diversidad de cuestiones con relación a la regulación en materia de trabajo y que habían quedado vagas y confusas en la Constitución de 1856, agregándose un párrafo en

⁵⁵ DÁVALOS, José. Op. cit. pág 59.

⁵⁶ Idem.

donde se limitaba a un año de obligatoriedad en el contrato de trabajo.

Catorce Oradores se inscribieron en contra de ese dictamen, señalando que dichas adiciones al artículo quinto estaban fuera de la facultad concedida al Congreso de Unión, para legislar en asuntos de trabajo, estas eran consideradas cuestiones ajenas al capítulo de garantías industriales, que era lo que estaban tratando, la discusión de ese artículo se prolongó varios días, esto propició la intervención de varios diputados, como: la del diputado Heriberto Jara, quién insistió en la necesidad de establecer la limitación de la jornada diaria y el Diputado Héctor Victoria quien proponía que el artículo contemplara entre otras cosas los Accidentes de trabajo, seguros e indemnizaciones, solicitando al mismo tiempo que se dictara, no sólo un artículo, si no todo un título de la Carta Magna al respecto y que se hiciera más explícita la situación del trabajador.

Comenzaremos por la fundamentación que existe respecto del trabajo en México el cual lo podemos encontrar en el artículo 5o. el que a la letra dice:

***Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, trabajo que se le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por resolución judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.**

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deberán cubrirse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin consentimiento, salvo el trabajo del impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional...⁵⁷

Al darse la conjunción de la preocupación social para Jara y Mújica al establecer el contenido, el diputado Manjarréz

⁵⁷ DÁVALOS, José. Op cit. pág 65.

al sugerir la forma, se concibió nuestro artículo 123, y como Briceño Ruíz manifiesta, "acertadamente al señalar que el artículo 123, se fue elaborando mediante largas discusiones, las intervenciones de los diputados fueron reclamos de la clase trabajadora, que dieron forma a los derechos consignados debido a que por largos años ; tanto para los obreros, en los talleres, como para los peones en los campos y que también ha existido la esclavitud, y por todo ello debe de considerarse en ese artículo la limitación de las horas de trabajo"⁵⁸

Y es así como la Carta Magna dio a México una posición avanzada en la Legislación mundial, al reconocer proclamar y otorgar los derechos y garantías sociales de los trabajadores; en sus Artículo 123 en sus apartados A y B, bajo el título del Trabajo y la Previsión Social.

En nuestra Carta Magna ha jerarquizado y garantizado los derechos de los trabajadores que sufren riesgos de trabajo, el artículo 123 en su apartado "A", consagró los diferentes principios para prevenir y reparar los accidentes y enfermedades sufridas en ejercicio o con motivo del trabajo, lo que significó el fundamento constitucional para que

⁵⁸ BRICEÑO RUÍZ, Alberto, Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla, S. A., México, 1987, pág 85.

posteriormente la ley federal del trabajo y la ley del seguro Social, los reglamentaran.

Por lo que el texto original del artículo 123, en sus fracciones XIV, XV y XXIX, se refiere a la seguridad social que establecía : " El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo y fundadas en las necesidades de cada región con contravenir a las bases siguientes las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán el apartado "A"entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

El fundamento Constitucional del derecho de los riesgos del trabajo esta contemplado en la fracción XIV del artículo 123, que señala textualmente: "los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los

patronos deberán pagarla indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.⁵⁹

Podemos observar que el patrón será el único responsable de los accidentes y enfermedades que se deriven del ejercicio laboral de los trabajadores a su servicio, así mismo, se determina la no excepción del patrón de sus obligaciones para el caso de que se contrate por intermediario alguno.

Es decir que será indispensable que los infortunios que ocurran con motivo del trabajo que se ejecuten y estos deben pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la calificación que otorguen las autoridades, encargadas pudiendo ser una incapacidad temporal permanente o parcial e incluso la muerte de acuerdo a la gravedad del mismo.

Así mismo señalamos que esta fracción quiere decir con lo que las leyes determinen; se refiere a las leyes

⁵⁹ DÁVALOS, José. Op. cit. pág 67.

supletorias como la Ley Federal del Trabajo y del Seguro Social como lo habíamos señalado al inicio de este capítulo.

Diversos son los factores que pueden causar accidentes en el centro, pues el manejo de las máquinas significa un riesgo muy alto aun así con las personas que estén preparadas para ello, el uso de sustancias químicas también implican un gran riesgo, ya que al no tener la adecuada ventilación, iluminación, temperatura, etc., pueden elevar el índice de accidentes y la mejor manera de evitarlos o disminuirlos es adoptando medidas de seguridad e higiene en el centro de trabajo.

La implantación de normas obligatorias encaminadas a proporcionar a los trabajadores seguridad e higiene, ha sido una de las principales preocupaciones de los legisladores y la clase obrera, por esta razón nuestra Carta Magna estableció como norma imperativa la Seguridad e higiene en el centro de trabajo, con objeto de garantizar la salud y la vida de los trabajadores.

La fracción XV del artículo 123 Constitucional consagra este principio.

El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre

higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.⁶⁰

Una vez más pone de manifiesto la preocupación del Estado por asegurar a sus miembros contra todos los riesgos naturales y sociales y principalmente de los infortunios a causa del desarrollo de una actividad laboral.

Este precepto establece en forma imperativa la obligación patronal de adoptar medidas preventivas para evitar la producción de riesgos de trabajo, bajo pena de sufrir sanciones legales en caso de incumplimiento, lo que permitirá abatir los posibles accidentes y enfermedades, pues aunque los riesgos son imprevisibles, estas medidas contribuyen a salvaguardar la vida y conservar la salud e integridad física de los trabajadores.

⁶⁰ DÁVALOS, José. Op cit. pág 67.

Es necesario otorgar adiestramiento y capacitación a los empleados que laboren en una empresa, ya que con ello se logrará controlar y prevenir las causas de los riesgos y accidentes de trabajo.

Para dar cumplimiento a este precepto constitucional, se organizarán comisiones mixtas de seguridad e higiene, las cuales deberán asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas además de dictar las normas y recomendaciones que deben adoptarse para el mejoramiento de las condiciones físicas y ambientales en los respectivos centros de trabajo.

Mientras que la fracción XXIX se consideraba de utilidad social, estableciendo cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y otros fines, por lo tanto el gobierno federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de las Instituciones para difundir la prevención popular.

Lo establecido en la fracción anterior, no resolvía aún por completo el problema, por no poderse aplicar tal cuestión, por lo que urgía el establecimiento de un organismo capaz de brindar protección y seguridad social al obrero, la propuesta

segua de nueva cuenta en el aire, en busca de una solución acorde a la realidad del país.

El fracaso de lo dispuesto en la fracción XXIX del artículo 123 se debía más que nada, a que durante el desarrollo de nuestra estructura nacional, se había tratado de institucionalizar lo que por naturaleza le era ajeno a la particular manera de ser de nuestro país, por que instaló "cajas de seguros populares", que en otros países habían sido un éxito, pero en cambio aquí en México, esto no funcionó, pues el pueblo no estaba preparado para dar un paso tan grande y que además se estaba recuperando de los estragos que había dejado la Revolución, por lo que dicha disposición no funcionó.

La propuesta por Emilio Portes Gil publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 1929, que tuvo por objeto federalizar la legislación laboral, es decir se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo en forma exclusiva, para toda la República, modificándose el preámbulo y la fracción XXIX, así como el artículo 73, fracción X.

La fracción XXIX, se reformó para efecto de declarar que la seguridad era de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.⁶¹

Las diversas fracciones consignadas en el artículo 123 garantizaron a los trabajadores la protección por riesgos de trabajo tanto en su prevención como en su reparación lo cual constituyó el fundamento Constitucional para que posteriormente la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social lo reglamentan.

De esta manera es importante mencionar la responsabilidad que tiene el Estado de prever, mantener los servicios de Seguridad Social, determinados en el artículo 123 Constitucional, que tiene por objeto establecer la protección a todos los sectores e individuos que componen esta sociedad.

El artículo 123 constitucional regula el trabajo y la Previsión Social de los sujetos en una relación laboral.

⁶¹ DÁVALOS, José Op.cit. pág 72.

Dentro de la protección que guarda el Estado con sus empleados, la Constitución agregó un apartado, este lo denominó

el apartado "B", que es el que rige actualmente las relaciones del trabajo entre: Los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal.

La finalidad de la Carta Magna de dividir el artículo 123 en los apartados es manifestando la actividad que prestan unos empleados y otros, esto es por tener distinta naturaleza en el servicio que prestan.

La aplicación que tiene el apartado "A" en su ley reglamentaria es general a nivel federal y la norma reglamentaria del apartado "B", es de manera pública, regula las relaciones laborales al Servicio del Estado con fuero común, y las relaciones laborales que se dan en la Administración Pública Federal y Paraestatal, se rigen conforme a la ley Federal del Trabajo.

2.- La Ley Federal del Trabajo de 1931.

El 15 de Noviembre de 1928, antes de la reforma Constitucional al artículo 73 fracción X y párrafo introductorio del artículo 123, se reunieron en la Ciudad de México una asamblea obrero-patronal a la que fue presentado por la Secretaría de Gobernación para su estudio, un proyecto de Código Federal de Trabajo el cual fue duramente atacado por el movimiento obrero y encontró fuerte oposición en el Congreso por contener el principio de sindicalización única debido a que asentaba la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas, aunque las juntas debían arbitrar el conflicto, los trabajadores podían negarse a aceptar el laudo.⁶²

En el año de 1931, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo redactó un nuevo proyecto al que se le dió el nombre de la Ley Federal del Trabajo, el que después de un número importante de modificaciones, fue aprobado y promulgado el 18 de Agosto del mismo año.

Se consideran tres instituciones en esta ley como son el sindicato, la contratación colectiva y el derecho de huelga, ya

⁶² DÁVALOS, José. Op. cit. Pág. 72.

que se estableciendo las condiciones de los trabajadores, estabilidad en el empleo mientras existiera la relación laboral, consagra el salario mínimo, prohíbe las tareas insalubres o peligrosas para la mujer y menores de edad.

La Ley Federal del Trabajo, se expidió con la finalidad de federalizar la materia laboral en México, buscando mejorar las relaciones obrero patronales puesto que funcionaban en perjuicio de la clase asalariada del país resulto ser una norma eminentemente burguesa y por tal razón no resolvió los problemas que se presentaban entre los trabajadores, originalmente se compuso de 685 artículos repartidos en once títulos y los riesgos profesionales se contemplaban en el artículo sexto, posteriormente, se adicionaron los preceptos relacionados con la participación obrera en las utilidades de las empresas.

Señala al respecto Trueba Urbina "la Ley fue el resultado de un intenso proceso de elaboración y estuvo presidida de algunos proyectos, la Legislación del trabajo de 1931 adopto en materia de accidentes y enfermedades profesionales la teoría de la responsabilidad objetiva de la industria y define los riesgos laborales en su artículo 284, como los accidentes o

enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores en ejercicio de ellas".⁶³

Así mismo la ley federal del trabajo de 1931, señalaba como enfermedades profesionales, aquellas que se contemplaban en su artículo 286, y establecía que además de los padecimientos comprendidos en la definición, serían consideradas enfermedades incluidas en su tabla y estaba formada por 50 clasificaciones.

Los trabajadores víctimas de un riesgo profesional tenían los derechos que se encontraban en el artículo 295, asistencia médica, administración de medicamentos, las indemnizaciones fijadas por la ley , la norma antes citada dispuso la obligación a cargo de los patrones para proporcionar las prestaciones anteriores eximiendo de responsabilidad al patrón, para el caso de que el trabajador se ocasionara deliberadamente un riesgo o en complicidad con otro compañero, se obligaba a dar aviso a los patrones y autoridades correspondientes de los accidentes ocurridos en el establecimiento de trabajo, dentro de las próximas 72 horas de haberse presentado, proporcionando los datos y elementos que tuvieran para poder calificar la causa del percance.

⁶³ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. pág. 398.

Como nuestro tema de estudio son los accidentes de trabajo cabe mencionar que en la citada ley en su artículo 285 señala la definición de Accidente de trabajo; como toda lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata, inmediata o posterior a la muerte producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser sobrevenida durante el trabajo, en el ejercicio de éste o como consecuencia del propio esfuerzo, derivada por las mismas circunstancias.

Para el maestro Mario de la Cueva " dicho principio tiene como consecuencia, dejar a cargo del patrón la responsabilidad no solo de los daños causados por accidentes o enfermedades debido a su propia culpa, sino los que provienen de la culpa intencionada del obrero, de caso fortuito o de causa indeterminada" ⁶⁴

El artículo 286 de la ley federal del trabajo de 1931, señaló la definición de enfermedad de trabajo, como todo estado patológico que sobreviene por una causa repentina o por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se ve obligado a

⁶⁴ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pág. 127.

trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria por aguantes físicos, químicos o biológicos.

Es decir que los artículos 285 y 286 distinguieron el accidente de la enfermedad, que el primero sería toda lesión producida por la acción repentina de una causa exterior, en cuanto a la enfermedad sería todo estado patológico sobrevenido por una causa repentina por largo tiempo como obligada consecuencia del trabajo que desempeña el trabajador o del medio que se ve obligado a trabajar".⁶⁵

Así mismo la ley señala que los riesgos del trabajo al producirse pueden ocasionar la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente o temporal, en el trabajador.

En el artículo 291, se determinaba que la contratación por medio de intermediario no excluía de responsabilidad a los empleadores en caso de infortunios laborales.

Dentro de las excepciones que tenía el patrón respecto a la indemnización, atención médica y suministro de medicamentos, se encontraban las excluyentes de

⁶⁵ DE LA CUEVA, Mario. Op cit. pág. 127.

responsabilidad en la idea del riesgo profesional, como un nuevo principio de responsabilidad, estuvo a cargo de los empresarios los daños causados por los accidentes debidos no solamente a su culpa, si no también a los ocasionados por la culpa del trabajador incluida la llamada grave o inexcusable y el caso fortuito, pero aun dentro de este esquema la ley de 1931 consideró algunas circunstancias como excluyentes de responsabilidad.

En el artículo 316 se consignaron las circunstancias siguientes:

a).- Si el accidente ocurría encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante.

b).- Cuando el trabajador ocasionara deliberadamente una incapacidad por si solo o de acuerdo con otra persona, disposición equivalente a la consideración de la culpa intencional como excluyente de responsabilidad.

c).- La fuerza mayor extraña al trabajador, que se define como: "toda fuerza de la naturaleza tal, que no tenga relación alguna con el ejercicio de la profesión de que se trata y

que no agrave simplemente los riesgos inherentes a la explotación".⁶⁶

d).- "Si la incapacidad era resultado de alguna riña o intento de suicidio".⁶⁷

No obstante lo anterior, los autores de la Ley también contemplaron que no se eximia de responsabilidades impuestas por la Legislación, si el obrero hubiera asumido los riesgos de su ocupación, en el supuesto de que el accidente fuera causado por descuido del propio accidentado y no existiera premeditación de su parte, se encontraba obligado a reintegrar en su ocupación o en cualquier otra al trabajador que hubiera padecido un accidente o enfermedad laboral siempre y cuando no le hubiera otorgado una indemnización por incapacidad total permanente o que transcurriera un año a partir de la fecha en que se le calificó como inhabilitado.

Debido a la importancia del tema señala Dionisio J. Kaye "la promulgación de la ley federal del trabajo de 1931, es sin duda uno de los más grandes acontecimientos en materia

⁶⁶ DE LA CUEVA, Maria. Op cit. pág.128.

⁶⁷ Idem.

legislativa, no solo por ser la norma laboral de carácter federal si no por que en ella se refleja el resultado de un movimiento ideológico y de proporcionar al trabajador una seguridad que nunca tuvo".⁶⁸

Consideramos que la ley federal del trabajo de 1931, constituyó la unificación de las leyes laborales expedidas en toda la República, como norma reglamentaria del artículo 123 Constitucional, la ley federal del trabajo estableció las condiciones de los trabajadores en instituciones como sindicatos, contrataciones colectivas derecho de huelga, estabilidad en el empleo mientras subsistiera la relación laboral, consagra el salario mínimo, hace obligatorio establecer condiciones higiénicas en los centros de trabajo, prohíbe las tareas insalubres o peligrosas para la mujer y menores de edad, por primera vez se reconoce la obligación de los empresarios frente a los trabajadores por los accidentes, enfermedades o muerte derivadas del desempeño de su trabajo o como consecuencia de este.

Su vigencia fue casi de cuarenta años, fue en su época considerada como una ley avanzada y progresista, pero para

⁶⁸ KAYE, Dionisio J. *Los Riesgos de Trabajo*. "Aspectos Teóricos Prácticos. Trillas, México. 1985 pág. 35.

desgracia de los trabajadores se quedo estancada y lo positivo que contenía no pudo aplicarse adecuadamente, y como es lógico los tiempos cambian y las necesidades también, se exigió una nueva Legislación, que fuera acorde a las necesidades, naciendo así la ley federal del trabajo de 1970.

3.- La Ley Federal del Trabajo de 1970.

La vigente ley del trabajo tiene dos anteproyectos como antecedentes de su creación.

El primero en 1962, como resultado del trabajo de dos años que realizó la comisión nombrada por el presidente Adolfo López Mateos integrada por el licenciado Salomón González Blanco, Secretario de Trabajo y Previsión Social, la licenciada Maria Cristina Salmorán de Tamayo, presidenta de la junta federal de conciliación y arbitraje del distrito federal , y el maestro de mérito de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mario de la Cueva, dicho proyecto exigía reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado A, del artículo 123 Constitucional, para que estuviera más acorde con la edad mínima apta para el trabajo que fuera de los 14 años, se busco una más justa eficaz

reglamentación del establecimiento de los salarios mínimos, un procedimiento aplicable para determinar el porcentaje de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la corrección de la interpretación equivocada de las fracciones XXI y XXII sobre la estabilidad de los trabajadores en el empleo, la definición de la competencia de la autoridades federales y locales del trabajo, y es así que en noviembre de 1962 fueron aprobadas las reformas constitucionales antes mencionadas.

En el año de 1968 por el presidente Gustavo Díaz Ordaz se volvió a formar una nueva comisión integrada por las mismas personas que la anterior, integrándose el licenciado Alfonso López Aparicio, profesor de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El primero de mayo del mismo año por acuerdo del ejecutivo, se invitó a las clases sociales a que nombraran representantes, para poder intercambiar opiniones acerca de la elaboración final de esta legislación.

En diciembre de 1968, el Ejecutivo presentó a la Cámara de Diputados, una iniciativa de ley Federal del Trabajo, se efectuó una segunda discusión con la participación de representantes de trabajadores y patrones, al cabo de la misma,

se observó que el proyecto, no sufrió ninguna modificación en sus principios, instituciones y normas fundamentales.

Su aprobación fue publicada en el Diario Oficial el primero de abril de 1970 y entró en vigor el primero de mayo del mismo año.⁶⁹

Esta nueva ley en su título noveno de nuestra Legislación vigente se encuentran contenidas las disposiciones que rigen respecto de los riesgos de trabajo, los cuales los define en su artículo 473 como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Los accidentes y enfermedades están contemplados con la finalidad de proteger a los trabajadores que han sufrido un accidente ocasionado o por motivo de su trabajo.

En esta ley de 1970 en su artículo 474 nos define el accidente de la siguiente manera:

"Artículo 474. -Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la

⁶⁹ DÁVALOS, José Op cit. pág 72,73.

muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo ya sea en el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.

Ahora bien en su artículo 475. - Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios”.

Esta Ley comprendió las reformas y adiciones hechas a la Legislación de 1931, terminándose un sin fin de problemas de la clase obrera, por lo que en la exposición de motivos de la iniciativa de la nueva ley federal del trabajo, hace resaltar la definición de accidentes de trabajo y considera como lugar de trabajo no solamente los lugares cerrados en que esta instalada la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otro local, al que se hubiese trasladado el trabajador.

4.- La Ley del Seguro Social de 1943.

Para el hombre, lo que más importa como ser humano, es su salud, ya que esta consciente de que en cualquier tiempo puede sufrir algún infortunio que le reste capacidad para desempeñar algún trabajo, e incluso puede sobrevenirle la muerte, como efecto antes señalado, vemos que, la familia del trabajador es quien, también resentiría las consecuencias de la disminución de la capacidad para trabajar de quien dependen económicamente.

Para que el trabajador y su familia puedan responder a los efectos de los riesgos de trabajo, y no sólo a estos, sino también a la maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y la muerte surge la idea de crear el seguro social.

El maestro Briceño Ruíz nos indica que el seguro social constituye una disciplina jurídica, que surge de la convivencia de otorgar ciertas ventajas a los sujetos económicamente activos, su éxito consiste en que, al ver la posibilidad de mantener sus recursos.

Ahora, en el inicio del Seguro Social cabe mencionar que este inicia a fines del siglo XIX en Alemania, Francia, e Inglaterra por la acción dividida de los gobiernos de estos países, casi al tiempo que se estructura el derecho del trabajo.

Los economistas que participaron en la creación de Seguros privados fueron Wagner, Lloyd, Churchill, Schafle y Beviridge, llevaron a cabo minuciosos estudios, estimaron costos y posibilidades y propusieron a los estadistas la fórmula para dar solución a los problemas sociales y políticos que amenazaban con acabar con los sistemas establecidos.

En cuanto a la base Constitucional de la Ley del Seguro Social diremos que en la reforma de 1929 al artículo 123 Constitucional, se modificó el texto de la fracción XXIX y quedó como se señala a continuación " se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos".⁷⁰

⁷⁰ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. pág 382.

Para que la ley del Seguro Social surgiera, fue necesario que se modificaran las condiciones sociales y políticas del país.

En 1930 el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba a los legisladores facultades extraordinarias para que en un plazo de ocho meses se realizara la Ley del Seguro Social, con carácter de obligatorio; objetivo que no pudo cumplirse debido al cambio de gobierno que hubo en ese año.

De igual forma, el presidente Lázaro Cárdenas, discutió el problema del seguro social junto con el Departamento del Trabajo, el de Salubridad, la Secretaría de Gobernación y la Comisión de estudios de la Presidencia, con el fin de encomendarles la elaboración de sus proyectos para establecer el servicio.

La Legislación General de Sociedades de Seguros estableció en su artículo ocho transitorio que el ejecutivo fuera quien dictara las medidas complementarias de la norma del seguro social, las cuales deberían considerarse apropiadas para establecer el seguro, posterior a este debate se creó un ambiente de convencimiento y en el artículo 305 de la ley

federal del trabajo de 1931, se estipuló que los patrones podrían cumplir con la obligaciones emanadas de los riesgos de trabajo, asegurando a su costa al trabajador en lugar de otorgarle la indemnización que le corresponda.

Tiempo después en el año de 1941, cuando el presidente Ávila Camacho designó una Comisión Técnica, integrada por representantes de los trabajadores, de los empresarios y del gobierno, presidirá por el ingeniero Miguel García Cruz, trece meses después, el secretario del trabajo Ignacio García Téllez presentó el proyecto al presidente, en el mes de agosto siguiente, se puso a disposición de las centrales obreras de las organizaciones empresariales para su estudio y opinión.⁷¹

En 1942 se envió al congreso de la unión, la iniciativa de Ley del Seguro Social, y finalmente tras haberse elaborado diversos anteproyectos, fue publicada en Diario Oficial de la Federación, el 15 de Enero de 1943 y entró en vigor el 19 de enero de ese mismo año.⁷²

⁷¹ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. pág 384.

⁷² Idem.

Durante esta época se transforma el Derecho del trabajo con la posibilidad de proteger al obrero.

La implantación del seguro social interesó a los patrones, por que ésta contribuía a la tranquilidad del obrero y al aumento de su capacidad de rendimiento, de esta manera se evitaban conflictos logrando un mejor entendimiento ante los factores de la producción.

La Ley del Seguro Social reglamenta lo relativo a la rama de accidentes y enfermedades de trabajo, bajo los términos y características de la Legislación laboral de 1931, con la distinción de que esta norma introdujo un nuevo sistema para la reparación económica de los infortunios, pensionado a los empleados que sufrieran dichos incidentes, en lugar de indemnizarlos como anteriormente se hacía, así mismo comprendía los seguros de invalidez de vejez de cesación voluntaria y otros fines análogos.

La creación de la ley del seguro social, fue un hecho relevante en la historia del Derecho Positivo mexicano, por que con ella se inició una nueva etapa de la política social, surgiendo

un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y su familia, contra los riesgos laborales.⁷³

En esta iniciativa de ley se ve muy marcado lo que es la protección al salario, puesto que en la única fuente en la que los trabajadores obtienen sus recursos indispensables para la subsistencia de ellos y de sus familiares. El régimen del seguro social significa un complemento a sus ingresos, puesto que brinda prestaciones que de otra manera el obrero tendría que responder con su sueldo, por esta razón se busco mejorar las condiciones de vida del sector mayoritario y el crecimiento de la economía del país.

El constante peligro en que el trabajador se encontraba amenazado por los riesgos objetivamente creados, por el equipo mecánico que manejaba o por las condiciones del medio en que labora, refiriéndonos a la presencia de los accidentes o enfermedades, ya que cualquiera que fuere su actividad profesional disminuía sus posibilidades de adquisición.

⁷³ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1973. Edición julio de 1975.Editorial Porrúa, México, pág 14.

Dentro de las disposiciones de carácter general están los riesgos protegidos, la iniciativa considera comprendidos dentro del seguro social los siguientes; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad, e invalidez, vejez, y muerte, igualmente se considera asegurada, con las limitaciones de que en su momento se hará referencia, y la desocupación en edad avanzada.

Ahora bien dicha institución es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propio, tiene la característica de ser un organismo fiscal autónomo, cuando así lo señale la Legislación.

Para lograr el objetivo fundamental, el seguro social debe crearse, pues con el carácter de obligatorio, de ahí deriva el deber impuesto a los patrones de inscribirse y de inscribir a sus trabajadores en el Instituto del Seguro Social dentro de los plazos y términos que fijan los reglamentos.

Dentro de su aplicación, tal obligatoriedad comprenderá desde luego, solo a sus trabajadores que presten servicios en empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixtas, a los miembros de sociedades cooperativas de

producción y a los aprendices, especialmente contratados con ese carácter, para extenderse posteriormente a los trabajadores del Estado, de empresas de tipo familiar y a domicilio, del campo los domésticos, los temporales y los eventuales, esta distinción obedece, en unos casos, a la diversidad de situación jurídica que existe entre esas categorías de trabajadores y en otros a las dificultades de carácter práctico que se pretenden aplicar desde luego a todos los trabajadores y a todas las empresas las disposiciones del seguro social.

También es necesario señalar que la iniciativa de ley consideraba la clasificación de las empresas por el grado de riesgos que produjeran y la determinación del monto de las cuotas a pagar, conforme a la clase o grado de peligrosidad.

La obligatoriedad del Seguro Social se ve reflejada en la inscripción y en el pago de las cuotas, las prestaciones del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y los gastos administrativos, se cubran íntegramente con las cuotas, que para este ramo corresponden pagar a los patrones. Esto no se funda nada más por que si, o sin fundamento sino que

se halla fundado en los principios establecidos por el artículo 123 Constitucional y por la ley Federal del Trabajo.

" Es decir en nuestro país se creó un estatuto de la más alta jerarquía, formulándose la Declaración de Derechos sociales en un solo precepto de la Constitución; el artículo 123 en el encontramos las líneas maestras de un nuevo derecho social positivo, que después a recogido el mundo y las ciencias de la cultura que divulgamos. La declaración contiene dos tipos de normas: las que son primeramente nacientes del derecho del trabajo y las de previsión social, punto de partida de la seguridad social de 1943 y superada treinta años después por la Ley del Seguro Social de 1973".⁷⁴

5.- La Ley del Seguro Social de 1973.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar su salario es indispensable, por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.⁷⁵

⁷⁴ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. pág. 386 y 388.

⁷⁵ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1973. Op. cit. pág.16.

La Ley de 1943, requería de Reformas que le permitieran brindar mejores prestaciones a la comunidad en general, teniendo la intención de avanzar hacia una Seguridad social que fuera integral, con el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y extenderse también a grupos no sujetos a relaciones de trabajo.

Dentro de los puntos fundamentales de las reformas de esta ley señalamos:

- Aumentar la población protegida, motivando a su crecimiento con la posibilidad de ampliar los servicios otorgados hasta ese momento.

- Adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas logrando con ello intensificar las posibilidades financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Antes de que la Legislación se dictará nuevamente, el congreso de la Unión llevó a cabo varias reformas: el 31 de diciembre de 1947 y el 3 de febrero del año de 1948, 31 de

diciembre de 1956, 30 de diciembre de 1959 y 31 de diciembre de 1965.

Finalmente se expidió una nueva Ley del Seguro Social, publicada el 12 de marzo de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el primero de abril del mismo año, se ratifica el establecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de México, D. F.⁷⁶

En la exposición de motivos de la ley original, se llega a la conclusión de que el servicio debe ser con carácter obligatorio para garantizar la estabilidad y permanencia del sistema, significa que todas aquellas personas que tienen trabajadores a su cargo deben afiliarlos o de lo contrario sufrirían sanciones legales, y es así como en el artículo 6 de esta ley comprende dos tipos de seguros:

- a).-El obligatorio
- b).-El voluntario (facultativo y adicional).

⁷⁶ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1973. Op. cit.20

Dentro del régimen voluntario comprende al capítulo VIII, del título segundo que se refiere a los sujetos del artículo 13, siendo estos los no asalariados, campesinos, patronos, personas físicas, cuya incorporación es facultad discrecional del Instituto Mexicano del Seguro Social.⁷⁷

La diferencia entre un régimen y otro consiste en el trato que se les diera a los sujetos comprendidos en los artículos 12 (los trabajadores miembros de sociedades cooperativas de producción, y de administraciones obreras o mixtas y ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios), y en el artículo 13 (los no asalariados, ejidatarios, comuneros, colonos y trabajadores domésticos) de esta ley.

En la nueva ley se dispone en el artículo 14 que el régimen del Seguro Social obligatorio se implanta en toda la República, con la salvedad que la propia ley señala; se facultó al Instituto Mexicano del Seguro Social para extender el régimen e iniciar servicios en los municipios en que aún no opera, en cambio se reservó al Ejecutivo Federal la facultad de que, a propuesta del instituto, expida los decretos necesarios para otorgar el disfrute de los beneficios del Seguro Social a los trabajadores

⁷⁷ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1973. Op. cit.20

asalariados del campo, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios (artículo 16).

En su artículo 19 de la ley, dispone que el patrón está obligado a inscribir a sus trabajadores y comunicar sus altas y sus bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del plazo no mayor de cinco días, así como de señalar el importe de las cuotas obrero patronales, determinando en su artículo 21 que la omisión o cumplimiento de lo anterior puede ocasionar sanciones y responsabilidades para los empleados.

Durante varias épocas el movimiento obrero había luchado para que se promulgara la ley del seguro social, cuya expedición había sido declarada de interés público por la Constitución.

A partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores los servicios y prestaciones, que aumentaron su salario real y en consecuencia también su capacidad de consumo, logrando un beneficio para la economía nacional.

Conforme a estas ideas se estructuraron en México, el derecho del trabajo, la seguridad social y otros sistemas de bienestar colectivo.

En virtud de que el sistema del seguro social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado, reviste particular importancia toda la regulación que se establezca en esta materia, ya que la institución esta obligada a conservar el equilibrio financiero en todas sus ramas de seguro de operación.⁷⁸

La dinámica de ingresos y cotizaciones es la formula más apropiada en los seguros sociales y es también la base de proyección futura, de aquí la importancia de mantener una correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados junto con los patrones.

La iniciativa determina que tanto para el pago de las cuotas, como para el reconocimiento de derecho y el otorgamiento de las prestaciones en dinero, el salario es la base de cotización.

⁷⁸ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1973. Op. cit.pág 21.

En el artículo 11 de esta ley, comprende los siguientes seguros:

I.-Riesgos de trabajo

II.-Enfermedades y Maternidad

III.-Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

IV.- Guarderías para hijos de asegurados.

Para nuestro tema de estudio, la iniciativa de ley no solo constituye la terminología tradicional de "Accidentes de trabajo" y enfermedades profesionales" por la de "Riesgos de trabajo" que emplea la ley Federal del Trabajo vigente sino que amplia dicho concepto, no restringiéndolo a trabajadores subordinados, para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado.

En materia de Riesgos la iniciativa contiene, entre otros las siguientes reformas fundamentales en beneficio del asegurado y de sus familiares dependientes como se señalaran a continuación:

- Derecho a la rehabilitación.
- Servicios médicos de los asegurados hasta los 21 años de edad, siempre que estudien en planteles del sistema educativo nacional, así mismo se extendió la protección para los hijos mayores de 16 años, de los pensionados por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, hasta los 25 años si son estudiantes, sin límite de edad o si encontraban incapacitados.

Se mejoraron los aumentos a las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada para los beneficiarios de los asegurados y de los pensionados, sin elevar la prima a pagar, el financiamiento de este ramo del seguro social, se estableció en la ley del seguro de 1943, el cual era el equivalente al 6%.

Dentro de las prestaciones en especie que se otorgaban a los asegurados que llegaron a sufrir algún riesgo de trabajo, estaban en derecho a la rehabilitación.⁷⁹

En el derecho a la rehabilitación se eliminó el plazo máximo de 72 semanas que señalaba la Legislación anterior, para

⁷⁹ LEY DEL SEGURO SOCIAL. 1973. Op. cit. pág. 24.

poder disfrutar del subsidio en dinero, el cual se le otorgaba al asegurado en tanto no fuera dado de alta o se declarara en incapacidad permanente, parcial o total.⁸⁰

Esta ley al igual que la ley federal de trabajo, señalaba que la existencia de estados anteriores, tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones crónicas, no eran causas para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que le correspondieran al empleado.

La presente legislación al igual que la anterior contemplaba el dolo patronal, sancionándolo con el resarcimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los gastos que hubiese tenido que erogar por atención y otorgamiento de

prestaciones a la persona que haya sufrido el riesgo, si se comprueba que ocurrió con intencionalidad del patrón.

Por lo que se refiere a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, se dispone que quienes dejen de pertenecer a dicho régimen pero deseen seguir protegidos por el, podrán

⁸⁰ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1973. Op. cit.pág. 24.

hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante cincuenta y dos semanas en lugar de cien como anteriormente lo exigía la ley de 1943.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al seguro social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha, no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema.

La iniciativa enriquece y perfecciona los seguros facultativos y adicionales, con base en la contratación de los primeros, el Instituto podrá proporcionar prestaciones en especie, el ramo de Enfermedades y maternidad a personas que no son sujetos de aseguramiento, así como a familiares de que quienes sí lo son pero no están protegidos.

En la ley laboral de 1931, se estableció la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guarderías, con la intención de que sus trabajadores que laboraban fuera de sus domicilios, pero no tomaron en cuenta de que esas atenciones quien las iban a proporcionar, por lo que los servicios de guardería infantil debían proporcionarse por el instituto

Mexicano del Seguro Social de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias.

Por lo que hace a la organización, atribuciones y funcionamiento general del Instituto, se conservan los lineamientos generales de la Legislación, mejorando su estructura e introduciendo las innovaciones y los cambios necesarios para su mejor funcionamiento:

6.- La Ley del Seguro Social de 1997.

Recordemos nuevamente que el derecho de Previsión Social para los obreros nació con el artículo 123 Constitucional, siendo éste, el punto de partida para llegar a la Seguridad Social, de todos los trabajadores, con esta consagración quedaron también protegidos y tutelados, los seres humanos económicamente débiles, el precepto antes citado, establece en su fracción XXIX " se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, la cual contendrá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes, la vigente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, se comienza a estructurar diversos cambios en materia de

Seguridad social, viéndose concretados con la reforma al párrafo primero del artículo primero transitorio de la ley del seguro social, estableciéndose un cambio trascendental.⁸¹

Puesto que el objeto de reformarlo, fue el de que quedara establecido la entrada en vigor de la nueva ley del Seguro Social", que rigen en toda la República mexicana, a partir del primero de julio de 1997, aportando diversos cambios en materia de seguridad social, en relación a los diversas ramas de los seguros que comprende; riesgos de trabajo (accidentes y enfermedades de trabajo), Enfermedades y Maternidad, Invalidez y vida, Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (que constituye solo uno de los cambios presentados por la nueva ley, al estar ampliamente relacionado con una nueva figura "El sistema de ahorro para el Retiro" S. A. R.) y guarderías.

De todos estos cambios que se presentaron en 1997, en los diversos seguros que comprende el régimen obligatorio de la ley del seguro social, es el seguro de riesgos de trabajo al que vamos hacer referencia con respecto a su rama de accidentes de trabajo.

⁸¹ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1997. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Segunda Edición Mayo 1997.

Con respecto a los accidentes de trabajo, se presentaron muy pocos cambios por ejemplo, en cuanto a su definición: la ley del seguro social actual sigue manteniendo la misma definición que emplea la ley del trabajo, lo mismo sucede con relación a las prestaciones tanto en especie como en dinero.⁸²

Para los efectos de esta ley, siguen considerándose como accidentes de trabajo aquellos que sobrevengan por las mismas causas anteriormente señaladas por la ley federal del trabajo.

Constituye una forma de hacer cumplir las responsabilidad patronal, obligando al mismo inscribir a sus trabajadores al seguro social y e pago de las cuotas obrero patronales, al instituto y con ello se garantiza el derecho a la salud del empleado y que es un derecho irrenunciable y por lo tanto, son sujetos de aseguramiento del régimen antes citado, así como lo señala el artículo 12 de la ley del seguro social, que dice que en relación con las personas vinculadas a una relación de trabajo sin importar la personalidad jurídica o naturaleza

⁸² LEY DEL SEGURO SOCIAL.1997. Op. cit.11.

económica, como lo señala el artículo 20 primer párrafo de la ley Federal del Trabajo.

"Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo. - Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Y el artículo 12 de la Ley del Seguro Social. - Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón y aún cuando este en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.

II.-Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

III.-Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del derecho respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley.⁸³

⁸³ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1997. Op. cit. pág 8.

Recordemos que anteriormente ya mencionamos que el seguro social es el medio idóneo para cubrir proteger y garantizar los infortunios laborales y que además tiene un principio de solidaridad social que busca extenderse y cubrir cada día más a todos los trabajadores de cada sector.

Y dentro del tema de la aplicación de la Seguridad Social en su artículo 6º ley nos dice que el seguro social comprende como ya lo habíamos mencionado:

I. - El régimen obligatorio y

II. - El régimen voluntario.

El Seguro Social cuenta con cinco ramas de seguros para brindar servicios a los trabajadores en el régimen obligatorio:

1. - El seguro de enfermedades y maternidad.

2. - El seguro de invalidez y vida.

3. - El seguro de retiro. cesantía en edad avanzada y vejez.

4.-El seguro de riesgos de trabajo: que protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a que están expuestos en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria como protección mediante el pago de una pensión mientras este inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador.

5. - El seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Además voluntariamente, mediante convenio con el Instituto podrán disfrutar de sus servicios:

- **Trabajadores de industrias familiares.**
- **Trabajadores independientes como profesionales.**
- **Comerciantes en pequeño.**
- **Artesanos y demás trabajadores no asalariados.**
- **Trabajadores domésticos.**
- **Ejidatarios, colonos, comuneros y pequeños propietarios.**
- **Trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.**

En esta ley del seguro social, en el capítulo tercero del título de seguros de riesgos de trabajo, en la sección primera encontramos las generalidades, en su artículo 41.

Artículo 41 de la ley del Seguro Social. - Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.⁸⁴

La iniciativa de la nueva ley del seguro social, señala respecto de los accidentes de trabajo, como parte integral de los riesgos de trabajo.

Tratándose del recurso de inconformidad que el seguro social estableció para beneficio del asegurado, que como se conoce este recurso lo puede interponer el asegurado cuando no esté de acuerdo con la calificación del accidente, regulándose actualmente, que cuando se este en el supuesto anterior señalado mientras se tramita el Recurso o en su caso el juicio respectivo, se le seguirá proporcionando al asegurado todas las prestaciones a que tiene derecho, pero sólo y únicamente cuando se trate del seguro de enfermedad y maternidad o invalidez y

⁸⁴ LEY DEL SEGURO SOCIAL.1997. Op. cit.11

vida, satisfaciéndose de antemano todos y cada uno de los requisitos que señala la ley del seguro social, por lo que respecta al Recurso de inconformidad en estos casos, se estará a lo que determine en el mismo o en su caso con los medios de defensa presentados.

El aviso del accidente de trabajo al Instituto, sigue manteniéndose bajo las mismas reglas establecidas tanto por la ley del Seguro Social como por la ley federal del trabajo, lo mismo sucederá en los casos en que el Instituto califique de profesional algún accidente o enfermedad de trabajo.

Los cambios que presenta en su estructura la ley del seguro social en materia de accidentes de trabajo es mínima, por lo que más adelante, en los capítulos posteriores de este trabajo, se les dará un estudio más minucioso.

En materia de pensiones, se presentan cambios importantes, como es el caso en que algún asegurado se le declara una incapacidad permanente total, este recibiría una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando.

Los órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social, también presentan diversos cambios, en cuanto a sus funciones, se señalarán más adelante.

Los beneficios que la ley del seguro social otorga a los trabajadores es una garantía que se ha ganado a través de los años ya que con el nacimiento del trabajo nacen también los riesgos y enfermedades del trabajo, casos en los cuales el patrón estará obligado a indemnizar a sus trabajadores ya que si bien es cierto el trabajador se beneficia del trabajo, también es cierto que el primer beneficiado del trabajo del trabajador será siempre el patrón.

El patrón esta obligado a capacitar y adiestrar a su personal para evitar riesgos dentro y fuera del lugar de trabajo, temas que analizaremos más adelante de este estudio de investigación, pero que complementan este capítulo diversas normas que facultan al Instituto para proporcionar servicios de carácter preventivo, con el objeto de reducir al máximo los accidentes entre la población asegurada, coordinándose para este efecto con la Secretaria del Trabajo y Previsión social.

7.- Las normas sobre accidentes de trabajo.

El tema de la Seguridad Social ha constituido, sin duda, una de las preocupaciones básicas del hombre a través del devenir histórico.

Como corresponde a la importancia histórica y a la naturaleza del Seguro Social, en México, el primer riesgo que es objeto de reglamentación es el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, la Ley Federal del Trabajo analiza las

características que originan un riesgo de trabajo, en el hecho o el acto inmediato es un elemento externo que determina la muerte o la lesión física del sujeto, y al enfermedad profesional es la perduración de la exposición de un medio externo dañino la causa de la alteración de la salud.

"Las normas implícitas sobre accidentes de trabajo, es decir que a través de ellas se va a realizar una labor de integración de leyes y reglamentos, para cubrir las lagunas que existan en la legislación, es decir se faculta a los tribunales a colmar la falta de disposiciones para dirimir en algunas situaciones en particular".⁸⁵

⁸⁵ DÁVALOS, José. Op. cit. pág. 78

Por lo tanto las normas que regulan y garantizan el riesgo que pueda sufrir el trabajador, tenemos a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos así como también los reglamentos de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, como también a la Jurisprudencia.

Recordemos que la "Jurisprudencia es el conjunto de tesis sustentadas en las ejecutorias de los Tribunales Federales de la Suprema Corte de la Nación, ya funcionando en Pleno, o por conducto de sus Salas, o por medio de los Tribunales Colegiados de Circuito".⁸⁶

Citamos brevemente una vez más a Nuestra Carta Magna de 1917, en su artículo 123 fracción XIV, solo se refirió a los accidentes y enfermedades de trabajo, sin que los haya definido, facultando a la Legislación Laboral de cada Estado para hacerlo para hacerlo, así por ejemplo el artículo 218 de la Ley Laboral del Estado de Tamaulipas, del 12 de junio de 1925, definió al Accidente de Trabajo como el "acontecimiento imprevisto y repentino producido con motivo o en el ejercicio del trabajo, por una causa exterior de origen y fecha determinada,

⁸⁶ DÁVALOS, José. Op cit. pág. 79

que provoca en el organismo del trabajador una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria". Cuando llego el momento de la unificación de la Legislación Laboral en una sola de carácter Federal, el artículo 285 de la Ley de 1931 estableció que el "accidente de trabajo es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior, que puede ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de este o durante el mismo, y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias", sin embargo con la expedición de la Ley del Trabajo de 1970, esté concepto se modifico para quedar como el que actualmente conocemos y que se encuentra consagrado en el artículo 474 "Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producido repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel".

Como lo señala Jesús Castoreña "pero en el segundo párrafo de la definición fue regulado en la Ley del Trabajo de 1970, siguiendo el mandato del artículo 35 de la Ley del Seguro Social de 1942"⁸⁷

En la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo hace resaltar la definición de accidente de

trabajo; considera como lugar de trabajo no solo los lugares cerrados en que esta instalada la empresa, si no cualquier lugar, la vía publica u otro local, al que sen hubiese trasladado el trabajador, en todo momento en el que desarrolle alguna actividad relacionada con la empresa.

En la actual definición de Accidente de Trabajo, considera implícitamente que el accidente debe venir de una causa externa o repentina, que esta causa sea instantánea o de corta duración, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dejado asentado este criterio en diversas ejecutorias, de los elementos que habrán de concurrir para que se configure un riesgo de trabajo.

⁸⁷ CASTORENA ,Jesús, Manual del Derecho Obrero, 6° Edición .México 1984. pág 160

Para considerar un accidente de trabajo es necesario que se cumplan los siguientes requisitos, que la Suprema Corte de Justicia los determina así:

Accidentes de Trabajo, elementos del.

Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo;

a).- **Que el trabajador sufra una lesión.**

b).- **Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal.**

c).- **Que dicha lesión se ocasione durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo.**

d).- **o que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.**

De manera que, si sólo se demuestran los dos primeros es estimarse que no se configura el riesgo de trabajo. (artículo 474). Ejecutoria Informe 1984, segunda parte, cuarta Sala, Tésis I. p. s.

Cabe hacer mención que la Ley del Seguro Social actual en su artículo 42 definen al accidente de trabajo, exactamente en los mismos términos que la Ley Federal del trabajo.

Y en relación al segundo párrafo del artículo 474 el maestro Javier Moreno Padilla afirma en la Ley del Seguro

Social antes de las Reformas de 1995, "la definición del artículo 49 de dicha ley, que lo importante es considerar también los accidentes en tránsito como si fueran del trabajo. En estos casos el Instituto, a través del departamento respectivo, comprueba que los accidentes que tengan esta característica sean realmente en tránsito, a base de indicios, como son: itinerario del hogar al trabajo, horas de entrada y salida de ambos sitios en relación con la hora del accidente, reporte que debe otorgar el patrón en los términos del artículo 58 de esta ley"⁸⁸

Marco A. Rufino establece que "el accidente indemnizable es todo hecho o acontecimiento exterior impuesto y ocasional, que en forma inmediata provoca un daño en la integridad psicofísica del trabajador que le signifique una

⁸⁸ PADILLA MORENO, Javier. *Ley del Seguro Social Comentada*, 18ª Edición. Editorial Trillas. México 1991. pág.54,55.

disminución en su capacidad de ganancia. Accidentes fuera de las horas de trabajo ,accidentes durante el descanso, accidentes en las inmediaciones dela instalación donde ejerce el trabajador, dentro del lugar de trabajo, accidente extraños al trabajo, accidentes fuera del lugar de trabajo, accidente "in itinere", accidente ocurrido durante un torneo deportivo organizado por el empleador"⁸⁹

El concepto es muy claro en cuanto a que señala que la causa externa inesperada de que un suceso causa un daño físico y un detrimento económico en el trabajador, pero lo más importante aquí que el autor señala es que las posibilidades del modo tiempo, lugar y circunstancias, en donde puede ocurrir un accidente de trabajo y que se tome como tal.

Es decir que el Accidente en Transito, es aquel que ocurre antes de comenzar el trabajo una vez que este ha concluido, además de que se produzca en trayecto, es decir que se produce fuera del horario de trabajo y no por el trabajo, por lo que el factor tiempo guarda una relación directa en la calificación del Accidentes en Tránsito, pues será necesario analizar el momento en que ocurre el accidente para determinar

⁸⁹ RUFINO, Marco A. Accidente de Trabajo. 2° Edición. Universidad Argentina 1990. pág. 55,56,66.

su conexión con el traslado entre el domicilio del trabajador y el lugar del trabajo.

Por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes criterios.

Accidente de Trabajo, Fuera de las Horas de Jornada:
Para que surtan las responsabilidades de los patrones con relación a los riesgos de trabajo, no es indispensable que el riesgo acontezca precisamente durante la jornada de trabajo, pues basta que el obrero se encuentre subordinado a la empresa o realizado cualquier otra clase de labores en su beneficio. En tal virtud acreditado que en los momentos en que el obrero se dirigía a desempeñar su trabajo sufrió un accidente, el patrón es responsable de ese riesgo. Cuando una empresa no proporciona casa al obrero en el lugar de trabajo y aquel tiene que vivir fuera de dicho lugar, los riesgos que el trabajador sufra en el tránsito del centro de labores a su domicilio, son por cuenta del patrón.

Amparo Directo 7322/56. " El Potosí Mining Company " 5 de agosto de 1957. Mayoría 4 votos ponente Mario G. Rebolledo. Disidente: Alfonso Guzmán Neyra. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época, Volúmen II .5º parte. Pág 9.

Dada la amplitud de la interpretación que puede hacerse respecto del accidente en tránsito, existen circunstancias que puedan confundirse con este, como aquellas situaciones tan sencillas que no implican necesariamente un

traslado a su domicilio, por ejemplo cuando el trabajador sale durante su horario de trabajo a tomar sus alimentos al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que :

"Cuando un trabajador sale momentáneamente del centro de trabajo en que labora no con el propósito de abandonar su trabajo, sino para tomar sus alimentos y con ese motivo sufre un accidente, debe estimarse que se trata de un riesgo profesional".

Amparo Directo 1735/1963. Petróleos Mexicanos. 9 de agosto de 1966. Cuarta Sala. Informe 1966. pág 25.

Los riesgos de trabajo constituyen una responsabilidad patronal, en virtud de que se producen al tiempo en que el trabajador se encuentra subordinado por el patrono. Como en este caso el accidente en tránsito ocurre fuera del lugar de trabajo y no por el trabajo, por que si bien es cierto, que cuando

el accidente se presenta al ir al trabajo o al volver del mismo, esto no constituye un riesgo producido directamente por el patrono o por la empresa sino que son riesgos habituales a los que esta expuesto el trabajador por el peligro natural de trasladarse de un lugar a otro, siempre que sea el medio idóneo para ello y con tal de que sea directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Con respecto a lo antes mencionado tenemos el siguiente criterio:

Séptima Época .4 Sala, Tesis 7, Apéndice 1975. Quinta parte , pág 8.

Accidente de Trabajo Fuera de las Horas de Servicio.
No es necesario que el accidente se realice dentro de las horas de servicio para que sea considerado como riesgo profesional, sino que basta que se realice con motivo del trabajo de manera que si el obrero se encontraba prestando sus servicios en beneficio del patrono cuando acaeció el accidente, a éste incumbe la responsabilidad de riesgo (artículo 474) Jurisprudencia; Apéndice 1975, Quinta parte, Cuarta Sala , Tesis 6 pág 7.

Estimamos necesario para tener una mejor comprensión de la Ley Federal del Trabajo respecto de los accidentes de trabajo, citar las siguientes Jurisprudencias:

"Accidente de Trabajo. La fracción XIV del artículo 123 Constitucional, no exige que haya una relación causal inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo, sino que impone al patrono la responsabilidad por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores, con motivo del trabajo que ejercitan." Quinta Época. Cuarta Sala, Tesis 8, Apéndice 1988. Segunda parte. pág 10.

"Accidente de Trabajo. Presunción legal de la existencia del. - Sólo se desvirtúa con prueba en contrario, las lesiones que sufra el trabajador en el desempeño de sus actividades o en el lugar en que labora o al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de este a aquel, crean en su favor la presunción legal de que se un accidente de trabajo a menos que se pruebe lo contrario.". Cuarta Sala, Tesis 9, Apéndice 1988, Segunda parte, pág 11.

"Accidentes de Trabajo. Autopsia. - El requisito de autopsia, en todas las muertes causadas por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, no es forzosamente el

único medio científico para averiguar cuál fue la causa precisa de dicha muerte, pues cuando existen otros elementos de prueba igualmente científicos, patológicos, clínicos o radiólogos, obtenidos durante el desarrollo de la enfermedad que causó la muerte del trabajador no puede haber duda respecto de la causa (artículo 508 Ley Federal del Trabajo). Jurisprudencia; Apéndice 1975, Quinta Parte, 4 Sala, Tesis 3, pág. 3.

"Accidentes de Trabajo. Determinación de la Responsabilidad del patrono. - La responsabilidad del empresario por accidente de trabajo, no se determina según el estatuto que regla en la época en que ocurrió el hecho que genera, sino que debe calificarse de acuerdo con la ley vigente en el conflicto se resuelva, dado que el fundamento de aquella responsabilidad no se basa en el accidente mismo, sino en sus consecuencias posteriores que acarrear la incapacidad." (artículo 484 Ley Federal del Trabajo). Jurisprudencia; Apéndice 1975, 5ª. Parte.4 Sala, Tesis 4. pág. 4.

"Accidente de Trabajo. Determinados por actos delictuosos.- Cuando un hecho delictuoso, que se realiza en las mismas condiciones que si proviniera de cualquier fuerza física, produce lesiones y aun la muerte del trabajador, tal hecho debe de estimarse como accidente de trabajo, si se reúnen los

requisitos para la existencia de este, independientemente de que tenga, a la vez, el carácter de delito, siendo procedente establecer, en consecuencia, la obligación para el patrono de indemnizar a la víctima o a sus deudos." (artículos 474 y 489 de la Ley Federal del Trabajo). Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5 Parte, 4 Sala, Tesis 5, págs. 4 y 5.

"Accidente de Trabajo. Indemnización por. Aunque haya descuido de parte del obrero.- El patrono esta obligado a indemnizar al obrero por los accidentes de trabajo, que sufra, aun cuando obre con descuido, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, el cual no exime al patrono de las obligaciones que le impone el título que se refiere, a los riesgos profesionales, por que el trabajador explicita o implícitamente, haya asumido los riesgos de su ocupación; por que el accidente haya sido causado por descuido o negligencia, de algún compañero de la víctima, o por que haya ocurrido negligencia o torpeza de ésta, siempre que no haya habido premeditación de su parte (artículo 489 de la Ley Federal del Trabajo). Jurisprudencia; Apéndice 1975, 5 Sala, Parte 4, Tesis 10, pág. 114.

"Indemnización por muerte del trabajador. derecho de los ascendientes a recibirla. - De acuerdo con lo dispuesto por el

artículo 501, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo los ascendientes no deben acreditar que dependían económicamente del trabajador fallecido para tener derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte por riesgo profesional, sino que siempre tendrán derecho a ella, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del occiso, lo anterior implica que

el precepto de referencia lleva inmersa la idea de que, para que los ascendientes no tengan derecho a recibir la indemnización a que alude el invocado artículo 501, deberá probarse la inexistencia de la dependencia económica respecto del trabajador fallecido." Ejecutoria: Boletín Número 23 y 24, nov. y dic. 1975, pág. 89, T. C. del Décimo Circuito.- A. D.

"Accidente de Trabajo. Cuando un trabajador esté prestando sus servicios al patrón aunque no exista orden expresa para realizar la labor que está ejecutando y sufre un riesgo, este se considerará como riesgo de trabajo y no exime al patrón de la responsabilidad respectiva." Ejecutoria: Informe 1976, 2ª Parte, 4ª. Sala, pág. 9. A. D. 82/76. Petróleos mexicanos.11 de junio de 1976.

"Accidente de Trabajo. - El párrafo segundo del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo alude a los casos en

los cuales el riesgo de trabajo se produce al ir el trabajador de su domicilio al centro de labores o de éste a aquel, sólo ejemplifica y no constituye una enumeración limitativa habida cuenta de que la regla general se encuentra establecida en el párrafo del mismo precepto". (artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo). Ejecutoria: Informe 1975, 2ª Parte, 4ª Sala, pág. 53. A-D 5938/74. Petróleos mexicanos, 10 de abril de 1973.

"Accidente de trabajo. Presunción de su existencia.

Las lesiones que sufra el trabajador con motivo del desempeño de sus actividades y en el centro en el que labora, crean en su favor la presunción legal de „que se trata de un accidente de trabajo, a menos que se pruebe lo contrario." Ejecutoria: Informe 1975, 2ª Parte, 4 Sala, pág. 54, A. D. 6014/74. - Minerva San Francisco del Oro, S. A. de C. V. 4 de junio 1975 .

"Accidente de Trabajo. Presunción de su existencia.

Carga de la prueba. Si el trabajador falleció durante las horas de trabajo tiene a su favor la presunción legal de que murió en un accidente que le ocurrió en el desempeño de su trabajo, correspondiéndole, por tanto, a la empresa demandada, la carga de la prueba para destruir la presunción". (artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo). Ejecutoria: Informe 1984, 2ª parte, 4 Sala, Tesis 24, pág. 27.

"Accidente de Trabajo. Prueba Pericial, médica Idoneidad la prueba médico- pericial es la idónea para demostrar la naturaleza de un accidente, los elementos del mismo, y la relación de causalidad que existe entre uno y otro, y no la simple manifestación del trabajador y sus testigos sobre que sufrió un accidente de trabajo dado que los peritos, en uso de sus conocimientos técnicos en medicina son los que tienen a su cargo la función de establecer las conclusiones correspondientes, según su observación." Ejecutoria: Boletín número 26 febrero 1976, 4ª Sala, pág 49, A, I) 2222/75. Angelina Escamilla 11 feb. de 5176 - U.

Al realizarse cualquier riesgo de trabajo este produce una incapacidad, como ya lo habíamos mencionado en el primer capítulo de este trabajo, las clases de incapacidad que señala el artículo 472 de la Ley Federal del Trabajo, cuando los riesgos se realizan pueden producir, incapacidad temporal, permanente parcial y permanente total, señalando de que inclusive dicho riesgo puede producir la muerte.

Cuando alguna de estas consecuencias se presenta es donde aparece la indemnización por parte del patrón tomando en cuenta el salario que percibe el trabajador, así mismo los

derechos que tienen los trabajadores por haber sufrido un accidente de trabajadores los cuales podrán ser: asistencia médica -quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, cuando así lo requieran; medicamentos y material de curación, los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, la indemnización fijada por la misma ley.

La propia ley exceptúa al patrón de la obligación de indemnizar al trabajador cuando el accidente sobreviene por encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que sea por prescripción médica y si el trabajador lo hizo del conocimiento del patrón presentándole la constancia que indique dicha prescripción, cuando el accidente es ocasionado intencionalmente por el trabajador por si o con acuerdo de otra persona, o si el accidente es resultado de una riña o intento de suicidio (artículo 488).

No obstante el patrón queda en todos los casos anteriores obligado a prestar los servicios de primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador ya sea a su domicilio o a un centro médico.

No libera al patrón de responsabilidad, que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo, ya sea que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador, o sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

Como lo señala nuestra ley actual, todas las disposiciones relativas a los accidentes y enfermedades del trabajo, es decir desde la atención que el trabajador debe de recibir, la indemnización a que tiene derecho, como lo señala el artículo 483 de la citada ley, el cuál menciona que las indemnizaciones se pagarán directamente al trabajador.

Para el caso de incapacidad mental debidamente acreditada esta situación ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede el trabajador y en los casos de muerte, se observará 115 de esta misma ley, donde los beneficiarios o las personas que tienen derecho, no tienen la necesidad de tramitar el juicio sucesorio de los trabajadores.

Para que en caso de muerte del trabajador dice el artículo 501 será en primer caso la viuda o viudo que hubiese

dependido económicamente del trabajador y que hubiera tenido una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de está edad si tiene una incapacidad del 50% o más.

Para el caso de los ascendientes que concurren con las personas mencionadas anteriormente, la ley contempla para el caso de que no exista cónyuge superstite siendo el caso en el que podrán concurrir las personas con las que el trabajador vivió los últimos cinco años que precedieron a su muerte o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubiesen permanecido libres de matrimonio.

A falta de cónyuge superstite, hijos, ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador, y a falta de todos los anteriores el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La actual ley toma en consideración no solo las causas que originan el accidente de trabajo, sino también toma medidas para evitar los riesgos con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como proporcionarles los elementos necesarios para el trabajo, como es el equipo de seguridad que deben portar personalmente para protegerse.

Las autoridades que se encargan de vigilar las medidas de seguridad e higiene como son la Secretaria de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaria de salubridad y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social se unen para elaborar programas y desarrollar campañas tendientes a prevenir enfermedades y accidentes de trabajo.

La Ley del Seguro Social.

En cuanto a la materia de seguridad social sabemos que su finalidad es la de proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado o independientemente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una Institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para proveer mediante el pago de prestaciones en dinero y en especie, a que dan derecho los seguros sociales, establecidos y adecuados a cada contingencia, a favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios decretándose el pago de una

contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, ya que su finalidad es la de proteger al trabajador en contra de cualquier contingencia derivada de un accidente de trabajo,

Recordemos una vez más el artículo 123 de Nuestra Carta Magna, que el derecho de previsión social para los obreros nació en este artículo, siendo este el punto de partida para llegar a la seguridad social, de todos los trabajadores, con esta declaración quedaron también protegidos y tutelados los seres humanos económicamente débiles.

El precepto antes citado, establece en su fracción XXIX " se considera de utilidad pública la expedición de la Ley de Seguro Social, la cuál contienen los seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"

De lo anterior se desprende que la seguridad es de observancia general para toda la República y de orden público, como lo señala el artículo 1º de esta misma ley.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios, de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que , en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Conforme al artículo 2º de la Ley del Seguro Social, la organización y el adiestramiento del seguro social, en los términos consignados en la ley reglamentaria, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cuál tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la multicitada ley.

Es importante señalar que el seguro social que abre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular (obligatorio y voluntario), mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones, prevista por la ley de la materia y sus reglamentos.

El régimen obligatorio abarca a los trabajadores de cualquier actividad, este comprende a los:

- I.- Riesgos de trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad.
- III.- Invalidez y vida.
- IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y.
- V.- Guarderías y prestaciones sociales.

Para el caso del régimen voluntario podrán ser sujetos de aseguramiento, cualquier persona, mediante convenio con el instituto, se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio.

Del seguro de riesgos de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo del trabajo (artículo 41).

Recordemos a la Ley Federal del Trabajo en su numeral 474 donde define a los accidentes de trabajo en su primer párrafo, que también define a los accidentes en tránsito en el segundo párrafo, para efectos de la ley del Seguro Social en su

numeral 42, el concepto de accidente es exactamente el mismo, concepto que anteriormente hemos analizado y comentado además sustentado con Jurisprudencias, para poder interpretar a la legislación.

Para el caso de algún trabajador no este de acuerdo con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva deberá de interponer el Recurso de Inconformidad.

En el supuesto de que el trabajador trámite el recurso o el juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tiene derecho en los seguros de enfermedad maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta ley, artículo 44 también refiere al 294 de la citada ley, que en caso de no estar de acuerdo con alguna resolución emitida por el Instituto el asegurado o beneficiario tiene derecho de promover el Recurso de Inconformidad.

El recurso de inconformidad es el medio de defensa del cuál los asegurados puedan impugnar algún acto definitivo del

Instituto Mexicano del Seguro Social, acudirán en inconformidad en la forma y términos que establece el reglamento, ante los Consejeros Consultivos Delegacionales , quienes resolverán en lo procedente.

Las controversias entre asegurados o sus beneficiarios y el Instituto, sobre las prestaciones que la ley del seguro otorga, podrán tramitarse ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, debiéndose de agotar previamente el recurso de Inconformidad, que establece el artículo 294 de la citada ley, cuando el asegurado no esta conforme con la calificación del riesgo de trabajo, podrá impugnar dicha resolución ante el órgano Delegacional correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, que normalmente se debe de tomar la del día en que se realiza, la calificación respectiva en el formato MT-1, medio de impugnación que resulta esencial para la procedencia de la acción ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El recurso de inconformidad señalado en el artículo 294 de la ley del seguro social, se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento correspondiente que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1997,

y en lo no previsto, a las del Código Fiscal de la Federación de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Trabajo.

El escrito en el que se interponga el Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el número de registro patrona o de seguridad socia como asegurado, según sea el caso.

En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre.

II.- Acto que se impugna, fecha de su notificación y autoridad emisora del acto recurrido.

III.- Hechos que originan la impugnación;

IV.- Agravios que le cause el acto impugnado,

V.- Nombre o razón social del patrón o en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así

como el domicilio en donde puedan ser notificados, para los casos previstos en el artículo 7 de este reglamento, y

VI.- Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere o oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados es este precepto, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro de término de cinco días, lo desechara de plano.

El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga sus recurso:

I.- El documento en que conste el acto impugnado;

II.- Documentos que acrediten su personalidad con apego a las reglas de derecho común, cuando actúen en nombre de otro o de persona moral;

III.- Constancias de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma, y

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas. De no cumplirse con este supuesto, se desechará la prueba.

Se entiende que el recurrente que ofrezca pruebas que obren en poder de dependencias del propio Instituto, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, a petición del promovente, ordenará a dichas dependencias su remisión para ser integradas al expediente respectivo. Para tal efecto, el recurrente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas, en caso de no identificarlas, se entenderá que el recurrente por sí aportará las mismas.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas que no sean exhibidas, se tendrán por no presentadas.

El Recurso de Inconformidad se interpondrán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.

El escrito en que se interponga el recurso será dirigido al Consejo Consultivo Delegacional y se presentará directamente en la sede Delegacional o Subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.

También podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede Delegacional.

Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano. Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso.

En el caso de las presentaciones del escrito ante las Delegaciones o Subdelegaciones, previamente al envío de éste a los servicios jurídicos delegacionales, las citadas autoridades deberán agregar al expediente todas las constancias administrativas o, en su caso, medicas que sean necesarias para lograr la pronta y expedita resolución del recurso.

Tratándose de inconformidades que interpongan los asegurados o sus beneficiarios, para reconocimiento de prestaciones en efectivo mayores que las concedidas por el instituto o de derechos que pudieran afectar los intereses del patrón, se correrá traslado con la promoción respectiva a este último para que, en los términos establecidos por el reglamento, intervenga en el procedimiento.

Admitido el recurso, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional pedirá de oficio los informes conducentes a las dependencias del instituto, las cuales deberán rendirlos en el término de diez días naturales. Dicho secretario, en vista de las circunstancias, podrá señalar un término mayor dentro del cual habrá de rendirse el informe solicitado.

Las probanzas se sujetarán a las reglas siguientes: Las pruebas documentales que no obren en poder del recurrente,

pero que legalmente se encuentren a su disposición, si el oferente cumplió con lo dispuesto por la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 5° del Reglamento, se requerirá al inconforme para que en el término de quince día, contando a partir de la fecha en que surta efectos la notificación conducente exhiba la prueba, apercibido que no hacerlo en el plazo indicado, se declarará desierta la misma;

Al ofrecerse la prueba pericial, se indicarán los puntos sobre los que versará y se designará perito, quien deberá tener título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cuál habrá de rendir su dictamen, salvo que se trate de actividades no consideradas como profesionales por la ley. De no cumplir con los requisitos que se indican, la prueba se desechará de plano.

El recurrente deberá presentar , ante la autoridad instructora, al perito en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto admisorio, a fin de que acepte el cargo. El perito exhibirá su dictamen dentro de los quince días siguientes al de su aceptación. En caso de que le recurrente no presente al perito, éste no acepte el cargo o no exhiba el dictamen, en los

términos señalados en el párrafo anterior, la prueba se declarará desierta.

Por una sola vez, por causa que lo justifique y antes de vencerse el plazo de quince días, el recurrente podrá solicitar la sustitución de su perito, señalando el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. El nuevo perito, en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tuvo sustituido al anterior perito, a fin de que acepte el cargo, debiendo exhibir su dictamen dentro de los diez días siguientes a de la aceptación.

Cuando por causas no imputables al oferente o por una especial complicación de la probanza esté por finalizar el término señalado para el desahogo sin que este se haya podido realizar, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, señalará, por una sola vez, un nuevo plazo a petición del interesado;

La prueba de inspección será ofrecida estableciendo los puntos sobre los que deba versar, la cual será desahogada por quien designe el Secretario de Consejo:

La prueba testimonial se propondrá indicando los nombres y domicilios de los testigos, quienes deberán ser presentados por el oferente, salvo en el caso de los testigos sean personal del Instituto, o que el oferente declare bajo protesta de decir verdad que está impedido para presentarlos. Se deberá acompañar el interrogatorio respectivo, a menos que el interesado prefiriese formular verbalmente las preguntas, y la prueba confesional no será admitida, pero si los informes que rindan las dependencias o funcionarios del Instituto, en relación con el caso o debate.

A petición del recurrente y por una sola vez, cuando por causa no imputable a éste no pueda exhibir la prueba ofrecida, se le concederá un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales si no se exhibe la probanza, se declarará desierta.

Las pruebas se admitirán en cuanto se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral. Para el desahogo de las pruebas se señalarán las fechas que sean necesarias a fin de que tengan lugar las distintas diligencia propuestas dentro del término que señala el artículo 21 del Reglamento del Recurso de Inconformidad.

El consejo consultivo Delegacional tendrá en todo momento la facultad de decretar las diligencias para mejor proveer cuando considere que los elementos probatorios aportados son insuficientes. De igual facultad gozará el Consejo Técnico en los casos señalados en el artículo 3 del referido Reglamento en aquellos que conozca del veto ejercido por el Presidente del Consejo Consultivo Delegacional.

Las pruebas deberán desahogarse en un plazo de quince días contados a partir de la admisión, que podrá ser prorrogado por un plazo igual y una sola vez, a juicio del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional. Concluido el término de desahogo de pruebas, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional elaborará, dentro del término de treinta días, los proyectos de resolución.

El recurso es improcedente cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente,
- II.- Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de sentencias, laudos o de aquellas;
- III.- Que hayan sido impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación:

IV.- Que sean materia de otro recurso o juicio pendiente de resolución ante una autoridad administrativa u órgano jurisdiccional;

V.- Que se hayan consentido, entendiéndose por aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo y términos señalados en el artículo 6 del Reglamento;

VI.- Que sea conexo a otro que haya sido impugnado a través de algún recurso o medio de defensa diferente;

VII.- Que hayan sido revocados administrativamente por la autoridad emisora, y

VIII.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal o reglamentaria.

También se declarara improcedente el recurso de inconformidad en los caso en que no se amplié éste o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, en los términos señalados en el artículo 12, fracción II, del Reglamento.

El secretario del Consejo Consultivo Delegacional podrá, mediante acuerdo, habilitar días y horas para el desahogo o continuación de las actuaciones que sean necesarias para la substanciación del recurso. El incumplimiento de las

disposiciones del Reglamento del Recurso de Inconformidad por parte del personal encargado de su aplicación será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico del infractor, independientemente de que proceda la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En cuanto a las notificaciones se harán al recurrente en forma personal o a su representante legal por correo certificado, en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación.

Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que : Admitan o desechan el recurso; admitan o desechen las pruebas ; contengan o señalen fechas o términos por cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; orden diligencias para mejor proveer cuando estas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al Recurso de Inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales ; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y aquellos que decidan sobre el recurso de revocación.

Los demás proveídos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo. La primera notificación que se realice a terceros se llevará a cabo en forma personal. Las posteriores se realizarán por correo certificado con acuse de recibido.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el inconforme, en caso de omisión la notificación se llevará a cabo por listas o en los estrados que se habitan en las oficinas institucionales para tal efecto. Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que se hizo la notificación personal o entregado el oficio que contenga la resolución que se notifica.

Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen comenzarán a correr el día siguiente al de la fecha en surtan sus efectos la notificación respectiva. En los términos o plazos indicados en este Reglamento, solo se computarán los días hábiles entendiéndose por tales aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas del Instituto y se realicen en las mismas labores en forma normal u ordinaria, incluyéndose en este plazo del día del vencimiento.

En el caso que nos ocupa , el Recurso de Inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne, entendiéndose como tales, entre otros los siguientes:

- a).- Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social al momento de calificar el riesgo de trabajo a través de la coordinación de salud en el trabajo, emiten una resolución contraria a nuestros intereses, es decir , a negar la profesionalidad de la enfermedad o accidente reclamado.
- b).- Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social modifique el grado de riesgo de trabajo por el de enfermedad general al momento de expedir los certificados de incapacidad temporal para el trabajo, sin que exista alta médica del riesgo del trabajo sufrido por el trabajador, mismo que genero los padecimientos que dieron origen a la incapacidad.
- c).- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social ordene alta médica sin que el trabajador este plenamente recuperado de los padecimientos que se generaron del riesgo de trabajo.

d).- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social niegue la precedencia del pensión correspondiente al trabajador que sufrió el riesgo de trabajo.

e).- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social niegue la recaída de un riesgo de trabajo que con anterioridad había sido calificado como tal.

f).- Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social en forma indebida niegue el pago de las incapacidades temporales para el trabajo, basados en el hecho de haber transcurrido en el exceso del término de 52 semanas que establece el artículo 58 fracción I de la ley del Seguro Social.

g).- Cuando el Instituto del Seguro Social durante el término de 52 semanas no determina si al trabajador que le ocurrió el riesgo de trabajo le es aplicable una incapacidad permanente parcial o total , o si en su defecto se encuentra apto para elaborar.

Los órganos competentes para conocer y resolver el Recurso de Inconformidad son los Consejos Consultivos Delegacionales correspondiente tramitará el recurso con el apoyo de los servicios jurídicos delegacionales . El secretario

tendrá todas las facultades para resolver sobre la admisión del recurso y la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución. Así mismo autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes, y pondrán los expedientes en estado de resolución. El consejo técnico resolverá los Recursos de Inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que dicten los Consejos Consultivos Regionales en el ámbito de su competencia.

El secretario General del Instituto gozará de las mismas facultades que en materia de tramitación del recurso y formulación del proyecto de resolución, están conferidas, están conferidas al Secretario del Consejo Consultivo Delegacional.

Las resoluciones que dicte el Consejo Consultivo Delegacional someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo correspondiente, el proyecto de resolución respectivo que servirá de base para la discusión y votación de la resolución, la que se pronunciará dentro del término de quince días. La apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas del derecho común. Las resoluciones que pongan fin al recurso se dictarán por unanimidad o mayoría de votos del Consejo Consultivo Delegacional o del Consejo Técnico.

Cada uno de los sectores obrero y patronal, así como la presentación gubernamental, tendrán derecho a un voto. De existir empate en la primera votación se repetirá ésta y si resultare empate por segunda vez, el Presidente del Consejo respectivo tendrá voto de calidad para decidir la cuestión. La resolución que se dicte en el recurso no se sujetará a regla especial alguna. La misma se ocupará de todos los motivos de impugnación aducidos por el inconforme y decidirá sobre las pretensiones de éste, analizando las pruebas recabadas, en los términos del artículo 23 del citado reglamento y expresará los fundamentos jurídicos en que se apoyen los puntos decisivos de la resolución.

Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. Los consejeros que no estuvieran de acuerdo con la resolución aprobada, en su caso, podrán formular voto particular razonado, que se agregará al expediente. El voto particular será presentado al secretario del Consejo Consultivo dentro de los tres días siguientes a la discusión de la resolución que recaiga al recurso. Los acuerdos que dicten los Consejos Consultivos Delegacionales para aprobar, modificar o desechar

los citados proyectos serán firmados por el Presidente y Consejeros que intervengan en la sesión.

El acuerdo que apruebe el proyecto lo revestirá del carácter de resolución, la cuál será firmada por los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional, asentándose en la certificación respectiva el número de acuerdo y fecha de la sesión en la que se aprobó la resolución. Autorizada dicha resolución, será devuelta a la dependencia tramitadora del recurso para su notificación. Las resoluciones que pongan fin al recurso se notificarán dentro del término de quince días siguientes a la fecha de su firma. Y para efecto de que cause ejecutoria dicha resolución será en un término de quince días salvo que el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional ampliare el plazo.

Para el caso de solicitarse su revocación ante el consejo Consultivo Delegacional correspondiente, está se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo recurrido, señalándose en el mismo argumento el motivo de la revocación del acto impugnado.

Básicamente el Reglamento del Recurso de Inconformidad contempla dos acciones a ejercitar dependiendo del tipo de resolución que emita el Consejo Consultivo Delegacional, mismas que consisten en :

a).- Que al momento de declararse Fundado el Recurso de Inconformidad, el trabajador con la resolución deberá presentarse ante las autoridades que designe el órgano que conoció y resolvió la impugnación, a efecto de que realice los tramites correspondientes para resarcir la violación cometida por los departamentos médicos administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

b).- De resolverse infundado o de sobreseerse, puede impugnarse ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien , presentar demanda ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; es importante señalar que la Ley del Seguro Social no establece la obligatoriedad de impugnar ante el Consejo Técnico las resoluciones emitidas por el Consejo Consultivo Delegacional.

Las resoluciones emitidas por el Consejo Técnico no admiten medio administrativo de impugnación, por lo que es

procedentes instaurar demanda ante la Junta Federal Conciliación y Arbitraje contra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por otra parte, y para concluir con el procedimiento de este recurso es indispensable que se tomen las medidas adecuadas para dar viabilidad y funcionalidad a un órgano que verdaderamente resuelva las controversias entre el IMSS y sus asegurados, ya que se insiste que dicho Instituto presenta por política de rechazo a la resolución de los conflictos que son impugnados ante éste, a través de Recurso de Inconformidad, situación que es evidente ya que la mayoría son declarados infundados.

De igual forma, se considera que el Recurso de Inconformidad es inconstitucional ya que en Nuestra Carta Magna en su artículo 123 no establece ningún medio de impugnación previo a la presentación del escrito inicial de demanda o para la procedencia de nuestra acción, sin embargo, en forma errónea las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje del IMSS, han adoptado el criterio de que es indispensable agotar el Recursos de Inconformidad que establece el artículo 294 y 295 de la Ley del Seguro Social para la procedencia de la acción, por consecuencia, actualmente la

gran mayoría de Laudos son Absolutorios por no haber acreditado agotar el recurso señalado.

Retomando nuevamente, a la ley federal del trabajo que la existencia de estados anteriores, tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador, es decir que estos estados no afectarán el bienestar económico y social del obrero.

Por lo tanto es requisito indispensable la aprobación de que el accidente ocurrió en el desarrollo de sus actividades laborales, o con motivo del mismo. En relación a lo anterior tenemos que de lo contrario estaríamos en el supuesto de que no existe un riesgo de trabajo, el artículo 46 de la Ley del Seguro Social nos señala al respecto, no se considerarán riesgos de trabajo cuando sobrevengan de las siguientes causas:

Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, o bajo la acción de un psicotrópico, narcótico o droga enervante salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador previa

notificación al patrón, también en el caso de que el trabajador se hubiese causado alguna lesión de acuerdo con otras personas para poder obtener alguna incapacidad, si por alguna riña o hecho delictuoso del cual fuere responsable el trabajador asegurado.

En los casos anteriores es necesario, para acreditar que son riesgos de trabajo, la presentación de la prueba en la que se acredite que no son tal. Ya que acuerdo con la legislación laboral y la ley del seguro social este precepto determina la no responsabilidad del patrón para con sus subordinados.

De lo anterior, el trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad, o bien a la pensión de invalidez, señalada en la multicitada ley, para que el caso de que el riesgo de trabajo produzca la muerte los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones en dinero y en especie.

Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por o por medio de terceras personas el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente ley

establece y el patrón quedara obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que esté haga por tales conceptos.

Cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero aumentarán en porcentaje que la misma junta determine en el laudo y quede firme. Y el patrón pagará al Instituto el capital constitutivo del incremento correspondiente.

Citando nuevamente a la legislación laboral en su numeral 490 ordena se aumentarán en un 25 % la indemnización, cuando exista falta inexcusable tal como lo determina el precepto antes citado.

El asegurado que sufra un accidente o enfermedad de trabajo para gozar de las prestaciones en dinero, deberá someterse a los estudios y tratamientos médicos que determine el Instituto, y este debe dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad.

Para el caso de que el asegurado sufra un riesgo de trabajo el patrón deberá dar aviso del accidente o enfermedad

al Instituto, como de los beneficiarios del trabajador incapacitados o muerto, o las personas encargadas de representarlos, el aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, y este a su vez dará traslado al Instituto, por que de lo contrario el patrón que no cumpla con este deber de informar o de no informar correctamente al Instituto se hará acreedor a las referidas sanciones, que determine la multicitada ley con sus respectivos reglamentos.

Para el caso de que el patrón debe de informar al Instituto de la existencia de un accidente, nos remitimos al artículo 21 del Reglamento de Servicios Médicos, el patrón deberá dar aviso al Instituto en un plazo no mayor de 24 horas, y así mismo el patrón está obligado a proporcionar toda la información al Instituto, y permitir las investigaciones en el área de labores, con el fin de calificar el riesgo reclamado.

Para el caso de un accidente fuera del acto laboral, aquí los familiares o las personas encargadas de representarlo, tienen que informar a patrón para que éste de aviso al Instituto por medio de un formulario, en un plazo no mayor de 24 horas, y por supuesto poner esto de manifiesto ante la autoridad del trabajo.

En caso de que el patrón se niegue a llenar y firmar el formato de aviso, el trabajador podrá informar de esta situación al Instituto, y esté por medio de sus facultades podrá requerir, al trabajador, familiares o personas que los representen o al patrón, toda la información y documentación necesaria que permitan identificar las circunstancias en que ocurrió el accidente.

Dentro de los deberes del patrón ante el Instituto es, el monto del salario, por que si el patrón hubiese informado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión, de acuerdo con el salario en que estuviese inscrito, en estos casos el patrón pagará los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten y un 5% por gastos de administración.

Es importante señalar en nuestro tema de estudio que es lo que producen los riesgos de trabajo y que la ley del seguro también contempla para efectos de calificar un riesgo de trabajo, con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Seguro Social, los riesgos de trabajo producen :

I.- Incapacidad temporal.

II.- Incapacidad permanente parcial.

III.- Incapacidad permanente total y

VI.- Muerte.

Se entenderá por estas incapacidades lo que disponen los artículos 478, 479 y 480 relativos a la Ley Federal del Trabajo. Por lo tanto, al producirse determinada incapacidad derivada de un accidente de trabajo, tiene el asegurado derecho a las prestaciones en dinero y en especie..

En cuanto a las prestaciones en Especie el artículo 56 de la Ley del Seguro Social nos señala lo siguiente:

- I.- Asistencia médica quirúrgica;
- II.- Servicio de Hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia y
- IV.- Rehabilitación.

Una vez más debemos de tomar en cuenta para el estudio de estas prestaciones el Reglamento de Servicios Médicos, que señala en su artículo 17 exactamente las mismas prestaciones en especie que enumera la citada ley.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene la obligación ante todo, de proporcionar los medicamentos

necesarios, aparatos de ortopedia y prótesis, cuando estos sean solicitados para su pronta recuperación y goce del estado físico con el que se encontraba hasta antes de suceder el riesgo, y hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de volver al trabajo o se le declare la incapacidad conducente en cada caso concreto.

En cuanto a las prestaciones en dinero, el artículo 58 de la ley en comento nos señala cada una de las prestaciones en dinero a la que tiene derecho el asegurado. Un subsidio por el tiempo que permanezca incapacitado temporalmente para el trabajo, una pensión, la cuál se le otorgará cuando se declare la incapacidad permanente parcial o total o a consecuencia del riesgo de trabajo la muerte del asegurado.

El trabajador o los beneficiarios, según sea el caso, deberán contratar con la Institución de Seguro que ellos elijan, la pensión, es decir una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia para los familiares legales del asegurado.

Estas prestaciones se proporcionarán a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, el patrón, cuando para facilitar el pago de los subsidios a los trabajadores ha celebrado un

convenio con el Instituto, o la Institución de seguros que contrate el trabajador y sus beneficiarios, si a consecuencia del riesgo se le declara una incapacidad permanente total o parcial, superior al 50% o si se produce la muerte del trabajador.

El patrón será quien pague las cuotas respectivas para el funcionamiento de este seguro, el empleado que sufra u accidente de trabajo tendrá derecho, a recibir el 100% del salario que estuviere cotizando al momento de ocurrir el riesgo, mientras dure la rehabilitación, siempre y cuando no se declare capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad parcial o total.

Como también recibir atención médica dentro del término de 52 semanas, en caso de que se declare la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del salario base que estuviere cotizando, si la incapacidad declarada es permanente parcial superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija, para que le brinde un seguro de sobrevivencia para el caso de fallecimiento,

y que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas de acuerdo con la presente disposición.

Si la valuación es definitiva de la incapacidad fuera de hasta 25% se pagará al asegurado una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

Dicha indemnización será optativa para el empleado, cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de 25% de la misma, sin rebasar el 50%.

El pensionado por la incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo de 50% de incapacidad, recibirá u aguinaldo anual equivalente a 15 días de importe de la pensión que reciba.

Cuando se trate de los certificados de incapacidad temporal que expida el Instituto, estarán sujetos al respectivo reglamento y el pago de subsidios en un periodo no mayor de 7 días, estos certificados se encuentran regulados en los artículos 111,112,113 y 114 del Reglamento de Servicios Médicos.

En dichos artículo del Reglamento de Servicios Médicos señala que los certificados de incapacidad temporal es el documento médico legal, que expiden en el formato oficial el médico del Instituto para el asegurado, documento que expide el médico tratante del Instituto, bajo su absoluta responsabilidad, son dos tipos de certificados que emite el médico tratante el certificado inicial y el subsecuente.

El certificado Inicial es aquel que expide el médico tratante al asegurado en la fecha en que se determina por primera vez su enfermedad.

El certificado subsecuente es aquel que expide el médico tratante al asegurado que continua incapacitado por el mismo padecimiento.

Por lo tanto el asegurado cada dos años puede solicitar la revisión de la pensión proporcional que se haya declarado, para efecto de modificar el monto del pago como lo señala el numeral 61 de la Ley del Seguro Social.

Cuando el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le

restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el instituto deberá cubrir a la Institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas a los beneficiarios, y estos elegirán la institución de seguros que deseen contratar para la renta de recursos del fallecido.

Para el caso de que el trabajador fallecido haya dejado un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo, estos podrán optar por:

- a).- Retirar en una sola exhibición de la cuenta individual del fallecido.
- b).- Contratar rentas por una cuantía mayor.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros que ellos deseen, para contratar el pago de las prestaciones económicas a las cuales tiene derecho el asegurado, cuando este muere por un accidente de trabajo, conforme a artículo 64 de la Ley del Seguro Social, y en relación a los beneficiarios posteriormente abundaremos en el tema.

Del incremento periódico de las pensiones , la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al años del calendario anterior.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda.

Es importante hacer notar que la seguridad social se plantea como uno de los medios idóneos para llevar a cabo objetivos de política social y económica y satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población. Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro social se ha destacado por los beneficios proporcionados a los trabajadores y sus familiares, así como la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social hoy en día, a través de su régimen obligatorio da cobertura a casi 37 millones de mexicanos, su régimen financiero presenta serias dificultades, ya que no cuentan con recursos económicos ,

suficientes para seguir sufragando pensiones, crear infraestructura médica, contratar hospitales y clínicas, insumos necesarios para la adecuada prestación de servicios médicos etc..., hechos que sin duda fueron valorados para la aprobación de la Ley del Seguro Social, que entró en vigor a partir del 1° de julio de 1997, implantándose así las AFORES, que tienen como finalidad de administrar los fondos para el retiro, y subrogar al Estado de la obligación que tiene en este rubro de la seguridad social.

Antes de concluir con la seguridad social es importante hacer mención del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo del Trabajo, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 1998, y con fundamento en los artículos 70 al 76 de la Ley del Seguro Social.

Para el seguro social era y le sigue siendo difícil el saber y poder determinar cuantos accidentes ocurren en cada empresa que se encuentran registradas en el seguro social y en cuál de ellas hay más índice de peligrosidad motivo por el cual, se creó el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgos.

Este reglamento fue creado para clasificar todas y cada una de las empresas que se encuentran inscritos en el seguro social de acuerdo al grado o índice de riesgo.

Al determinar el grado de riesgo, el Seguro Social podrá fijar el monto del pago de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo que deban de cubrir todas aquellas empresas que se encuentren afiliadas al seguro social en la rama del seguro de riesgos que tengan.

Este reglamento determina la clasificación de empresas de acuerdo al grado de riesgo que presenta cada una de ellas y de acuerdo con el tipo de riesgo se fijarán la cuotas que deben de pagar los patrones por el seguro de riesgos de trabajo, aplicando la prima que resulte de la clase y el grado de riesgo, determinado por el propio patrón validados por el seguro social, a salario base de cotización, estas cuotas deberán ser suficientes para cubrir íntegramente las erogaciones derivadas de las prestaciones en dinero y en especie, inclusive los capitales constitutivos de las rentas liquidadas al fin de año y los gastos administrativo.

La finalidad de este reglamento es el de tener un control sobre las empresas, que si bien es cierto, no es absoluto, si tiene que estar actualizado, para la cuál también prevé que los patrones den aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre cualquier cambio de actividades que realicen, si la empresa se fusiono, si cambiaron de domicilio, si efectuó una sustitución patronal, etc..., conforma al artículo 13 y 14 del citado reglamento.

Para clasificar a las empresas se establecen cinco clases de riesgo en la que se agrupan las diversos tipos de actividades y ramas industriales, en razón de mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, en caso de que la actividad de alguna empresa no fuese señalada de manera especifica en el catalogo de actividades del reglamento que establece la Ley del Seguro Social se procederá a determinar en cual de esa clase de corresponder esa actividad utilizando la analogía o similitud.

La determinación de los grados de riesgo que regula el reglamento en referencia, no es otra cosa que el control que tiene tanto el reglamento como la Ley del Seguro Social, sobre la

realización de accidentes de trabajo de los índices de frecuencia y gravedad con que se realizan.

Para lo cuál se establece que todas las empresas inscritas en el seguro de riesgo de trabajo deberá someterse a una revisión anual de se grado de riesgo, con la finalidad de determinar si todavía permanece en el mismo, si disminuye o aumenta, el propio reglamento establece que ninguna empresa podrá exceder de los limites determinados para el grado máximo que se tiene contemplado en las cinco clases de riesgo en que se agrupan los diversos tipos de actividades y ramas industriales, ni tampoco ser inferiores a grado mínimo de la clase que le corresponda, la propia ley determina los pasos a seguir por aquellas empresas que se encuentran en sus casos.

Queda establecido que el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá rectificar o en su caso hasta asignar el grado de riesgo a una empresa cuando el grado manifestado para el patrón no esté conforme a él dispuesto por el reglamento, cuando no lo haya manifestado el patrón en su declaración o cuando no esté de acuerdo.

En los artículos 7 y 20 del citado reglamento se señalan los lineamientos que los patrones deben seguir para revisar anualmente su siniestralidad, si se aumenta o disminuye la prima, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social no podrá modificar una actividad o rama industrial de una clase a otra.

Por lo tanto la Ley del Seguro Social trata de terminar con la injusticia social que se presenta en la actualidad cuando empresas que han invertido en la disminución de su siniestralidad pagan prácticamente las mismas cuotas, que aquellas que las misma rama industrial, que no lo han hecho es decir que unos patrones no pagan lo justo en términos de la legislación del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad de esta clase de infortunios, estable la Ley Federal del Trabajo, conjuntamente con la ley del Seguro social y su reglamento aunado a está situación en cuanto a las obligaciones patronales de pagar sus cuotas o primas de siniestralidad por la actividad a la que se dedique la empresa, no debemos olvidar un detalle importante, que no nada más los patrones deben cumplir con sus deberes sino también los trabajadores, es decir que con la colaboración de ambas partes los infortunios laborales tal vez no podrán erradicarse pero sí

prevenirse o controlarse, es decir también la Ley del Seguro Social, habla de la prevención del riesgo en el trabajo en sus numerales 80, 81, 82 y 83.

Que el Instituto tiene la facultad para proporcionar servicios de carácter preventivo individualmente o través de procedimiento del procedimiento general con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

En especial el Instituto establecerá programas para apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores.

Por lo que el Instituto se coordinará con la Secretaría del trabajo y Previsión Social, con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal de las entidades Federativas y concertará en igual forma, con la representación de las organizaciones de los sectores social y privado, con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, tanto de la investigación sobre riesgos de trabajo, como de las técnicas y practicas convenientes para prevenir los mismos.

Como lo habíamos comentado que es una obligación patronal facilitar al Instituto la realización de estudios e investigaciones, proporcionar datos , informes y colaborar para la adopción y difusión de las normas sobre la prevención de riesgos de trabajo, es como surge el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo su importancia en cuanto a la prevención de accidentes de trabajo.

Tanto la Ley del Seguro Social, como La ley Federal del Trabajo, establece en sus lineamientos que en cada empresa o establecimiento se deberá organizar una especie de comisión de seguridad e higiene que se juzgue necesaria, integrada por igual número de representantes del patrón, y de trabajadores, con la única finalidad de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y así, proponer las medidas necesarias para prevenir y vigilar que se cumplan. En ello se basó la legislación del trabajo para crear el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo ya que el objetivo primordial de su creación, fue la disminución de los accidentes que se producen u originan en los centros de trabajo.

Dicho reglamento contempla todas aquellas disposiciones necesarias para la realización de estudios e

investigaciones en los lugares de trabajo, así como en los exámenes que estimen convenientes a los trabajadores; contando para aquellos caso que se requiera la utilización de equipos necesarios y los medios que la ciencia y la tecnología emplean para identificar y valorar las posibilidades causas de accidentes de trabajo.

Todos estos estudios e investigaciones que regula este reglamento, corren a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo cuál en conjunto con las autoridades Federales de los Estados y el Departamento del Distrito Federal y con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las cuales al coordinarse mantendrán una mejor vigilancia y control dela previsión de los accidentes de trabajo, para lo cuál estas dependencias y autoridades se unirán conformando una Comisión Permanente, con tres representantes de cada una de ellas, cuya finalidad es la de proponer en caso de que sea necesario, la forma especifica de operar, para lograr que dichas dependencias logren el objetivo deseado y cumplan sus funciones que se les han atribuido a cada una de ellas.

Los manuales, instructivos o circulares que detallan el contenido del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el

trabajo, serán expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La importancia de este Reglamento radica en que establece en el las diversas condiciones de seguridad e higiene que debe de haber en los edificios, locales de los centros de trabajo (espacios que debe de haber donde se desarrolla la actividad laboral), prevención y protección contra incendios , el mantenimiento cuidado y uso de los equipos para combatir los incendios, realización de simulacros y de las brigadas , creando para ello grupos voluntarios integrados por los propios trabajadores con el objetivo de conocer, las salidas de emergencia y la utilización de los equipos contra incendios.

Así mismo, regula las diversas formas de operación, modificación y mantenimiento del equipo industrial, la protección de la maquinaria, instalación del equipo eléctrico, neumáticas y portátiles, manejo del transporte y almacenamiento de materiales, uso y mantenimiento de montacargas, carretillas y tractores, de los transportadores del sistema de tuberías, manejo, transporte, y almacenamiento de sustancias inflamables, combustibles y explosivos, corrosivas, irritantes ò tóxicas, (en estos casos el reglamento prevé el cuidado de los ojos, cara, vías

respiratorias, oídos, etc...) de igual forma la utilización del equipo de protección personal, todo esto con la finalidad de evitar ò prever un accidente de trabajo.

Para concluir con lo anterior citamos la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 19 de abril de 1988 por cuanto a riesgos de trabajo y la responsabilidad que obtiene el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto a ello.

Esta Jurisprudencia establece y determina hasta que punto obtiene responsabilidad el Seguro social de subrogarse o relevar al patrón de la responsabilidad por el riesgo de trabajo, deriva del artículo 53 de la Ley del Seguro social dispositivo que únicamente establece que cuando el patrón haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedara relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgo, establece la ley Federal del Trabajo.

Esta disposición es lo suficientemente clara para concluir que la subrogación opera que por el simple hecho de que el patrón hubiese inscrito al trabajador al régimen obligatorio

del seguro social; de tal manera que corresponda al Instituto el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie a las que tiene derecho el trabajador y sus beneficiarios. Por otra parte la circunstancia de que el patrón haya venido cotizando en un grupo de riesgo de trabajo que no le corresponde, resulte independiente de la figura jurídica de la subrogación en razón de que, como se ha dicho, para que esta opere únicamente se requiere que el patrón hubiese inscrito al trabajador antes de haberse suscitado el riesgo de trabajo.

La obligación que presenta esta Jurisprudencia a cargo del seguro social a través de la figura de la subrogación solamente corrobora que el Instituto Mexicano del Seguro social tiene el deber de proporcionar servicios médicos ayuda y orientación al trabajador en caso de haberle ocurrido un riesgo de trabajo, puesto que solamente basta que dicho trabajador se encuentre inscrito con anterioridad al régimen obligatorio, para que cuente con esta prestación.

CAPITULO III

ACCIDENTES DE TRABAJO

1.- La importancia de la normatividad en materia de accidente de trabajo.

En el presente capítulo estudiaremos la importancia que tiene la normatividad en materia de accidentes de trabajo, como son vistos y que valor se les da como nace la responsabilidad para los sujetos del trabajo.

En nuestro país, el gran crecimiento industrial, tecnológico y los problemas de los riesgos de trabajo por lo que se refiere a aspectos, métodos sociales y económicos han aumentado en gran proporción en los últimos años, entre otras causas por el indebido incumplimiento patronal de llevar a cabo programas eficaces de capacitación y desarrollo de su personal operativo, la necesidad de modernizar la planta productiva y de exigir a los trabajadores el uso de equipos de seguridad.

Dada la importancia que tiene el derecho de trabajo la protección de los siniestros que tienen su origen en el trabajo,

existen en nuestro derecho normas, reglamentos y principios que vigilan y garantizan la seguridad de los trabajadores.

Existen en nuestro derecho desde principios de este siglo en forma un tanto elemental " con el Programa y manifiesto de la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el primero de Julio de 1906, por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera entre otros ".⁹⁰

En este manifiesto se "analizo la situación del país en esa época y las condiciones de los obreros y campesinos y se propuso Reformas de fondo a los programas políticos, agrarios y del trabajo, contiene además, algunos principios e instituciones que fueron consagrados en la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917".⁹¹

Dentro de cualquier actividad, el factor más importante es el humano, la mano de obra, la fuerza de trabajo, a fin de mantenerla en condiciones optimas es necesario eliminar

⁹⁰ KAYE, Dionisio J., Relaciones Individuales del Trabajo, Segunda Edición, Themis, México 1995. pág. 111

⁹¹ Idem.

los riesgos de trabajo potenciales, y promover la educación y capacitación de los trabajadores en su prevención.

Es importante señalar que hay un incremento importante en el crecimiento de los riesgos de trabajo, debido a la falta de prevención de los patrones y al desconocimiento de los riesgos potenciales y la forma de prevenirlos por parte de los trabajadores.

Al contrario disminuye la frecuencia de las enfermedades profesionales como resultado del esfuerzo que se realiza en materia de medicina de trabajo por parte de instituciones públicas de Seguridad Social.

Las deficientes condiciones sociales y económicas de los trabajadores deben considerarse también como factores importantes en la frecuencia y gravedad de los accidentes de trabajo y fuerzas externas opuestas a la realización.

Llevar a la práctica normas mínimas de Seguridad en un centro de trabajo se traduce en un menor número de accidentes, representa un ahorro en dinero para los patrones al evitar costos directos e indirectos, además al cumplir con las

disposiciones legales establecidas evitará problemas con las autoridades.⁹²

Mario de la Cueva en su libro nos dice que la idea de los infortunios del trabajo de su prevención y reparación guarda en nuestra Declaración de Derechos Sociales una situación especial, pues fue excelentemente recogida y proclamada, el artículo 123 se elaboró en un tiempo en el que ya se conocían los efectos beneficios de la Teoría del riesgo profesional, pero es necesario decir que ninguna Legislación ha expresado la idea con tanta amplitud y generosidad como nuestra Declaración.

Por otra parte, la prevención y reparación de los infortunios de trabajo, nació sin las limitaciones de otros sistemas, lo que facilitó la Jurisprudencia y más tarde al Instituto Mexicano del Seguro Social, y llegar a conclusiones de un gran valor humano ".⁹³

En el ordenamiento laboral tiene por finalidad apoyar y proteger a la clase trabajadora, que es la parte más débil en la relación trabajador-patrón."

⁹² DÁVALOS, José. Op. cit. pág. 59

⁹³ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. - *Previsión y Seguridad Social del Trabajo*. Limusa, México. 1989, pág.89.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señalada en los

artículos 2 y 3 de la ley federal del trabajo, en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador, es decir como lo señala los artículos anteriores, las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".⁹⁴

Artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo. - "El trabajo es un derecho y deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguran la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

⁹⁴ DÁVALOS, José. Op. cit. pág. 55

La importancia de la normatividad es su principal interés es vigilar que exista un equilibrio y justicia social en las relaciones entre los trabajadores y patrones.

2.- Causas de accidentes de trabajo.

El hombre desde la antigüedad ha tenido la necesidad de trabajar para poder sobrevivir, enfrentándose a condiciones inseguras que ponen en peligro su salud física y patrimonio familiar.

Sin embargo gracias a la consagración de los Derechos Sociales de los obreros, en la Carta Magna de 1917 se estableció la responsabilidad patronal sobre los riesgos acaecidos por los trabajadores, actualmente, los riesgos o accidentes de trabajo se encuentran regulados por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Seguro Social; ésta última es la encargada de proporcionar la seguridad social de los empleados del apartado "A" es decir a los jornaleros, obreros, empleados domésticos, artesanos y a todos aquellos que prestan sus servicios de manera general, ambas leyes son reglamentarias del artículo 123 Constitucional,

Para que el trabajador pueda gozar de este derecho de protección y cuidado, es preciso que se presuma la existencia de una relación de trabajo entre el patrón y este refiriéndonos a la Legislación laboral, el empleado que desarrolla por cuenta ajena es decir la persona física o moral de un trabajo personal subordinado, independientemente del acto que le de origen.

De acuerdo con el artículo 123 fracción XIV de la Constitución Política y 473 de la Ley Federal del Trabajo, es preciso que entre el trabajo y el accidente exista una relación de conexidad.

Siendo así el Riesgo la eventualidad contingencia o proximidad de un daño, de acuerdo con la Legislación laboral, que establece en su artículo 473 "los riesgos de trabajo son accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo"

Se sustituye el concepto de riesgo profesional para el riesgo de trabajo, que la doctrina extranjera utiliza para incluir en este los accidentes y enfermedades que sufran los trabajadores en el desempeño de sus labores o con motivo de estos, no tienen mayor importancia el cambio terminológico.

Consideramos que el derecho del trabajo debe ser un derecho social y además proteccionista de la clase trabajadora, que se apliquen las normas adecuadamente para poder conseguir el equilibrio social, y más aún cuando existe un riesgo en donde nadie sabe que pasara el día de "mañana", por lo que estudiaremos más afondo el accidente de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 474.- "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar el tiempo en que se presente.

Queda incluido en la definición anterior los accidentes de trabajo que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel, ésta definición también es aceptada por la ley del seguro social en el artículo 42.

Para configurarse las lesiones como un riesgo de trabajo, al igual que su caracterización e indemnización, es necesario que se acrediten las siguientes circunstancias;

Que el accidente lo produzca una causa exterior, brusca o súbita, inherente al trabajo y que este sea el causante de la lesión o dolencia que padezca el trabajador.

Dicha causa debe ser instantánea o al menos de corta duración, la instantaneidad, es el tiempo que distingue como concepto absoluto al incidente de la enfermedad.

El acontecimiento debe ser anormal, es decir que sea contrario al curso regular de las cosas, a la constancia, al hábito, es el hecho inesperado que se presenta en el desarrollo del trabajo, tomando en cuenta el tiempo y lugar en que se prestan sus servicios.

Para poder configurar un accidente como de trabajo, la materia laboral se apega a los elementos establecidos:

Que el trabajador sufra una lesión, que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal, que dicha lesión ocasione durante, o en ejercicio o con motivo del trabajo y que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este aquel, estos últimos se refiere a los que son llamados en

tránsito o "in itinere", considerados como fuera del lugar del trabajo, establecidos en el segundo párrafo del artículo 474 de la ley laboral.

Para el maestro Jesús Castorena dice "Elementos del accidente, son la lesión orgánica (pérdida total o parcial de un órgano del cuerpo humano, pérdida total o parcial de su función), ya sea mediata o inmediata, temporal o permanente y la muerte debida a la acción intempestiva (instantánea, súbita, en un breve periodo); de una causa exterior (extraña a la constitución orgánica de la víctima) y susceptible de provoca la lesión orgánica que produjo en el hombre" .⁹⁵

Señalando la relación que existe entre la causa y el efecto, así como la presencia de la lesión con motivo del trabajo.

Nuestras legislaciones establecen distintas posibilidades para las lesiones a fin de suprimir las dudas que existían en la Jurisprudencia, por lo que toda lesión, en el organismo humano puede constituir un accidente de trabajo, sea interna o externa, independientemente de cualquiera que sea su naturaleza o la muerte.

⁹⁵ CASTORENA, Jesús. Op. cit. pág. 161

Dicha lesión puede ser transitoria o permanente, obteniendo con esto la clasificación de las incapacidades en permanente o temporales, la lesión puede ser producida por la acción repentina de una causa exterior que debe ser medida o por un esfuerzo violento que realice la misma persona.

Mario de la Cueva señala al respecto "toda lesión es una afección dañosa al organismo humano que no habrá accidente si no se causa daño alguno".⁹⁶

Nuevamente el autor citado menciona "el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, además de la indemnización a que tiene derecho, prevista en el artículo 495 de la ley laboral, el patrón deberá de obligarse a pagar el daño moral, por la afectación que sufra en sus sentimientos, afectos creencias, reputación, vida privada, como lo señala el derecho común en la calificación de la responsabilidad objetiva".⁹⁷

⁹⁶ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pág. 98.

⁹⁷ Idem.

Será causa de existencia de los accidentes la actividad desarrollada, el motivo y el instrumento o material con el que se desempeña.

Tampoco el caso fortuito libera al patrón, por caso fortuito se entiende en esta materia, aquellas formas de desencadenamiento de los riesgos que obedecen a defectos, imperfecciones, falta de dominio, falta de las técnicas, de las fuerzas físicas, de las instalaciones en general, de los edificios, de las máquinas, de los útiles, de los aparatos protectores, etc... y los que obedecen a las imperfecciones del hombre, por lo tanto la imperfección es un riesgo propio del trabajo y en consecuencia obliga al patrón, podemos decir que las consecuencias de esa imperfección deben de recaer en la teoría del riesgo profesional".⁹⁸

Señalamos nuevamente al maestro Jesús Castorena "Que la fuerza mayor, se reserva esta designación a los hechos de la naturaleza, a los que estamos expuestos todos, los trabajadores o no, y que si tienen el efecto de liberar al patrón de responsabilidad. no se trata de riesgos propios del trabajo, si no de riesgos generales.

⁹⁸ CASTORENA, Jesús. Op. cit. pág. 160

Sin embargo, cuando la fuerza mayor agrava los riesgos de la explotación a los que está expuesto el trabajador por razón de su trabajo, o si constituye el ambiente de trabajo, la conclusión es diversa.

El patrón es responsable del riesgo que se desencadena y en el operan concomitantemente los riesgos de la explotación y los de la fuerza mayor, caso típico, las tempestades en el trabajo del mar por ejemplo".⁹⁹

La Nueva ley del Seguro Social, señala que el patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciere, deberá responder ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que se presente el siniestro responderá con los capitales constitutivos en dinero y en especie.

3.-Causas Externas.

No debemos olvidar las principales causas de accidentes de trabajo, donde nacen y por que, es decir que en el centro de trabajo donde se desarrolla la actividad laboral existen las condiciones de trabajo y de aquí partimos para decir donde

⁹⁹ CASTORENA, Jesús. Op. Cit. pág 160.

surge el accidente de trabajo y por que , es decir las causas internas y externas para que se suscitó el hecho, que produce un daño físico y económico para el trabajador.

Primeramente señalamos que no podemos aislar las causas de los accidentes de trabajo, de las condiciones de trabajo, por ello a continuación consideramos los distintos aspectos de las condiciones de trabajo como factores potenciales de riesgos.

El puesto de trabajo no solo comprende el espacio geográfico en el cuál el trabajador se encuentra y en el que se desplaza para realizar sus actividades, si no que el trabajador puede tener actividades fuera de la empresa o centro de trabajo, actividad íntimamente ligada con su trabajo.

Cabe hacer notar que en relación al artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo y el 42 de la Ley del Seguro Social ambos en su segundo párrafo que a la letra dice " quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este aquel".

Nuevamente señalamos que en la ley Federal del Trabajo de 1970 se constituyó un novedoso acierto la de incluir el accidentes en tránsito, como también la Ley del seguro Social, en su artículo 35, se considero la necesidad de incluir como riesgo de trabajo a los ocurridos en el trayecto del trabajador, de su domicilio al trabajo o del trabajo a su domicilio.

El maestro Guillermo Cabanellas, proporciona un concepto propio de accidente en tránsito, también conocido como *in itinere* exponiendo que " es aquel que le sobreviene al trabajador en el trayecto de su domicilio al lugar de ejecución de un trabajo y viceversa, siempre que exista relación en el vínculo que le une al patrón y no constituya un riesgo genérico a que se encuentra expuesta cualquier otra persona, por causa o motivo de la vida en comunidad."¹⁰⁰

Tanto del concepto legal como de la doctrina se desprende que para que se actualice la hipótesis del accidente en tránsito, es necesario que lleve implícito la personalidad, es decir, que el accidente se produzca en el traslado directo al lugar de trabajo o al domicilio. En primera instancia, parece fácil de cumplirse la hipótesis, sin embargo, surge un conflicto en la

¹⁰⁰ CABANELLAS, Guillermo. *Derecho de los Riesgos de Trabajo*. Omeba. Argentina 1968. pág 206.

calificación que se hace determinar si es o no un accidente en tránsito, para ello deberá acreditarse que ocurrió en la ruta directa para llegar del domicilio al trabajo o viceversa.

La doctrina da el nombre de accidente *in itinere* por que ocurren, por consecuencia esta ausente la imprudencia profesional y extra profesionalidad, de tal manera que dejo a un lado la idea de que el accidente sólo era indemnizable cuando el patrono tomaba a su cargo el transporte del personal, o bien cuando, para recorrer el trayecto entre su domicilio y el lugar de sus tareas, el obrero estaba obligado a afrontar peligros que por su naturaleza debían de considerarse inherentes a la empresa misma.

Es necesario que no se confundan los accidentes en tránsito con aquellas que se presentan en el desempeño de las labores que han de realizarse por ejemplo en la vía pública, ya que este es propiamente el lugar de trabajo o bien que su encargo o comisión se cumplen ordenes del patrón fuera de la empresa o establecimiento y por tanto constituye un accidente de trabajo, dado que se presente como consecuencia directa del trabajo, diferente circunstancia será cuando el accidente se hay registrado en el traslado del domicilio al lugar de trabajo o de este aquel. Podemos afirmar que el accidente en tránsito es

aquel que ocurre antes de comenzar el trabajo o una vez que este ha concluido, es decir se produce fuera del horario del trabajo y no por el trabajo.

Por lo tanto no debemos confundirnos con los accidentes en tránsito y los accidentes causados por causas externas del centro de trabajo, por que como ya lo citamos en el párrafo anterior, que el accidente en tránsito existe una modalidad, de tiempo en que el trabajo iba a iniciarse o ya había terminado, en cambio el accidente por una causa externa esta íntimamente ligada con la actividad del trabajo, o se da en ejercicio con motivo del trabajo.

En relación a las causas externas de los accidentes de trabajo citamos ejemplos de los mismos, que se pueden suscitar fuera del centro de trabajo.

Como son los accidentes ocurridos en comisión, el accidente acaecido al trabajador mientras desempeña una comisión foránea o lleva acabo actividades de la vida diaria durante esa comisión, se califica como accidente de trabajo, se entenderá como foránea la comisión que exija al trabajador prestar sus servicios en una plaza distinta de la convenida como lugar de labores en el contrato de trabajo. Se entenderá como

lugar de trabajo usual, aquel donde el trabajador reciba ordenes de trabajo y el pago de un salario, debe probarse la comisión con los documentos correspondientes a la misma, así como que el riesgo ocurrió en ejercicio o con motivo de ella.

De los accidentes ocurridos fuera de la empresa, se calificará como de trabajo, el accidente acaecido al trabajador mientras desempeña una actividad fuera de la empresa, pero íntimamente ligada con su trabajo, como es el caso del cobro del sueldo, comisiones, viáticos etc...,previa anuencia del patrón o jefe inmediato, incluye los accidentes que ocurran al efectuarse estas diligencia durante el periodo vacacional o de asueto.

De los accidentes ocurridos en actividades sindicales, el ocurrido al trabajador por ocupar un puesto directivo en el Comité Ejecutivo de su Sindicato como desempeñar comisión sindical con la conformidad del patrón.

De los accidentes ocurridos en desfiles o mítines, convocadas por la empresa del patrón, o de los que ocurren durante la huelga, y continúe prestando sus servicios en buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte que se encuentren en ruta, hasta conducirlos al punto de su destino, en los hospitales, sanatorios, clínicas y demás

establecimientos análogos , hasta que los pacientes sean trasladados o a otros establecimientos, conforme a artículo 466 de la Ley Federal del Trabajo o desempeña algún servicio en virtud de la facultad en orden dada por la autoridad del trabajo, para que no se suspenda lo mismo.

Ahora bien, también existen las causas internas dentro del centro o lugar de trabajo donde se realiza la actividad.

4.- Causas Internas.

En el tratamiento de las condiciones de trabajo internas del lugar de trabajo, corresponde a la necesidad de adaptar el trabajo, a sus procesos, organización, sus condiciones, instalaciones, equipos, ambientes físicos y psico-social etc, tomando en cuenta las características del trabajador, en razón del que trabajo debe estar en razón de aquel, es decir tomar en cuenta las aptitudes y habilidades de un trabajador, posteriormente analizaremos el tema de la capacitación y el adiestramiento.

Las condiciones de trabajo de la empresa son las que se refieren a sus características infraestructurales y ambientales, con su función social y asistencial de los factores

que debemos de tomar en cuenta que están vinculadas con los ambientes de trabajo son:

La infraestructura de la empresa, que debido a la mala distribución del espacio, el diseño de los talleres y de las instalaciones, la forma de implantación de los equipos, favorecen a los accidentes de trabajo.

Para poder entender con más amplitud este estudio debemos de tomar en cuenta a la Ergonomía, como concepto podemos decir que es el conjunto de conocimientos científicos relativos al hombre y las disposiciones, de manera tal que puedan ser utilizados con el máximo de confort, de seguridad y de eficacia.

A fin de que el trabajo sea menos peligroso, se afirma, la necesidad de aplicar los principios de la ergonomía, como poder aplicar este principio a las infraestructuras de las empresas, o centros de trabajo, para mejorar la comodidad del trabajador.

El principio de la ergonomía debe ser aplicada a los proyectos de construcción que van a ser utilizadas para los

centros de trabajo, como ver que las instalaciones deben de plantar, tomando en cuenta el espacio requerido para la ejecución de los trabajos, de que esas instalaciones deben de estar perfecto orden y bien organizadas para evitar los accidentes de trabajo.

Como son: sufrir una caída por objetos tirados en el piso, escaleras y plataformas, objetos que puedan caer de arriba, resbalar en pisos con grasas, húmedos, sucios, o golpearse con material u objetos fuera de su lugar.

En este mismo orden de ideas, como señalamos anteriormente el lugar de trabajo debe de estar en condiciones totalmente seguros, y sobre todo la higiene del lugar por lo abundaremos más sobre este tema, con respecto a la Seguridad e Higiene en el trabajo, como ejemplo podemos citar a los accidentes que ocurren en diversas áreas del centro o establecimiento de trabajo: accidentes en los vestidores, sanitarios, patios, sitios de recreo, comedor del centro de trabajo, o el lugar para el consumo de los mismos, también las lesiones sufridas por un trabajador por que con motivo del trabajo presta auxilio al patrón o algún compañero.

5.-Clasificación de los Accidentes de Trabajo.

Ya comentamos anteriormente las causas internas y externas de los accidentes de trabajo, pero dentro de estas dos modalidades podemos clasificarlos de la siguiente manera:

a).- Accidentes que ocurren dentro del lugar de trabajo, son aquellos que se realizan con motivos o en ejercicio del trabajo, pero dentro del lugar de labores, en los casos de que los trabajadores se lesionen realizando sus labores, que por lo regular estos se de más frecuencia.

b).-Accidentes que ocurren en el trayecto, también llamados "in-itinere"

c).-Accidentes que se realizan fuera del lugar de trabajo, se presentan por lo general a aquellos trabajadores que tienen que salir del lugar de labores a causa del mismo trabajo.

d).-Accidentes que se realizan fuera de las horas de servicio, para aquellos trabajadores que prestan sus servicios en beneficio del patrón.

6.-La Incapacidad como Consecuencia Derivada de los Accidentes de Trabajo.

Cuando un riesgo de Trabajo llega a producirse, trae aparejado un perjuicio tanto en la persona del trabajador, como en su economía y también para el patrón, pues cada vez que se presentan estos infortunios y produzcan un daño en el trabajador, debe traducirse en una serie de prestaciones e indemnizaciones, ya sea por el propio trabajador o para sus beneficiarios.

La valoración que se haga del riesgo de trabajo de be hacerse basándose en la lesión que haya causado en el trabajador, es decir en el detrimento corporal causado por alguna herida, golpe enfermedad que le produzca una disminución temporal o permanente en la capacidad laboral de la que venia gozando hasta antes de sufrir el accidente, e incluso cuando por consecuencia del mismo se llegue a causar la muerte.

Para poder examinar las indemnizaciones a que se hace acreedor el trabajador o sus beneficiarios como consecuencia de un riesgo de trabajo, es necesario analizar en primer término, el

grado de incapacidad que pueda producir los accidentes de trabajo así como el trato que se les da a cada una de ellas.

Y es así como la Ley Federal del Trabajo en su artículo 477 y en la Ley del Seguro Social en su artículo 55 establecen que los riesgos de trabajo puedan provocar cuatro clases de incapacidad :

- I.- La Incapacidad Temporal.
- II.- Incapacidad permanente parcial.
- III.- Incapacidad permanente total y
- IV.- Muerte.

7.-Clases de Incapacidad.

Cada una de estas formas de incapacidad genera un responsabilidad económica diferente. La ley federal del trabajo proporciona en sus artículos subsecuentes lo que debe de entenderse por cada una de estas consecuencias incapacidades.

a).-Incapacidad Temporal. El artículo 478 de la ley federal del trabajo establece que " es la perdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo, es decir que esta incapacidad se presenta cuando el asegurado sufre un accidente

o enfermedad que desde el punto de vista médico, tenga posibilidad de recuperación, pero que le impide al trabajador para regresar a su trabajo habitual por determinado tiempo.

b).-Incapacidad Permanente Parcial, encontramos su definición en el artículo 479 de la ley federal del trabajo, que establece " es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar" como lo dice la definición, la incapacidad permanente parcial constituye una reducción en las capacidades del trabajador, para desempeñar sus labores o actividades profesionales que venía ejerciendo hasta antes de sufrir el riesgo de trabajo, pero sin que le impida seguir trabajando en forma tal, implica una alteración de la normalidad anatómica en el trabajador y la limitación de su posibilidad funcional para el trabajo.

c).-Incapacidad Permanente Total, de conformidad con el artículo 480 de la Ley federal del trabajo " es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, como lo dice la definición, el trabajador que sufre un riesgo de trabajo y como consecuencia del mismo, le provoca una incapacidad permanente total, se entenderá que ha quedado inhabilitado para dedicarse a cualquier actividad, es decir que el trabajador ve reducida por completo su fuente de ingresos como consecuencia

de haber perdido su capacidad laboral y carecer de toda aptitud productiva que le permita obtener por el mismo los medios de subsistencia con una actividad económica útil.

d).-Muerte. Cuando el accidente de trabajo constituye, sin duda la más grave consecuencia que puede sufrir un trabajador, que es la muerte, como resultado, la legislación se ha preocupado por beneficiar a aquellas personas que en razón del parentesco o relación que tuvieran con el asegurado, tuviesen derecho a recibir las prestaciones que la propia ley les otorga, en razón de los derechos adquiridos por el trabajador durante el tiempo que presto sus servicios desempeñando un trabajo.

A esas personas a las que beneficia el seguro, la ley los denomina beneficiarios, como aquellas personas en cuyo favor se ha constituido un seguro, una pensión u otro beneficio. En materia de seguridad social. Beneficiario es aquel familiar dependiente del asegurado que recibe determinados beneficios. En términos de la ley del seguro social, serán considerados familiares dependientes del asegurado o del pensionado los siguientes:

a).- La viuda.

- b).- El viudo que hubiere dependido económicamente de la asegurada.
- c).- Los hijos totalmente incapacitados, por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, sin importar su edad, hasta en tanto no recuperen su capacidad para el trabajo o fallezcan.
- d).- Los hijos menores de dieciséis años.
- e).- Los hijos mayores de dieciséis años, pero menores de veinticinco años que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.
- f).- la concubina, siempre y cuando falte la esposa.
- g).- El concubinario que hubiere dependido económicamente de la asegurada.
- h).- Las ascendientes, a falta de todos los anteriormente mencionados.

De acuerdo al grado de lesión presentado por el trabajador, será ubicado dentro de alguna de las distintas incapacidades, a grandes rasgos, estas son las consecuencias derivadas de los accidentes de trabajo, en estos casos, tanto la ley federal del trabajo como la ley del Seguro Social, establecen los pasos a seguir para el otorgamiento de las mismas, así como de las prestaciones en dinero (indemnizaciones y pensiones), a que tienen derecho los trabajadores, de acuerdo al grado de

lesión y a través de diversos estudios a que deben de ser sometidos los asegurados.

Las prestaciones a que tienen derecho el asegurado en caso de accidentes o enfermedad son prestaciones en especie y en dinero, temas que más adelante analizaremos.

8.- Determinación o valoración de las Incapacidades por Accidente de Trabajo.

El hecho de que el trabajador que sufra un accidente de trabajo y presente estados patológicos anteriores como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas no disminuye el grado de incapacidad, ni las prestaciones a que tenga derecho el trabajador, es decir que ninguno de estos estados patológicos se tomarán en cuenta para determinar y valorar alguna incapacidad y mucho menos para recibir alguna de las prestaciones ya sean en especie o en dinero.

Cada una de estas formas de incapacidad genera una responsabilidad económica diferente.

En cuanto a la Incapacidad Temporal, durante el tiempo que el trabajador se encuentre inhabilitado, que no podrá exceder del término de 52 semanas, el Instituto le expedirá certificado de incapacidad temporal que acrediten la justificación de la ausencia en el trabajo, la naturaleza de la incapacidad, así como el derecho a recibir el pago del subsidio semanal por periodos vencidos no mayores de siete días, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente al pago íntegro del salario que dejó de percibir, cuyo pago se hará a partir del primer día de la incapacidad. Tanto el trabajador como el patrón podrán pedir cada tres meses una revisión médica, así mismo gozará de la atención médica hasta que se encuentre apto para el desempeño de sus actividades que motivaron su incapacidad, inclusive para el caso de que el asegurado haya sido dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo riesgo trabajo, tendrá derecho a gozar de los beneficios antes mencionados, siempre que conserve su condición de asegurado (artículo 62 de la Ley del Seguro Social).

Tratándose de riesgos de trabajo que origina incapacidad temporal, tendrá aplicación la regla general contenida en el artículo 484 de la ley federal del trabajo, señalando que se tomara como base de la indemnización el

Salario Diario, es decir se le pagara al trabajador su salario integro mientras subsista la incapacidad de trabajo, como lo señala el artículo 486 de la ley federal del trabajo. "Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este titulo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerara esa cantidad como salario máximo.

Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Incapacidad Permanente Parcial.- La incapacidad consistirá, según se menciona en el artículo 492 de la ley federal del trabajo, en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades en su artículo 514, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiere sido permanente total.

En razón de que en dicha tabla se establece con mínimos y máximos para cada caso, en realidad se está concediendo un margen de discreción a los médicos para que la determinen tomando en consideración la edad del trabajador, la

importancia de la incapacidad, la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a la profesión u oficio del trabajador y si el patrón se ha preocupado o no por su reeducación profesional.

Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrán aumentar la indemnización, hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, pero habrá de tomar en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes (artículo 493 de la ley federal del trabajo). En ningún caso la reunión de dos incapacidades obliga al patrón a pagar una indemnización superior a la incapacidad permanente total artículo 494 de la ley federal del trabajo.

Incapacidad Permanente Total.-Impone al patrón la responsabilidad de cubrir al trabajador una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario, sin que la suma que resulte puedan deducirse las cantidades entregadas durante el tiempo en que se encontró incapacitado temporalmente artículos 495 y 496 de la ley federal del trabajo, las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de

incapacidad permanente parcial o total, se le serán pagadas integras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el periodo de incapacidad temporal.

En la ley actual, con mejor criterio, se ha establecido como tope el doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponde el lugar de prestación del trabajo conforme al artículo 486 de la ley federal del trabajo.

Cada dos años será revisado, si el patrón o el trabajador lo solicitan, el grado de riesgo que sirvió de base para la determinación de la incapacidad, siempre y cuando se compruebe una agravación o una atenuación posterior, artículo 497 de la ley federal del trabajo y conformidad con el artículo 61 de la ley del Seguro social.

Los trabajadores incapacitados tienen derecho, además a ser reinstalado en su empleo, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determino su incapacidad, e inclusive, sino pueden realizar el mismo trabajo, a que se proporcione otro compatible a su estado físico.

Para este último será preciso que en el contrato colectivo de trabajo se establezca esa posibilidad, cuando un

trabajador hubiere recibido la indemnización correspondiente a una incapacidad permanente total, no tendrá derecho a exigir la reposición.

Otro aspecto aplicable a ambos tipos de incapacidades, es lo relativo al otorgamiento que hace el Instituto a los pensionado de un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban, siempre que la incapacidad esté determinada con más del 50%.

Por muerte del trabajador como consecuencia del accidente de trabajo, es el último efecto que contempla la ley, como consecuencia de los mismos, como ya vimos anteriormente ya no es una incapacidad absoluta y perpetua.

La muerte es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como una simple cesación de la vida, desde luego esta puede producirse de manera repentina o paulatinamente, con violencia o sin ella, sin embargo se considera a efecto indemnizatorio, tanto si se produce en el momento de que sobreviene el accidente, a si como si se tarda mucho tiempo en presentarse, y sobre todo las afecciones que presentan son de índole económica.

En caso de muerte los beneficiarios recibirán la indemnización que sustituiría en parte el salario que el trabajador aportaba.

Tanto la ley federal del trabajo como la ley del seguro social, toman el salario como base para fijar el monto de las indemnizaciones fundamentándose en los artículos 82 y 84 de la ley federal del trabajo, que proporciona el concepto de salario y su forma de integración.

Cuando el riesgo produzca como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá; el pago de dos meses de salario por concepto de gastos de funeral y el pago de la cantidad de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad que corresponda conforme a lo estipulado en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de pago de la indemnización por muerte la junta de Conciliación Permanente o el inspector de trabajo que reciba el aviso de la muerte, o a la Junta de Conciliación y

arbitraje, ante la que se reclamen el pago de la indemnización, mandará en un término de 24 horas una investigación, para saber quienes dependían económicamente del trabajador, y ordenar se fije anuncio en un lugar visible para efecto de informar a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en un término de treinta días, para ejercitar sus derechos.

En caso de que la residencia del trabajador era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Inspector de trabajo de la última residencia a fin de que se practique el aviso y las investigaciones necesarias, estas autoridades una vez reuniendo los requisitos señalados convocarán una audiencia para determinar quienes son los beneficiarios.

Para concluir con el tema de la determinación y valoración de las incapacidades solo nos queda mencionar que los subsidios a que tenga derecho cada trabajador le serán pagado directamente a él o a su representante, salvo el caso de que el asegurado tuviese incapacidad mental comprobada ante el Instituto, en cuyo caso se podrán pagar a la persona a cuyo cuidado es el incapacitado (artículo 63 de la Ley del Seguro Social).

La duración de este tipo de incapacidad tiene que ver con el tiempo en que el trabajador recupere sus condiciones necesarias para reanudar sus labores, o bien como afirma Guillermo Cabanellas, "cuando se torna patente la imposibilidad definitiva a reiniciar sus actividades anteriores. En este último caso, de ser una incapacidad temporal, podría tomarse en una incapacidad permanente parcial o permanente total"¹⁰¹

9.-Medidas para Prevenir los Accidentes de Trabajo.

Con la invención y la aplicación masiva de las máquinas industriales desde la mitad del siglo XVIII, las fuerzas de la industria se multiplican, y con ellas la capacidad de poder producir más estragos en la población laboral, que son los obreros que las manejan y vigilan, en ese momento, la peligrosidad de ciertas tareas, elementos o productos, la confianza y los descuidos del trabajador, lo fortuito inseparable del hombre, son latentes amenazas laborales, concretadas con siniestros y victimas en número creciente.

La tendencia actual frente a los riesgos de trabajo consiste en extremar las medidas para evitarlos, aunque al

¹⁰¹ CABANELLAS ,Guillermo. Op. Cit. pág. 504

trabajador se le ofrece la tranquilidad relativa que la indemnización supone, si el infortunio laboral se realiza, se trata ante todo de que no se produzca, la condición básica en la cuestión consiste en preservar a toda costa el material humano, es necesario procurarle al trabajador las medidas y equipos y la preparación suficientes para librarlo de las contingencias laborales.

Para Luis Alcalá Zamora Castillo dice " el viejo aforismo de "más vale prevenir que curar" es de aplicación en los sistemas de seguridad y prevención de los riesgos laborales, de ahí que la utilización de las medidas de seguridad en el trabajo, junto con la educación de patronos y trabajadores, acerca de las contingencias de las actividades que hallan de desarrollarse".¹⁰²

" La prevención de los accidentes profesionales integra el conjunto de métodos y sistemas destinados a evitarlos, principio y fin de la seguridad en el trabajo"¹⁰³

¹⁰² ALCALA, ZAMORA Y CASTILLO, Luis Tratado de Política Laboral y Social. 3ª Edición. Tomo II. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires Argentina. Pág. 109 y 111.

¹⁰³ Idem.

Aquí el autor señala que tanto los patrones y trabajadores deben de procurar las medidas de seguridad para prevenir los riesgos de trabajo.

Las obligaciones de los patrones no se reducen, en materia de riesgos profesionales, a reparar las consecuencias o resultados de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, deben además reducirse unos y otros al mínimo, la forma de combatir los accidentes es implantando medidas preventivas de los accidentes de trabajo.

La manera de combatir las enfermedades consiste en ajustar las instalaciones a reglas de la higiene o sea eliminando o reduciendo al mínimo las causas operantes.

Las obligaciones preventivas a cargo de los patrones señalando nuevamente, claro con distintos conceptos, los diversos textos legales, imponen a los patrones la obligación de velar al máximo por la seguridad y por la higiene en el trabajo, adoptando las precauciones necesarias para proteger la vida, la salud, y la moralidad de los trabajadores, por lo tanto hay que acondicionar los locales y equipos de trabajo en forma de garantizar la integridad física de los trabajadores, además de contar con los medios necesarios para la atención urgente de los

que sufran lesiones o malestares durante el desarrollo de su trabajo, para lo que cada empresa debe contar con enfermerías o con un botiquín, según sea la magnitud de la empresa.

Señalando nuevamente el aspecto legal, la Constitución y nuestra Ley Federal del Trabajo imponen al patrón la obligación de tomar las medidas preventivas y de organizar el trabajo en forma tal que resulte la máxima garantía para la seguridad del trabajador, la ley provee además la expedición de un Reglamento de Seguridad, mismo que se implanto en función de la ley de 1931, pero que podrá continuar en vigor, dados los términos de los artículos primero y segundo transitorios.

En cuanto a la prevención en la actual ley del trabajo, en el artículo 132 en sus fracciones XVI, XVII , XVIII XIX, establece una serie de obligaciones de los patrones para prevenir los riesgos de trabajo.

De la fracción XVI.- Instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir los riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan de los máximos permitidos en los

reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes, para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalan las propias autoridades.

De la fracción XVII.- Cumplir con las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban de ejecutarse las labores y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalan los instrumentos que se expidan, para que se presente oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo dar, desde luego, aviso a la oportunidad competente de cada accidente que ocurra.

De la fracción XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducente de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

Y la fracción XIX.- proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.

De la misma ley en el artículo 504 manifiesta que se debe de mantener en los lugares de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar al personal para que los preste cuando tengan a su servicio, más de cien trabajadores, deberá de establecer una enfermería dotada de todos los medicamentos necesarios para dar atención médica y quirúrgica de urgencia. Estar atendida con el personal competente, bajo la dirección de un cirujano que si a juicio del mismo, no se le puede prestar la atención adecuada al trabajador deberá ser trasladado la población u hospital en donde pueda ser atendido.

Cuando se tenga a su servicio más de trescientos trabajadores debe de instalar u hospital, con el personal médico adecuado. Dar aviso a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, al Inspector de trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje de los accidentes que ocurran, lo anterior dentro de las setenta y dos horas siguientes y donde deberá proporcionar los siguientes datos:

- Nombre y domicilio de la empresa.
- Nombre y domicilio del trabajador.
- Puesto y categoría
- Monto de su salario.

- El lugar y la hora en que ocurrió el accidente
- Una narración sucinta de los hechos.
- Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.

Y cuando se trate de la muerte de un trabajador como consecuencia de un riesgo de trabajo, dar aviso a las autoridades competentes proporcionado el nombre y domicilio de las personas que puedan tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Respecto de la obligación de los patrones de instalar un hospital con el personal médico auxiliar y personal necesario cuando se tengan más de trescientos trabajadores a su servicio, el maestro Baltasar Cavazos Flores nos dice " se ha considerado como un gapazo, ya que de hecho sería imposible que cuando una empresa tenga a su servicio más de trescientos trabajadores instale un hospital con el personal médico y auxiliar necesario, lo anterior para el aviso de que exista seguro social, pero aún en tal hipótesis es difícil cumplir con tal obligación"¹⁰⁴

¹⁰⁴ CAVAZOS, FLORES Baltasar, *El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica*. COPARMEX. México 1972. pág.557.

Además del reglamento de Seguridad, existen otros reglamentos particulares, que tienen por objeto acentuar toda una serie de métodos y técnicas de seguridad industrial para los centros o establecimientos de trabajo.

Es preciso señalar que así como los patrones tienen la obligación de promover la prevención de accidentes de trabajo también la tienen los trabajadores, es decir que los trabajadores tengan mayor participación en los programas de seguridad, como en las campañas de las mismas, en reuniones y maniobras de seguridad, etc..., tomando en cuenta el artículo 18 del Reglamento de Seguridad e Higiene de cuales son las obligaciones del trabajador, para efecto de este tema.

10.-Medidas de Seguridad e Higiene.

Iniciamos el estudio de este tema señalando los conceptos de seguridad e higiene:

La seguridad en el trabajo " es el conjunto de acciones que permiten localizar evaluar los Riesgos y establecer las medidas para prevenir los accidentes de trabajo"¹⁰⁵

¹⁰⁵ LAZO CERNA, Humberto, *Higiene y Seguridad Industrial* Editorial Porrúa S. A. México 1978. pág. 388

"Seguridad en el trabajo.- Conjunto de medidas destinadas a la protección física de los trabajadores, mediante la eliminación de los riesgos latentes en el ámbito laboral, y por la repercusión del sistema de trabajo. Procura también consolidar el bienestar de los trabajadores" .¹⁰⁶

"Seguridad Industrial.- Tiene por objeto la adopción de medidas eficientes que sirvan de obstáculo para la peligrosidad de los elementos que forman parte de una industria, procura evitar los daños al trabajador, por la acción de factores mecánicos o químicos"¹⁰⁷

"Seguridad Laboral. Se fundamenta en disposiciones y medidas para evitar y reducir los accidentes de trabajo.

La seguridad laboral se incierta en dos corrientes; la que considera que la cobertura está dada por el derecho del trabajo, y la que estima que pertenece a la seguridad social".¹⁰⁸

¹⁰⁶ SANTIAGO, J. Rubistein. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1983. págs. 186-187

¹⁰⁷ SANTIAGO, J. Rubistein. Op.cit. pág 186

¹⁰⁸ Idem.

Uno de los triunfos mayores de la seguridad moderna que se ha producido en el ámbito industrial, así tenemos que en las primeras etapas de la Revolución Industrial, las máquinas exigieron un pesado tributo en vidas humanas, pero es aquí cuando aparece una técnica compleja y moderna, la seguridad industrial que ha reducido enormemente los riesgos en las fábricas.

De aquí nace la seguridad industrial, con el gran cambio moderno y tecnológico, no pretende reparar los siniestros o incapacidades que con motivo de su trabajo que pueda sufrir el trabajador, si no más bien establecer las medidas precautorias, como son:

- La organización racional del trabajo.
- Higiene de locales y sanidad industrial.
- Prevención de los accidentes.

La seguridad industrial al observar los lugares, establecimientos o instalaciones en donde se desenvuelve el trabajador y al estudiar a este en sus actividades, aparece la seguridad como una ciencia que investiga los casos que puedan provocar los accidentes y enfermedades de los trabajadores, así

como factores nocivos para la salud de estos, por lo consiguiente la seguridad industrial tiene como finalidad adoptar las medidas necesarias para contrarrestar las causas que puedan provocar los accidentes".¹⁰⁹

Los objetivos de la seguridad industrial.-son: establecer medidas para evitar los accidentes de trabajo, señalar los posibles riesgos que se presentan en las áreas ocupacionales y las posibles formas de evitarlos, con relación al trabajador, patrón, el centro de trabajo y con los materiales que manejan, en relación al trabajo adecuado, capacitación para el trabajo, alimentación suficiente, conocimiento del peligro, uso de protecciones personales, desarrollo de sus actividades en locales higiénicos y seguros, manejo de materiales peligrosos e inoocuos, manejo de materiales tóxicos, prevención de riesgos profesionales, prestaciones por riesgos ocurridos, etc...

Higiene.- proviene del griego, pues seria una hija de Esculapio, Dios de la medicina. Era venerada como "diosa de la salud", la higiene del trabajo o higiene industrial es una rama de

¹⁰⁹ ALCALÁ, ZAMORA Y CASTILLO, Luis, Op. Cit. pág. 115.

la medicina que tiene por objeto la prevención de los infortunios laborales."¹¹⁰

La higiene parte de la medicina que cuida preventivamente la salud, como lo es la higiene privada, la que al individuo se refiere, pero para nuestro tema de estudio, tenemos a la higiene publica, en la cual interviene la autoridad por el carácter colectivo, de los peligros, por esto mismo numerosas normas higiénicas son actualmente obligatorias por medio de reglamentos y leyes de sanidad, aclarando que en cuanto al higiene publica nos estamos refiriendo a la higiene del trabajo, por que al decir higiene publica entendemos aquella que va dirigida al individuo como parte de la sociedad, o de un grupo colectivo.

Para Cunche la higiene la divide en tres grupos que son:

a).-Higiene individual o privada,

b).-Higiene publica o colectiva,

c).-Social (a su vez esta ultima la divide en: 1.-higiene en la industria, 2.-higiene del trabajador."¹¹¹

¹¹⁰ SANTIAGO, J. Rubinstein. Op. cit. pág. 106

¹¹¹ GUNCHET, T. T. Higiene y Seguridad Industrial. 2ª. Edición, De Palma, Buenos Aires. 1952, pág. 14

La primera se refiere a la protección del trabajador en relación con el ambiente y el material de trabajo.

La segunda comprende la protección física, mental y alimenticia del trabajador.

*Para García Oviedo la divide en tres clases:

1.-Higiene industrial general.-Abarca las medidas y comprende a todas las fabricas y talleres,

2. - Higiene del obrero, se refiere a la alimentación, vivienda, aseo, distracciones del obrero.

3. - Higiene particular de ciertas industrias. Nos proporciona las normas para evitar los accidentes de enfermedades que se producen en determinadas industrias.¹¹²

Los objetivos de la higiene industrial evitar y controlas las enfermedades de trabajo y establecer todo tipo de

¹¹² GARCIA OVIEDO, C. Tratado Elemental del Derecho Usual, Madrid, 1954, pág. 346 y 398.

Los objetivos de la higiene industrial evitar y controlar las enfermedades de trabajo y establecer todo tipo de medidas que tiendan a preservar la salud y vida, establecer las medidas que deben implantarse en los centros de trabajo, con la finalidad de que los trabajadores desarrollen sus labores en un ambiente higiénico, señalar que en un momento dado, un trabajador pueda sufrir un padecimiento como consecuencia del trabajo.

Medidas de Seguridad :

Las causas de los accidentes, son innumerables, todas más o menos fatales, pero es posible, frente a las causas de peligro, oponer aquellas medidas, aparatos, útiles, protectores, etc., que si no las eliminan totalmente, sí las reducen al mínimo.

Toda técnica de medidas preventivas contra accidentes de trabajo que se encarga de este problema, es tan eficaz la acción de las medidas preventivas que en aquellas industrias donde se han implantado, se experimenta una reducción considerable de siniestros, hasta de un 50%.

Nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo, imponen tanto al trabajador como al patrón la obligación general de formar las medidas preventivas y de organizar el trabajo en forma tal que resulte la máxima garantía para la seguridad del trabajador. Prevé la Ley también la expedición de un Reglamento de Seguridad, este Reglamento se implantó desde la Ley Federal del Trabajo de 1931, como lo mencionamos anteriormente, en nuestra Legislación Laboral vigente, señala el artículo 509 y 512 que habla sobre las medidas de seguridad e higiene, sobre los instructivos y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Asimismo señalamos que en cuanto a la higiene, la lucha contra las causas determinantes de las enfermedades profesionales es una lucha médica e higiénica, médica por que es la medicina la que determina los padecimientos, higiénica; porque a través de esta rama, se trata de eliminar las causas de las enfermedades o disminuir su acción dentro del campo laboral.

Del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 1º. El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuado para los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y los Tratados internacionales, celebrados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos en dicha materia.

Para una mejor comprensión sobre este tema, mencionaremos los siguientes conceptos, conforme al citado Reglamento en su artículo 2º.

No existe en la Ley Federal del Trabajo disposición alguna, que permita a un trabajador negarse a ejecutar una orden que pueda implicar algún riesgo, si no se le presta la debida protección para la realización de una tarea peligrosa:

Actividad peligrosa, se entiende como el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos,

químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.

Centro de Trabajo.- Todo lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

Contaminantes del ambiente de trabajo. - Son los agentes físicos, químicos y biológicos, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción, pueden alterar la salud de los trabajadores.

Equipo para el transporte de materiales.- Son los vehículos utilizados por el transporte de materiales de cualquier tipo, en forma continua o intermitente entre dos o más estaciones de trabajo, destinados al proceso de producción de los centros de trabajo.

Ergonomía. - Es la adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramienta al trabajador, de acuerdo con sus características físicas y psíquicas a fin de prevenir accidentes de enfermedades de trabajo y de optimizar la

actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano.

En relación a este concepto de la ergonomía, tomemos en cuenta el gran problema de seguridad en el trabajo, en su aspecto humano, social, económico y técnico.

El humano. - De que el hombre tiene en la vida, una misión que es desarrollar un trabajo, que día a día ha de cumplir en el transcurso de su existencia, y para el cumplimiento de esta misión, debe de ganarse el sustento con su trabajo, ya que el hombre explota la fuerza de su cuerpo, empleando fuerzas físicas o mentales, o en su conjunto para la realización de su trabajo diario.

Social. - Un accidente laboral, no solo afecta a quien lo sufre en carne propia, sino que sus secuelas alcanzan a su familia, a la empresa, a las entidades aseguradoras y asociaciones para la prevención de accidentes, a los Organismos oficiales y en sí a la sociedad .

Cuando un trabajador sufre un accidente, éste repercute en modo directo a la familia, así se trate de una lesión leve, o se trate de un percance grave, o en su caso la muerte. La

familia es la víctima, es quien sufre las consecuencias, ya sea en mayor o menor grado.

Económico.- Es necesario, mencionar que toda actividad humana, noble, recta y desinteresada, que sea, no puede eludir el factor económico. El costo de los accidentes, es estudiar el costo de los mismos, como son los gastos que representa para la empresa, es decir el costo legal del accidente, como su indemnización económica, el costo social que recae sobre la familia, la empresa y la sociedad.

Espacio confinado. - Es un lugar suficientemente amplio, con ventilación natural, eficiente, configurado de tal manera que una persona en su interior, desempeñar una tarea asignada, que tiene medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y en el cual se realizan trabajos específicos ocasionalmente.

Materiales y sustancias químico peligrosas. - Son aquellas que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejadas, transportadas, almacenadas o procesadas, presentan la posibilidad de inflamabilidad, de explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica dañina que puede

afectar la salud de las personas expuestas a causar daños materiales a instalaciones y equipos.

Programas de seguridad e higiene. - Documento en el que se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad e higiene que deberán de observarse en el centro de trabajo, mismo que contará en su caso con manuales de procedimiento específico.

Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo. - Son aquellas que se integran bajo la supervisión de un profesionalista médico, calificado en medicina del trabajo, o área equivalente, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y fomentar la salud física y mental de los trabajadores en relación a sus actividades laborales.

Servicios Preventivos de Seguridad e Higiene. - Son aquellos integrados por un profesionalista, calificados de seguridad e higiene, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo a fin de evitar el daño a la salud de los trabajadores.

Sistemas para el Transporte y Almacenamiento de Materiales. - Es el conjunto de elementos, mecanizados y fijos o móviles, utilizados para el transporte y almacenamiento de materiales de cualquier tipo y sustancias químicas peligrosas, en forma continua o intermitente entre dos o más estaciones de trabajo, destinado al proceso de producción en los centros de trabajo.

Debemos de tomar en cuenta también la prevención técnica, ya que el mayor peligro no es el más fuerte para el trabajador es porque maneja los mecanismos e instalaciones móviles, así como ciertas fuerzas, relativas a colocar motores, transmisiones, calderas de vapor y otras instalaciones mecánicas o eléctricas, dispositivos adecuados de protección, además de diseñarlos y construirlos de manera que ofrezcan la máxima seguridad para quienes los manejan.

La fijación de un catálogo de mecanismos preventivos, las prohibiciones de fabricar máquinas por demás peligrosas, constituyen medios excelentes para prevenir los riesgos.

Tomemos en cuenta los métodos educativos para prevenir los accidentes de trabajo, podemos mencionar a los medios de comunicación, como son la radio, la televisión, los

medios informativos como son los periódicos y revistas, es un método bastante positivo, para divulgar y difundir a todos los ciudadanos, las principales medidas de seguridad que en un momento dado un trabajador debe tomar, conforme al artículo 17 en su fracción V de este Reglamento.

Dentro de los centros o lugares de trabajo, deben de utilizar los siguientes materiales de información, para recordar a los trabajadores las medidas más inmediatas.

- Carteles e ilustraciones;
- Avisos luminosos y legibles;
- Revistas o publicaciones de la fábrica;
- Tableros de información.

Asimismo las obligaciones de los patrones que señala el mismo Reglamento dice:

Artículo 17 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo. Que nos menciona las siguientes disposiciones, cumplir con las disposiciones de este Reglamento, de las normas que expidan las autoridades competentes, y con el Reglamento Interior de Trabajo de las Empresas en materia de seguridad e higiene, efectuar estudios

de seguridad e higiene en el trabajo, para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos, conforme a lo dispuesto en las normas adecuadas así como de presentarlos a la Secretaría cuanto ésta así lo solicite, Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención d riesgos en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollan, conforme a las normas correspondientes, elaborar el programa de seguridad e higiene y los programas y manuales específicos a que se refiere el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 130 de este Reglamento.

Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, permitir la inspección y vigilancia que la Secretaría o las Autoridades Laborales que actúen en su auxilio, practiquen en los centros de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene, darles facilidades y proporcionarles la información y documentación que legalmente le sea requerida. presentar a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, los dictámenes emitidos por las unidades de verificación. proporcionar los servicios preventivos de medicina

del trabajo que se requieran de acuerdo a la naturaleza de las actividades realizadas en los centros de trabajo.

Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas, que salvaguardan la vida y la salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo, informar a la Secretaría de los accidentes de trabajo que ocurran. participar en la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

De las Obligaciones de los Trabajadores, Artículo 18 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo. observar las medidas preventivas de seguridad e higiene, que establece este Reglamento, las normas expedidas por las autoridades competentes y del Reglamento Interior del Trabajo de las empresas, así como los que indiquen los patrones para la prevención de los riesgos de trabajo, designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la comisión y seguridad e higiene del centro de trabajo en que prestan sus servicios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, este reglamento y la norma correspondiente. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento de materia de prevención de riesgos de atención de emergencias, se han impartido por el

patrón o las personas que éste designe. Conducirse en el centro de trabajo, con la probidad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo. Someterse a exámenes médicos que determine el patrón de conformidad con las normas correspondientes.

Utilizar el equipo de protección personal, proporcionado por el patrón, y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo.

En esta última fracción, donde se refiere al equipo personal de protección, es muy amplio, ya que abarca todo lo que es ropa de trabajo, como son uniformes, overoles, batas, pantalón o camisola, delantales, mandiles, zapatos, botas, guantes, protección de ojos como son lentes, gafas, monóculos, visores, para cubrir la cabeza, cascos, cofias y un sin fin de accesorios especializados de acuerdo a la actividad que realice el trabajador.

Gran importancia revisten las precauciones para la prevención de los siniestros producidos por el fuego, de propagación vertiginosa y de enormes estragos, por ejemplo la prohibición de fumar en locales en donde se almacena combustible, explosivos u otros materiales que tiendan a

incendiarse con facilidad, para esta prevención, se debe de instalar sistemas de alarma, previsión o aviso como timbres o sirenas.

Con respecto a las instalaciones eléctricas, cuando sean de alta tensión, también se deben tomar sus respectivas precauciones, o en los establecimientos, en donde haya calderas, en el artículo 26 del Reglamento, nos señala que:

En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como sistemas de equipo para el combate de incendios en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad, de acuerdo a las normas respectivas.

También es necesario como medida de prevención, es la realización de un examen médico general para el futuro trabajador, para detectar las condiciones físicas y mentales en que ingresa el nuevo trabajador, es indispensable el adiestramiento del manejo de equipo, herramientas, aparatos y equipos de protección con los cuales se trabaja y aplicar el principio de la ergonomía de la actividad laboral.

En cada empresa o establecimiento, se organizarán las Comisión de Seguridad e Higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, asimismo el artículo 111 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, están a cargo tanto de las autoridades como de los patrones y de los mismos trabajadores.

Como características de las Comisiones Permanentes de Seguridad e Higiene, son las siguientes:

- Son preventivas;
- Carece de funciones ejecutivas, limitándose a sugerir al patrón o a las autoridades competentes las medidas que haya que adoptar;
- Son Órganos de Investigación acerca de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Se constituyen como Órganos de Vigilancia para cumplir el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.

- **Control de las violaciones de las disposiciones vigentes, mostrándolas al patrón o a la autoridad respectiva.**
- **Seccionarán periódicamente nombrando a una persona encargada de levantar las actas.**
- **Practicar inspecciones periódicas a los establecimientos, edificios e instalaciones de los distintos centros de trabajo para vigilar las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y dictarán en su caso, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo o incendio en las áreas de peligro.**
- **Obtendrán y colocarán en locales o establecimientos en lugares idóneos, carteles para la prevención de accidentes de trabajo.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, será responsabilidad del patrón difundir y ejecutar el programa o la relación de medidas de seguridad e higiene a que se refiere este capítulo, debiendo capacitar y adiestrar a los trabajadores en su aplicación.

11. - Capacitación y Adiestramiento.

En la literatura sobre capacitación y adiestramiento puedan constatarse la existencia de una gran diversidad de definiciones en torno a los conceptos básicos en la materia. Iniciamos el estudio de la capacitación, señalando el concepto de capacitación "Formación Teórica y Practica para determinados trabajadores, con la finalidad de que mediante ciertos conocimientos y experiencias, puedan con posterioridad, hacerse cargo de ocupaciones prefijadas".¹¹³

Capacitación, acción destinada a desarrollar las aptitudes del trabajador, con el propósito de prepararlo para desempeñar adecuadamente una ocupación o puesto de trabajo, su cobertura abarca los aspectos de atención, memoria análisis, aptitudes y valores de los individuos respondiendo sobre todo a las áreas de aprendizaje cognoscitiva y afectiva.

Capacitación.- Proceso mediante el cuál el hombre desarrolla y perfecciona sus habilidades, destrezas, aptitudes y actividades a través de un conjunto de contenidos técnico-prácticos, relativos al conocimiento de un determinado campo

¹¹³ SANTIAGO J. Rubistein. Op. cit. pág. 31

tecnológico, para lograr una formación integral que responda a las exigencias de un determinado puesto de trabajo.

Adiestramiento.- Es la acción orientada a dotar a un sujeto de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que le permitan desarrollar eficientemente las tareas de supuesto de trabajo"¹¹⁴

Adiestramiento.- Proceso de perfeccionamiento de las habilidades para la adquisición de destrezas psicomotrices a través de conocimientos teórico- prácticos elementos, que permitirán el desempeño de un determinado puesto de trabajo".¹¹⁵

Al haber analizado las anteriores definiciones debemos concluir, que adiestramiento es " la acción de mejorar la actividad normal", y como consecuencia de esto se podría decir que la capacitación es " el acto de obtener conocimientos nuevos, diferentes a los ya conocidos, y que proyectan al trabajador un

¹¹⁴ C. T. M. I . N. E. T. *Manual de Capacitación Sindical Sobre Formación Profesional*. México 1976. pág. 3 y 9.

¹¹⁵ BEYER, ESPARZA, Jorge E. *La Capacitación y el Adiestramiento en la Legislación Laboral Mexicana*. Revista Mexicana del Trabajo, Tomo IV, Octubre-Diciembre 1981, pág. 37.

nivel superior en el trabajo, así como en el provecho económico".¹¹⁶

Por lo tanto podemos decir que las comisiones de capacitación y adiestramiento son aquellos organismos creados en todas las empresas cuya finalidad es vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implantan para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos, todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores de la empresa.

En cuanto a las Instituciones y organismos que han desempeñado labores en lo que respecta a la capacitación actualmente son;

- Secretaria de Educación Pública.
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Secretaria de Turismo.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.
- Desarrollo Integral de la Familia.
- Instituto Nacional de Educación Para adultos.

¹¹⁶ Programa Nacional de Capacitación y Productividad, 1984-1988, pág. 24.

- **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
- **Fondo de Información y Tecnología.**
- **Teléfonos de México.**
- **Y otros.**

Una de las obligaciones principales que deriva de la relación laboral, es capacitar y adiestrar a los trabajadores.

El actual artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, establece que todo trabajador tiene el derecho que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y el Sindicato o sus trabajadores que aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Dichos cursos o programas podrán formularse, respecto de cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto de su rama industrial, a fin de que las empresas pequeñas puedan cumplir con dicha obligación.

Las cámaras de las industrias, han podido llevar a cabo los cursos masivos a fin de abatir costos de los mismos.

Asimismo el artículo 137 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, señala que el patrón deberá evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento, en materia de seguridad e higiene, previstos en los planes y programas a que se refiere el ya mencionado con anterioridad artículo 135 de este mismo Reglamento.

Dentro del marco de las obligaciones del patrón hacia sus trabajadores, nuestra Legislación Laboral desde 1970, se refirió específicamente a la obligación de capacitar y adiestrar a los obreros. A un trabajador se le capacita para prepararlo a fin de que desempeñe un puesto de mayor jerarquía, así mismo se le adiestra para perfeccionar el trabajo que realiza.

Las primeras interrogantes que nos plantea cualquier programa de capacitación y /o adiestramiento es: ¿Cuándo surge en México la obligación de capacitar?. Para la empresa que tenga el contrato colectivo de trabajo, la obligación surge dentro de los quince días siguientes a la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo de acuerdo con el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: Dentro de los quince días siguientes, a la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo, los patronos deberán presentar ante la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su aprobación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de los planes y programas implantados con aprobación de la autoridad laboral.

Cuando no exista contrato colectivo, la obligación surge dentro de los primeros sesenta días de los años impares.

¿Quiénes están obligados a capacitar?. Como ya lo habíamos mencionado con anterioridad, es obligación del patrón y de todas las empresas, capacitar a sus trabajadores, conforme al artículo 132 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo "proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores".

En el caso de pequeñas empresas, la capacitación podrá hacerse a través de Organismo intermedios, como son centros patronales, Cámaras de Industria y de Comercio.

¿En qué momento, debe de llevarse a cabo la capacitación?. La capacitación salvo convenio en contrario, debe hacerse en horas de trabajo.

¿Cuánto tiempo debe de durar la capacitación?. La capacitación en términos generales, debe ser permanente, los programas específicos deberán indicar las horas a la semana en que deba de llevarse a cabo.

¿Con qué elementos se debe de llevar a cabo la capacitación y el adiestramiento?. Cuanto más sencillo sea el plan de capacitación, mejor resultado dará en la práctica.

Es aconsejable que la capacitación y el adiestramiento se lleven a cabo con los elementos propios de la empresa.

¿Cuál es el objeto que debe buscar la capacitación? El objeto real de la capacitación, es buscar la forma de ascender, es decir, la capacitación es sustituir el escalafón ciego, por el escalafón por capacidad.

El artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo, señala cómo opera el escalafón. Como lo menciona el artículo 153-F de la Ley Federal del Trabajo: La capacitación y el adiestramiento, deberán tener por objeto: Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionar la información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella, Preparar al trabajador para ocupar una

vacante o puesto de nueva creación, Prevenir principalmente los riesgos de trabajo, incrementar la productividad, en general, mejorar las aptitudes del trabajador.

¿Quién es el mejor capacitador?. Consideramos que el mejor capacitador, es el jefe inmediato superior de cada trabajador, ya que es él, quien realmente conoce a sus subordinados y las necesidades de su negociación.

Como ya lo habíamos estudiado anteriormente, en el tema anterior; para que el plan de capacitación de buenos resultados, se requiere que previamente se integren de manea adecuada las Comisiones Mixtas que se encargarán de su aplicación.

Si en una empresa hay menos de veinte trabajadores, la Comisión deberá integrarse por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores.

Si hay más de veinte, pero menos de cien, por tres representantes de cada parte.

Si hay más de cien trabajadores, serán cinco y cinco, cabe hacer notar que también los trabajadores de confianza,

tienen la obligación de capacitarse, aquí se aconseja que se formen dos comisiones mixtas, la primera integrada por la Representación Judicial y la Representación Patronal, extraída

normalmente del Departamento de Relaciones Industriales o de personal, la segunda; por la Representación del Consejo de Administración de la empresa, que puede integrarse por el abogado externo y por otro lado, la representación de los trabajadores de confianza, por el Jefe de Personal.

La capacitación y el adiestramiento, son los medios más eficaces para salir del subdesarrollo económico, por medio de las Comisiones Mixtas que previa detección de las necesidades de cada empresa, produce elaborar los programas de capacitación correspondientes.

Ya mencionamos que una de las obligaciones generales del patrón, es capacitar y adiestrar al trabajador, pero es importante mencionar que también el trabajador tiene las siguientes obligaciones que señala el artículo 153-H, de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento, están obligados a: Asistir puntualmente a los

cursos, secciones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos, presentar los exámenes de evaluación y conocimiento y de aptitud que sean requeridos.

El artículo 153-T de la Ley Federal del Trabajo, señala que los trabajadores aprueben los programas de capacitación y adiestramiento y tendrán derecho a que se les expida la constancia correspondiente.

Esta constancia es el documento expedido por el capacitador, con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado el curso.(Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo).

Los certificados, diplomas, títulos o grados que expidan el Estado, sus Organismos Descentralizados o los particulares con validez oficial de estudios, serán inscritos en el Registro de que trate el artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, fracción IV, registro de constancias, habilidades laborales, de los trabajadores capacitados y adiestrados dentro de cada una de las ramas industriales o actividades.

C A P I T U L O I V

CARACTERÍSTICAS DE LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

1. - Actualización del derecho de los trabajadores que sufren un accidente de trabajo.

Tan importante es el derecho del trabajo que se fue elevando a rango Constitucional, se observa la importancia que tienen en la vida diaria, teniendo en cuenta que el artículo 123 Constitucional, da el marco legal para establecer el trabajo en México, y que tiene como soporte jurídico a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, son leyes que fueron destinadas a proporcionar protección a todo trabajador que lo requiera, puesto que para ello fueron creadas, desde la creación de éstas leyes, se tuvo la visión de que a través de ello, toda persona que presta un servicio a otra, quedaba resguardado en todos sus derechos, incluyendo obviamente sus obligaciones, pero lo más importante en este caso, es que obtenía un respaldo, una protección en caso de presentarse un accidente de trabajo.

Ya que los accidentes de trabajo, constituyen ser uno de los riesgos laborales que con más frecuencia se presentan; en el desarrollo laboral de un trabajador, puesto que si observamos que la mayor parte de nuestra población laboralmente activa, se encuentra empleada en fábricas, talleres, industrias, etc., lo que ocasiona con más frecuencia, se susciten los accidentes de trabajo, debido al desarrollo del mismo, ya que recordamos en el capítulo anterior, mencionamos las condiciones del lugar o del centro de trabajo, en cuanto a que el trabajador usa maquinaria pesada, material peligroso, químicos y por todo esto, lo más lógico es, que se cumpliera otorgando las prestaciones a que se tiene derecho al presentarse algún accidente.

El garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, a los servicios, sólo se podría lograr cumpliendo de manera eficaz con las prestaciones de Ley a que tiene derecho el trabajador como son las que señala el citado artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo, que son derecho a la asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, cuando así lo requiera el trabajador, medicamentos, material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y las diversas prestaciones en dinero como las indemnizaciones, pensiones, y la forma más eficaz será interpretando la Ley, siempre y cuando

sea a favor del trabajador para lo cual fue creada, esto en virtud, de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como función o finalidad, brindar los servicios antes mencionados a los trabajadores inscritos en el Régimen obligatorio, además de sustituir a los patrones en las obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo, entre otras las concernientes en materia de Riesgos de Trabajo.

En cuanto a la Ley del Seguro Social, la vigente legislación entrando en vigor el primero de julio de 1997, en la Ley del Seguro Social se establece, el régimen de seguro obligatorio, éste fue constituido para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar colectivo del individuo.

La vigente Ley, hace posible ampliar la cobertura para brindar sus servicios médicos, a mayor número de mexicanos y se garantizan mejores pensiones para los futuros pensionados.

El Seguro Social, cuenta con cinco ramas de seguro para brindar servicios a los trabajadores en el régimen obligatorio.

Artículo 11 de la Ley del Seguro Social :

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. - Riesgos de Trabajo,**
- II. - Enfermedades y maternidad;**
- III. - Invalidez y vida,**
- IV. - Retiro, cesantía en la edad avanzada y vejez;**
- V. - Guarderías y prestaciones sociales.**

Para efecto de nuestro tema en estudio El seguro de Riesgo de Trabajo es el que nos interesa, ya protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a que está expuesto en ejercicio con motivos del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria como protección mediante el pago de una pensión, mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador.

2. - Formas de indemnización de los accidentes de trabajo.

La Legislación laboral y la Ley del seguro social señala una serie de obligaciones a cargo de los patronos, en relación a los accidentes de trabajo, dichas obligaciones están constituidas

en dos formas como son las prestaciones a que tiene derecho el trabajador que son en especie y en dinero.

En cuanto a las prestaciones en especie la constituyen:

- I. Asistencia medica y quirúrgica.
- II. Rehabilitación.
- III. Hospitalización cuando el caso lo requiera.
- IV. Medicamentos y material de curación.
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

De las prestaciones en dinero: Consisten en el otorgamiento de la indemnización económica con la finalidad de que tanto el trabajador como sus dependientes no se vean privados de los alimentos o de los bienes y servicios más indispensables, como consecuencia de que el trabajador sea victima de un riesgo de trabajo o de contraer alguna enfermedad.

Lo anterior lo sustentamos con lo que nos dice el maestro Mario de la Cueva, nos dice al respecto: " la indemnización por incapacidad temporal es la primera que se debe al trabajador, y su finalidad es perfectamente clara, compensar al trabajador el tiempo que deje de trabajar y de

percibir el salario, pues si faltará la indemnización, quedaría privado el trabajador de su subsistencia, en tanto a la indemnización permanente, sirve para compensar la reducción de la ganancia, la primera se emplea en la ganancia, se emplea en el periodo de curación del trabajador, la segunda después de la consolidación de las lesiones, los fines de la indemnización por muerte, están emparentadas con las relativas a la indemnización de la incapacidad permanente con la natural diferencia, de que está última sirve al trabajador mismo que a su familia, y la indemnización por muerte trata de compensar la reducción en los ingresos de la familia, pues bien la indemnización por muerte es una medida de protección a la familia del trabajador y su fundamento además de estar en la idea del riesgo profesional, se encuentran los principios generales de la previsión social".¹¹⁷

Con respecto a la indemnización por muerte del trabajador como resultado, del accidente de trabajo, tiene principal propósito como lo señala el autor Usaín " reparar en el hogar la ausencia del jefe, que con el salario subvenía a las necesidades de ese pequeño grupo social por eso naturalmente se trata de una reparación de índole económica por que el jefe de

¹¹⁷ DE LA CUEVA. Op. cit. pág. 140.

familia, aportaba a las necesidades comunes, una suma proveniente de su salario".¹¹⁸

Mencionando otro autor, Hernaíz Márquez, considera que: "la naturaleza de esta prestación económica por muerte del trabajador, accidentado visto a través de la concepción laboral del riesgo profesional y complementada con la obligatoriedad del seguro, es de ser una prestación social que la colectividad proporciona a los familiares del operario fallecido, tanto como ayuda a su desamparo económico, sobrevenido por desgracia como el reconocimiento y pago del beneficio industrial y comunitario que con su labor vino realizando el trabajador durante su vida".¹¹⁹

En la indemnización por muerte del trabajador, se toma en cuenta, principalmente la realización de la dependencia económica existente entre la víctima y el causahabiente. La indemnización ofrece el carácter de un sustituto del salario, por efectos del infortunio laboral en beneficio exclusivo quienes dependían económicamente del fallecido.

¹¹⁸ M. USAIN, Alejandro, Legislación del Trabajo, Buenos Aires, Argentina, 1926-1928, Tomo III, pág. 251

¹¹⁹ HERNÁIZ MARQUÉZ, Miguel. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Editorial, Revista del Derecho Privado, Madrid España. 1945. pág. 202

La indemnización por accidente de trabajo, es un beneficio que se otorga a quien se ve privado del sustento económico procedente, por causa del accidente laboral, aquellas personas que quedan desprovistas de los recursos necesarios, debido a que vivían bajo la protección del trabajador fallecido, no se trata de un derecho hereditario, sino de un resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos que guarde relación con el desamparo que se plantea para las personas que dependían económicamente como trabajador fallecido en un accidente de trabajo o a consecuencia incuestionable del mismo.

La muerte del trabajador es la más grave consecuencia que puede derivar de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, de la muerte del trabajador, surgen las principales obligaciones para el patrón.

Con respecto a este punto de estudio, el maestro Baltazar Cavazos: "que en caso de muerte del trabajador, la indemnización correspondiente será la cantidad del importe equivalente a setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal".¹²⁰

¹²⁰ CAVAZOS FLORES, Baltasar. La Evolución del Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, Buenos Aires, Argentina. 1969, pág. 338

Para el maestro Doctor Miguel Borrel Navarro, nos señala en su doctrina que "la indemnización en caso de muerte del trabajador, consiste en el pago de dos meses de salario por concepto de gastos de funeral y de setecientos treinta días de salario, cantidad que deberá señalar la Ley del Seguro Social y que deberá de pagarse al viudo o viuda, hijos menores de dieciséis años y ascendientes, si dependían económicamente del obrero fallecido.

Esta indemnización es independiente de la que reciba durante el tiempo que estuvo bajo el régimen de incapacidad temporal, si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente y total que es la pérdida total de facultades para desempeñar cualquier trabajo, por el resto de su vida, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario que se pagará directamente al trabajador, y por las demás incapacidades, la prestación consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir.

Para el Doctor ya citado, nos señala los criterios más sobresalientes en relación a los riesgos profesionales, que la indemnización por muerte en un accidente de trabajo, debe ser

pagada con base en el salario correspondiente al día en que ocurrió el infortunio, que el pago de la indemnización no libera al patrón de la obligación que tiene con el trabajador de que sea rehabilitado de conformidad con el artículo 487 fracción II (rehabilitación), que para fijar el monto de la indemnización por riesgo de trabajo, deben de tomarse en cuenta, todos los pagos hechos por cuota diaria, que la Ley Federal del Trabajo en vigor, admite la posibilidad de que, un accidente produzca a un trabajador varias incapacidades parciales permanentes, con la única limitación de que el total de las indemnizaciones, no puede ser superior a la que correspondería a una incapacidad total permanente.¹²¹

3.- Beneficiados de conformidad con la Ley Federal del Trabajo vigente .

Respecto a los beneficiarios de las indemnizaciones, en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo, esto serán las personas establecidas con tal carácter por la Ley, por lo que el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, expresa lo siguiente:

¹²¹ BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisdiccional del Derecho Mexicano del Trabajo. 3ª. Edición, Editorial Sata. México, 1992. págs. 278, 280 y 281

Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte: La viuda o el viudo que hubiera dependido económicamente del trabajador y que tenga una incapacidad del cincuenta por ciento más y los hijos menores de 16 años y los mayores de estas edad, si tienen una incapacidad del cincuenta por ciento más, los ascendientes cumplirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a meno que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador, a falta de cónyuge supérstite, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedan inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, a falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador, concurrirán con al persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada caso dependa de él, y falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano dl Seguro Social.

Como podemos ver, la Ley Federal del Trabajo da preferencia a aquellas personas que vivían bajo la dependencia económica del trabajador fallecido por accidente de trabajo.

La indemnización no constituye un bien propio de la víctima, del que ésta pueda disponer y distribuirlo así a su voluntad para después de su muerte, se trata de un derecho que pertenece, desde el instante del fallecimiento de la víctima a aquellas personas llamadas por la ley en consideración a su nexo de dependencia económica con el trabajador muerto por accidente o enfermedad resultante de sus tareas.

El beneficiario de la indemnización es el que resulta perjudicado por el hecho del accidente y de la pérdida de la capacidad laboral productiva del trabajador víctima del infortunio laboral, si la víctima sobrevive, la principal perjudicada es ella, si fallece quien de ella dependían económicamente, de ahí que los derechohabientes resulten beneficiarios de la indemnización, aún no concedida aquí como trabajadores, no se convierten por ello en sujetos del derecho del trabajo, sino en beneficiarios de quienes si lo son, por lo consiguiente no están vinculadas de ninguna forma con la empresa, aunque si participan de los beneficios de orden legal y de carácter económico, dicha participación se basa en un derecho propio, emanado del que la víctima tenía y a la cual sustituyen.

4.- Beneficiados de conformidad con la Ley del Seguro Social vigente.

En relación a este tema, indicaremos quienes son los beneficiarios del trabajador que sufre un riesgo de trabajo de acuerdo con la ley del Seguro Social en vigor, así como los beneficiarios en caso de muerte del trabajador.

El trabajador es el que recibirá la indemnización para el caso de que sufra algún riesgo de trabajo y de conformidad con el tipo de incapacidad que le corresponda. Pero en caso de que le sobrevenga la muerte, de acuerdo a lo que prescribe la ley del Seguro social, sus beneficiarios serán:

Se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la carta original de los gastos de funeral, la viuda del asegurado o viudo de la asegurada, cada uno de los huérfanos que lo sean del padre o de la madre que se encuentran totalmente incapacitados, ésta pensión se extinguirá cuando el huérfano, recupere su capacidad para el trabajo, a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Se deberán otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del Reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encontraban estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en relación cuando se trate de un huérfano totalmente incapacitado, y al momento de la muerte del asegurado no este inscrito en el Seguro Social, consideramos que en esta situación debe de contemplarse en la Ley del Seguro Social, para efecto de que el huérfano pueda disfrutar de ese beneficio, y no dejarlo es total abandono cuando el asegurado haya fallecido.

Sólo a falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubiesen

permanecido libres de matrimonio, si al morir el asegurado y éste tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de la pensión.

A falta de viuda, huérfanos o concubina, con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido.

Tratándose del cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nuevas nupcias o entre en concubinato, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Seguro Social.

5.- Su determinación.

Recordemos que en capítulo segundo de éste trabajo en su apartado número ocho, mencionamos los elementos del accidente de trabajo, en las ya citadas Jurisprudencias, donde nos proporcionan los elementos que constituyen los accidentes de trabajo, para poder determinar y configurarse que se denota para el caso de que éste se suscite.

También en las Jurisprudencias se mencionan como determina la gravedad del accidente y la posible responsabilidad,

así como liberar de responsabilidad al patrón de este, como también los medios idóneos para determinar la naturaleza de accidente.

Actualmente, la función para calificar los riesgos de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro social, la tiene la jefatura de Servicios de Medicina del Trabajo la que delega está facultad en los médicos que integran los Departamentos de Salud en el Trabajo, mismos que se encuentran en las diversas unidades de medicina familiar quienes a su vez pueden derivar para sus análisis y calificación los casos que a su consideración deba determinar la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, para lo cual se establece un protocolo que deberá ser elaborado y firmado tanto por el médico de los citados departamentos y el Director de la Unidad de Medicina Familiar, para que a su vez sea autorizado por la referida coordinación.

No debemos olvidar que la calificación de un riesgo de trabajo es un acto eminentemente médico-legal, producto de una revisión concienzuda e imparcial que permita establecer la relación causa-trabajo-daño, que en este caso le compete al Instituto Mexicano del Seguro Social la calificación de los mismos, a través de la coordinación de salud en el trabajo, por lo que queda a juicio de este Instituto estimar, la procedencia o

improcedencia del riesgo de trabajo, recordemos también que en caso de inconformidad por parte del trabajador, cuando no este de acuerdo con la calificación que le den a su accidente de trabajo el podrá ejercitar su acción mediante el recurso de "Inconformidad", (artículo 44, párrafo primero de la Ley del Seguro Social).

Comenta el autor Dionisio J. Kaye " que resulta difícil trazar el valor para la reparación del daño sufrido por una persona, sin embargo las leyes de trabajo han intentado hacerlo en forma más satisfactoria, lo que no le fue en el ámbito del Derecho Civil, por lo las personas que sufrían un riesgo eran resarcidas en forma suficiente.¹²²

El trabajo implica un riesgo, que cabe denominar riesgo de trabajo y que supone para el trabajador un doble daño; económico y corporal, por lo que es justo dentro de la economía capitalista, donde el trabajador suministra energía corporal y el patrón el financiamiento, el daño se reparará dentro de esta misma distribución. El trabajador padecerá su daño corporal y el patrón soportara el daño económico que lo involucra. "Esta es la base de la justicia social de la responsabilidad por accidentes de trabajo, la justicia social ha sido propulsora en la Reforma

¹²² KAYE, Dionisio, J. Op. Cit. pág. 45.

social, debe de servir de fuente de justificación científica y el sello de la justicia social se manifiesta en el carácter transaccional de la indemnización."¹²³

De acuerdo con la Ley del Seguro Social, que señala en sus numerales 50 y 51, que el asegurado que sufra un accidente o enfermedad de trabajo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determina el Instituto, salvo cuando exista causa justificada, el Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad y viceversa, el patrón está obligado a dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo.

Y con relación a la Ley Federal del Trabajo de la determinación de un accidente de trabajo, los médicos de las empresas serán designadas por los patronos y los trabajadores , podrán objetar esta resolución que si ambas partes no llegan a un acuerdo, se resolverá ante la Junta de conciliación y Arbitraje.

Los médicos de las empresas están obligados, a certificar si el trabajador queda apto para reanudar su trabajo,

¹²³ CABANELLAS, Guillermo Op. Cit. 214.

emitir el grado de incapacidad, y en caso de muerte, a expedir el certificado de defunción.

Para determinar la muerte por causa del riesgo de trabajo, podrá comprobarse por medio de los resultados que arroje la autopsia, o cualquier otro medio que permita determinarla.

Si se practica la autopsia, los presuntos beneficiarios podrán designar un médico que la presencie. Podrán igualmente designar un médico que la practique, dando aviso a la autoridad, también el patrón podrá designar un médico que presencie la autopsia.

Por lo tanto para determinar la gravedad del accidente y la posible responsabilidad, así como liberar de responsabilidad al patrón de éste, señalamos la siguiente Jurisprudencia para tal efecto:

*Accidente de Trabajo. Prueba pericial médica. Idoneidad. La prueba médico-pericial es la idónea para demostrar la naturaleza de un accidente, los efectos del mismo, y la relación de causalidad que existe entre uno y otro, y no la simple manifestación del trabajador y de testigos sobre que

sufrió un accidente de trabajo, dado que los peritos, en uso de sus conocimientos técnicos en medicina, son los que tienen a su cargo la función de establecer las conclusiones correspondientes, según su observación."

Ejecutoria: Boletín número 26, febrero 1976. 4ª. Sala, pág. 49- A. D. 2222/75. - Agustina escamilla 11 de febrero 1976. Ponente: A. D. 2442/73. - Lucrecia Valenzuela Corrales Vda. De Piña, 28 de enero de 1974.

Por la anterior ejecutoria encontramos un elemento de vital importancia, puesto que son los peritos los encargados de emitir una resolución tendiente de demostrar la relación causal y la naturaleza del accidente. Dicha ejecutoria sirve de fundamento para liberar al trabajador de una posible responsabilidad.

Los médicos de Instituto del Seguro Social tienen la facultad de calificar los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin embargo existe un alto índice de padecimientos que son derivados de Riesgos de Trabajo y que dichos facultativos los Niegan lisa y llanamente como tales, estableciendo con esto una política institucional, que perjudica notablemente al trabajador y a su familia, en consecuencia, y al

no tomarse las medidas y criterios adecuados para la calificación de los mismos, se impide que el trabajador tenga la posibilidad de conservar aptitudes orgánico funcionales, que le permitan realizar otro empleo compatible con su capacidad residual y brindarle la oportunidad de continuar siendo productivo para la empresa, ya que de lo contrario las secuelas a causa de los accidentes de trabajo genera incapacidades parciales o totales permanentes, y con ello se determina la vida laboral de un trabajador, situación que se refleja en el incremento notable de casos de estados de invalidez que son determinados en este sentido por las Juntas federales de Conciliación y Arbitraje y que sin embargo el Instituto Mexicano del Seguro social, niega, por lo que es necesario implementar nuevas estrategias para proteger al trabajador.

6.- Su Cuantificación

Tratándose de riesgos de trabajo, o accidentes de trabajo, y para poder determinar su cuantificación, no debemos olvidar un detalle muy importante, como regla general contenida en el artículo 484 de la Ley Federal del Trabajo, que se tomará como base para el pago de la indemnización, el salario diario, se le pagará al trabajador íntegramente los salarios que deje de percibir mientras subsista la incapacidad de trabajo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

259

La finalidad de que tanto el trabajador como sus dependientes no se vean privados de los alimentos que representaba el salario del asegurado antes de sufrir el accidente o de contraer alguna enfermedad, de aquí se deriva esta indemnización pecuniaria.

INCAPACIDAD TEMPORAL	TIPO DE PRESTACIÓN	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio económico al 100% - Del salario que estuviese cotizando al momento de ocurrir el riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alta médica declarándolo capacitado para trabajar - 52 semanas que dure la atención médica como consecuencia del riesgo ocurrido. - Se declare la incapacidad permanente parcial o total.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	TIPO DE PRESTACIÓN	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
<p>Superior al 50%, hasta el 25% o más se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecido, tomando en cuenta la edad del trabajador .</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión conforme a la tabla de valuación de la Ley Federal del trabajo. - Aguinaldo anual equivalente al importe de la pensión. - Indemnización Global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido. - Pensión de acuerdo a la tabla o indemnización optativamente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión provisional por un periodo de adaptación de 2 años, durante éste periodo se revisará la incapacidad con el fin de modificar la cuantía y el término del periodo, otorgar la pensión definitiva. - Cuando se rehabilite y tenga un trabajo remunerado con un ingreso equivalente al 50% de su remuneración habitual si hubiese continuado trabajado.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	TIPO DE PRESTACIÓN	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión mensual al 70% del salario en el que estuviese cotizando al ocurrir el accidente. - En caso de enfermedad de trabajo el promedio del salario base de cotización de las últimas 2 semanas o a las que tuviese si fuera menor el tiempo. - Contratar seguros de sobrevivencia para el caso de fallecimiento. - Aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciba. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión provisional por un periodo de adaptación de 2 años, durante este periodo revisarán la incapacidad con el fin de modificar la cuantía y al término de este periodo otorgar pensión definitiva. - Cuando se rehabilite y tenga un trabajo remunerado con un ingreso equivalente al 50 % de su remuneración habitual si hubiera continuado trabajando.

MUERTE	TIPO DE PRESTACIÓN	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión por viudez 40%, que le hubiese al correspondido al asegurado por incapacidad permanente total - Indemnización en caso de que contraiga nuevas nupcias equivalentes a tres anualidades de la pensión. - Pensión de orfandad cuando lo sean de padre o madre, menores de 16 años, se le otorgará una pensión equivalente al 20% de la incapacidad permanente total, se extiende hasta los 25 años, cuando se encuentren estudiando en el sistema educativo nacional. - Pensión por orfandad por el 20% de que le hubiese correspondido al asegurado tratándose de una incapacidad permanente total o hijos totalmente incapacitados. - Incremento ala pensión de orfandad en un 30% cuando sean huérfanos de Padre y Madre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. - Cuando el huérfano cumpla 16 años. - Estén sujetos al régimen obligatorio. - Recupere su capacidad para el trabajo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

261

	<ul style="list-style-type: none">- Indemnización al término de la pensión de orfandad por tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.- El total de la pensión en caso de fallecimiento del asegurado no excederá de la que le correspondía por incapacidad permanente total y en caso de exceder se reduce, proporcionalmente cada una de las pensiones.- Pensión a ascendientes por un 20%, que le hubiese correspondido al asegurado tratándose de una incapacidad permanente total, misma que se aplicará en caso de no tener pensión por viudez o por orfandad.- Ayuda para gastos de funeral de 60 días del salario mínimo del D. F.- Las cuantías de las pensiones serán revisadas e incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme a índice nacional de precios del consumidor.	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Dichas prestaciones se encuentran contenidas también en los artículos 56, 58, 64 y 68 de la Ley del Seguro Social.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo, para complementar éste cuadro que para efecto del monto de la cuantificación por incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de Mil noventa y cinco días de salario, en caso de muerte la indemnización que corresponde al importe de setecientos treinta días de salario sin alguna deducción.

7.- Responsabilidad del patrón ante el trabajador.

Para el maestro Jesús Castoreña, dice:

"El derecho obrero sostiene que el patrón es responsable de los riesgos profesionales, la tesis clara y definida, de abrió paso en el derecho a través de grandes controversias, mismas que las obras de la materia recogen con veneración.

Vamos a expresar las conclusiones de esa controversia en una breve exposición:

Las causas que generan los riesgos profesionales, son o pueden ser: La culpa del obrero, la culpa del patrón, la culpa de ambos, el hecho de terceros, el hecho del trabajo, el hecho de las cosas, sea posible determinarlas o no. El problema es saber cuando genera la responsabilidad del patrón".¹²⁴

Nuevamente señalamos que para el maestro Jesús Castoreña, nos señala "Teoría de los Riesgos de la Contratación, cada contratante asume los riesgos del contrato que celebra,

¹²⁴ CASTORENA, Jesús. Op. cit. pág. 155

ésta fue la tesis civilista que provocó el problema, conforme a ella, el trabajador accidentado o enfermo, carecía de derechos para reclamar del patrón prestación alguna,. El accidente y enfermedad son los riesgos del contrato del trabajo, en consecuencia si se realizaban, el trabajador que los había asumido, carecía de todo derecho y de toda acción, para pretender la reparación de sus consecuencias. Mientras los siniestros fueron en corto número, no hubo reacción alguna en contra del principio, pues no parecía justo que en ningún caso, recayera sobre el patrón la responsabilidad de los infortunios del trabajo.”¹²⁵

En la medida en que el contrato de trabajo, era regulado por el derecho civil, la materia de la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo, estaban lógicamente sujeta a las teorías civilistas, de ello nació la tesis de que el riesgo debía soportarlo el trabajador, salvo que se acreditara que había sido culpa del patrón. Obviamente resultaba una prueba difícilísima, o “diabólica”, como expresivamente lo califica la Exposición de Motivos de la Ley.

¹²⁵ CASTORENA, Jesús. Op. Cit. pág. 155

En la evolución posterior del pensamiento, la doctrina y la ley cambiaron totalmente de orientación del pensamiento y se llegó a considerar que la responsabilidad de los riesgos debería de considerarse una responsabilidad objetiva, imputable siempre al patrón, salvo en los casos de excepción expresamente señaladas en la Ley.

Sin embargo, a pesar de que la nueva fórmula era satisfactoria, en cuanto invertía la carga de la prueba; correspondía al patrón acreditar la existencia de un excluyente de responsabilidad, por otra parte, resultó poco práctico en cuanto hacía depender el resarcimiento del daño de la solvencia del patrón, lo que con mucha frecuencia no existía. Por ello nació la idea de repartir la responsabilidad entre los miembros de la colectividad ya que constituye la esencia del Seguro Social".¹²⁶

Hoy la tendencia se orienta hacia la integración de una responsabilidad social, respecto de la cual contrapartida no consiste necesariamente, en el pago de una prima de seguro, por sí mismo o a cargo del patrón. En la Ley del Seguro Social, se establece en el tránsito del Seguro Social, a la Seguridad Social,

¹²⁶ DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I, Conceptos Generales, 10ª. Edición, Editorial Porrúa México 1997, pág. 617 y 618.

lo que significa que aquellos grupos que han permanecido ajenos al desarrollo nacional y que carecen, como señala la exposición de motivos de la vigente Ley del Seguro Social, de capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento, reciban ciertos beneficios de la organización del Seguro Social, cuyo costo será compartido por el Estado y el propio Instituto. Esto implica, simplemente, la aplicación no específica de contribuciones sociales, o sea que los impuestos y los derechos a cargo de los particulares, quedarán desviados de su destino original para canalizarse hacia fines de asistencia social.¹²⁷

La teoría de los accidentes de trabajo, se funda en el presupuesto de que el empleador debe responder civilmente por el daño sufrido para el empleado en consecuencia del trabajo.

Es reciente el derecho de los trabajadores, a la reparación de accidentes en el ejercicio del trabajo, les provoquen lesión corporal, perturbación funcional o enfermedad profesional, determinantes de incapacidad para el cumplimiento de la obligación que les incumbe, no obstante que el accidente en

¹²⁷ DE BUEN, Néstor L. Op. cit. pág. 617 y 618

el trabajo, existe desde que el hombre trabaja, el problema de su reparación sólo surgió después de la revolución industrial, por tenerse repetido y multiplicado con el desenvolvimiento de la industria mecánica. Más aún así, hasta fines del siglo pasado, comenzó a encontrarse solución más justa, por cuanto a los principios tradicionales, de la responsabilidad civil constituían serio obstáculo a un sistema eficiente de amparo al trabajador. Fue necesario buscar nuevos fundamentos jurídicos para el derecho a la indemnización del daño personal, verificado por el ejercicio del empleo, la responsabilidad patronal precisó ser jurídicamente modelada en formas hasta entonces desconocidas.¹²⁸

Tomemos en cuenta que para este punto de estudio, la idea de la responsabilidad puede vincular tanto al patrón como al trabajador o a terceros o inclusive a las propias autoridades del trabajo.

Como señalamos al principio en este punto en estudio, de la responsabilidad patronal en el accidente, la causa se desencadena en un momento dado y obra sobre el organismo del

¹²⁸ BERMÚDEZ CABRERA, Miguel. *Curso del derecho del trabajo*, México, 1980, pág. 391

sujeto instantáneamente, es fácil concluir que el patrón al servicio de quien se encuentra trabajando en el momento de producir el riesgo es el responsable.

En la enfermedad en la que la causa comienza a actuar sobre el organismo, desde el primer momento en que se practica el trabajo o la profesión, que puede asegurar el día en que aparezcan los síntomas de su enfermedad, que es responsable no nada más el patrón al servicio de quien se encuentra el trabajador, sino todos los patrones de una rama industrial a las ordenes de quienes se hubiera trabajado.

Esta situación plantea un problema complejo de responsabilidad. La Ley no puede hacer recaer la responsabilidad sobre el grupo de patrones a quienes prestó servicio el trabajador, algunos tal vez, puedan haber desaparecido del campo de los negocios, pues privaría al trabajador por parte de la indemnización o de parte de la prestaciones que le correspondan, el problema fue resuelto, por lo que el único responsable es el patrón al servicio de quien se encuentre el trabajador en el momento de aparecer la enfermedad profesional o sus síntomas, o el accidente de trabajo.

Por lo que, existe solución comprensiva de la responsabilidad de todos los patrones de la rama, que es la del seguro Social, donde surgen las prestaciones en dinero y en especie, como también la Ley Federal del Trabajo.

En materia de riesgos, es evidente señalar la norma principal, será aquella que establece la obligación patronal de instalar las empresas, de acuerdo a los principios de higiene y seguridad, dicha obligación está consignada en la Ley Federal del Trabajo, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y evitar la consecuencia de siniestros, en forma expresa establece, las siguientes obligaciones en las fracciones XVII, XVIII, XIX, del Artículo 132 y 504 de la Ley Federal del Trabajo, las siguientes obligaciones a cargo del patrón.

Observar las medidas adecuadas y los que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de la maquinaria, instrumentos o material de curación indispensable a juicio de las autoridades que correspondan, para que oportunamente y de una manera eficaz se presten los primeros auxilios y dar aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

Fijar y difundir las disposiciones conducentes a los reglamentos de higiene y seguridad en los lugares visibles de los establecimientos y locales donde se preste el trabajo.

Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia.

En cuanto al artículo 504, de la citada Ley, dispone que patrón deberá mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste.

Estableciendo a sí mismo que cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, deberá tener una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia, la que estará atendida por personal competente, y bajo la dirección de un Médico Cirujano. Disponiendo que cuando tenga mas de cien a trescientos trabajadores deberá instalar, un hospital con el personal medico y auxiliar necesario, lo cuál es imposible, pero es ahí donde entra el Seguro social o de los contratos que tengan las empresas con clínicas, hospitales o sanatorios

cercanos a la empresa que permita el traslado rápido de los trabajadores para que sean atendidos.

La ley no limita las responsabilidades de los patrones al pago de prestaciones económicas en especie , además impone una obligación de informar o dar aviso por escrito a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al Inspector de Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes de los accidentes que ocurran, informando los nombres y domicilios de la empresa y del trabajador o trabajadores accidentados, explicando detalladamente como sucedió, y los nombre y domicilios de las personas que presenciaron los hechos del accidente, así como el lugar donde se haya prestado la atención médica del accidentado.

Ahora bien, en caso de incumplimiento de la obligación por parte del patrón, se hará acreedor a una sanción de carácter económico de quince días a trescientos quince veces el salario mínimo vigente, y esta multa se multiplicará si la irregularidad no es subsidiada dentro del plazo concluido, (artículo 994 fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

8.- Responsabilidad del trabajador.

En cuanto a los trabajadores, cabe señalar las posibles conductas contrarias o derechos, en que puedan incurrir los trabajadores, por ello se ha estudiado ciertas responsabilidades.

Los accidentes de trabajo puedan suscitarse no solo por condiciones inherentes al trabajo realizado por el trabajador, si no también por su negligencia o torpeza de alguno de sus compañeros de trabajo e incluso de un tercero, lo cual esta previsto en el artículo 489 de la Ley Federal del Trabajo.

Debido a las condiciones en que el trabajador debe desarrollar su trabajo, existan situaciones en que el patrón no estará obligado a asumir la responsabilidad por el riesgo de trabajo:

- Cuando el accidente ocurra estando el empleado en estado de embriaguez.
- Cuando ocurra el accidente es tanto bajo la acción de un narcótico o droga enervante.

- Cuando el trabajador por si o de acuerdo con otra persona se ocasionará intencionalmente un lesión.
- Cuando la incapacidad es el resultado de una riña o intento de suicidio (artículo 488 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

Aquí observamos que el patrón si esta obligado a prestar los primeros auxilios y trasladar a su domicilio o a un centro de atención médica.

Para Néstor de Buen " particularmente la riña debería de ser entendida como excluyente ya que de cierto modo, la dificultad se presume que surge en ocasión de trabajo, aún cuando exista una con causa ajena a esté"¹²⁹.

No podemos olvidar al segundo párrafo del artículo 474 de nuestra ley Laboral "los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este aquel".En relación a los accidentes en transito, en este caso no se hablara de una imprudencia profesional o extra, podemos ejemplificar esta situación:

¹²⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor, Op. cit. pág. 576 y 577.

* Si un obrero, no siguió su camino habitual, excepto de peligro para dirigirse a su domicilio o al trabajo, por que en su lugar tomo otro irregular, y este otro camino tenia algún riesgo e el trabajador por negligente lo tomo de modo innecesario y sin móvil alguno, que justificaría el accidente ocurrido.

En caso de que la conducta del trabajador fuera imprudencial y de acuerdo con el precepto 489 de la Ley Laboral no exonera al patrón de la responsabilidad de pagar el infortunio, a menos que se demostrará una conducta dolosa de parte del trabajador en los términos del artículo 488 de la misma norma.

Para el maestro Mario de la Cueva, nos dice que frente a la regla tradicional del Derecho Civil, toda persona debe reportar los daños que sufre, a menos que pruebe la culpa del autor del daño, las víctimas del trabajo realizado para otro, estaban desarmados, los estudios estadísticos probaron desde el siglo pasado que las causas de los accidentes de trabajo son cuatro, la culpa del trabajador, principalmente descuidos motivados para el hábito del peligro, la culpa del empresario, carecía de medidas preventivas u ordenes imprudentes, el caso fortuito y la fuerza mayor, deficiencias de carácter técnico en

la fabricación de la maquinaria del fenómeno de la naturaleza y de los actos de terceros.¹³⁰

La fuerza mayor como excluyente de responsabilidad permite afirmar que efectivamente, la de responsabilidad de la empresa pone un valor general, esto es, quien considere que la seguridad económica de los trabajadores, es uno de los fines de la vida social de nuestro tiempo, no podrá admitir que un riesgo al que es ajeno el trabajador quede a su cargo.¹³¹

9.- Consecuencias sufridas por terceros a causa del accidente de trabajo.

Las consecuencias sufridas por un accidente en la mayoría de los casos quien las vive son los trabajadores y en la mayoría de los casos, el patrón responde indemnizando al trabajador, proporcionándole asistencia médica, mientras este los necesite, pero también debemos de tomar en cuenta las terceras personas que sufre a consecuencia de un accidente de trabajo, toda vez que la muerte del trabajador, es una pérdida humana que afecta a la familia de éste, no solo la pérdida del ser querido sino además las consecuencias que esto acarrea, ya que

¹³⁰ DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.* Tomo II, 8ª. Edición, Parrúa, México. 1996. pág. 110.

¹³¹ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. pág. 139

el trabajador ya fallecido, es quien provee por medio de su salario, los medios necesarios de supervivencia, para sus dependientes económicos.

Para el maestro Dávalos, "El accidente de trabajo, genera una responsabilidad que el empleado debe asumir y que será diferente, según la gravedad de las consecuencias originadas por el mismo, pudiendo ser estas de manera general incapacidad o muerte".¹³²

Los beneficiarios del empleado fallecido, tendrán derecho a que se les paguen las prestaciones e indemnizaciones pendientes, ejercitando las acciones y continuar los juicios sin que sea necesario un juicio sucesorio.

Pero en cuanto al accidente que sufre el propio trabajador, así mismos también la familia sufre por los accidentes de trabajo.

Desde un punto de vista muy personal, cuando se sufre una lesión física, en cualquier parte del cuerpo humano, si esa lesión trae como consecuencia alguna discapacidad física o

¹³² DÁVALOS, José. Op. Cit. pág. 46

mental, quien sufre la consecuencia es la familia, o terceras personas que viven al lado o en compañía del trabajador lesionado, porque trae consigo una carga de carácter moral y económico, porque si el trabajador tiene una discapacidad o llamémosle así alguna limitación, su forma de vida cambia completamente, sus actividades cotidianas van a depender de otra persona que va a ser un miembro de la familia, y en ocasiones no todos los miembros de la familia van a aceptar esa nueva forma de vida con carácter positivo y es ahí en donde empiezan a ver al enfermo como una carga, es muy cruel decirlo, pero es la realidad viva.

10.- Responsabilidad del patrón frente a terceros.

Concluyendo con este trabajo en estudio nuevamente citamos lo siguiente las consecuencias sufridas por un accidente de trabajo en la mayoría de los casos quien los vive y padece son los propios trabajadores, y por lo tanto el patrón responda indemnizando al trabajador, las prestaciones a que tiene derecho ya sean en especie y/o en dinero como lo anteriormente ya se citó, pero que pasa cuando esas lesiones causadas del accidente de trabajo ha producido la muerte, en materia laboral el pago de indemnización por el accidente que hay causado la muerte, se refiere únicamente a la integridad física de la persona del

trabajador y de los derechos al pago de esta, no puede transmitirse a los causahabientes por lo que para que exigir el pago de dicha indemnización basta acreditar la dependencia económica y seguir el orden de la relación a que hace mención el artículo 501 de esta ley, y respecto al orden en que debería de comparecer para ejercitar sus derechos y reclamar su pago y que también los tenga la Junta de conciliación y Arbitraje, la viuda o el viudo, siempre y cuando hubiese dependido económicamente del trabajador y tenga una incapacidad del 50% o más, los hijos menores de dieciséis años, los mayores de esta edad, si tienen una incapacidad del 50% o más conforme al artículo 64 de la ley del Seguro social.

Los accidentes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, al menos que se compruebe que no dependían del trabajador y falta del cónyuge superstite concurrirán con las personas señaladas anteriormente, es decir los hijos y ascendentes del empleado accidentado.

Las personas con que dicho trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, con la que tuvo hijos, estas personas concurrirán con la concubina y dicha indemnización deberá ser de manera proporcional, en caso de no existir ninguno

de los sujetos señalados con derecho a reclamar el pago de tal indemnización, pero el obrero fallecido y por no haberse apersonado en el juicio especial, o bien que en su defecto la Junta no les haya reconocido el derecho, el que debe de recibir este pago por muerte del asegurado, será el propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

En cuanto a la prescripción de las acciones para reclamar la indemnización correspondiente, de la responsabilidad objetiva, al igual que los accidentes en ejercicio o con motivo del trabajo, prescriben de acuerdo con el artículo 519 de la Ley Federal del Trabajo, a partir del día que se haga exigible dicha reparación o pago de la responsabilidad o riesgo.

Es responsabilidad del patrón el de observar en su centro de trabajo o establecimiento, las normas de seguridad e higiene o las medidas legales para prevenir los riesgos de trabajo, el patrón se hará acreedor a una sanción de carácter económico de quince a trescientos quince veces el salario mínimo general vigente, esta multa se multiplicará si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo concedido para ello, conforma a numeral 994 fracción V de la ley en comento.

Señalando nuevamente que el patrón tiene la obligación de indemnizar al trabajador por riesgo de trabajo por medio de una incapacidad o muerte como ya lo habíamos mencionado anteriormente, el pago de las incapacidad al trabajador y en caso de muerte a los familiares o dependientes económicos, tendrán derecho de poder cobrar conforme a Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. - Concluyendo, podemos decir que, el trabajo como fuente principal de factores que proveen al ser humano, de bienes y servicios, el estudio del derecho del trabajo es un área de suma importancia, en donde el principal personaje es el trabajador y que por lo tanto el mismo, está expuesto a sufrir cualquier accidente de trabajo, pues desafortunadamente el trabajador no cuenta siempre con la solvencia económica de cubrir sus necesidades y sobre todo si son infortunios que no se esperan.

SEGUNDA. - De acuerdo con el análisis realizado a las normas del trabajo, estudio que arrojan todos los derechos y obligaciones a que tienen derecho los trabajadores, sus familiares o terceras personas, cuando sufren algún riesgo de trabajo. Normas que no se aplican con eficacia ni rapidez en el ejercicio de la ley ya que los procedimientos en las Juntas de Conciliación y arbitraje o el procedimiento administrativo utilizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para calificar los riesgos de trabajo así como sus medios de impugnación que es el recurso de inconformidad son lentos e ineficaces a las necesidades del trabajador afectado. Así mismo

se vigile la prueba pericial médica para determinar la procedencia del riesgo de trabajo así como las secuelas que se deriven del mismo.

TERCERA. - Es necesario promover la prevención en los centros laborales, porque de esta manera se evitará que se produzcan accidentes de trabajo, como objetivo de las comisiones de seguridad e higiene del trabajo es investigar las causas y promover dichas medidas con la finalidad de evitar la ocurrencia de estos y coadyuvar al fomento de la salud y al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y de su familia.

CUARTA. - La capacitación y adiestramiento calificado, debe ser estrictamente fundamental para prevenir los riesgos en el trabajo ya que con la prevención de accidentes y las medidas de seguridad e higiene se pueda lograr un alto porcentaje de disminución de los mismos, y con esta instrucción se de el uso apropiado en su caso, de maquinaria importada de alta tecnología.

QUINTA. - La falta de aplicación exacta de la Ley Federal de Trabajo en cuanto a materia de accidentes de trabajo, ocasiona en la práctica que se sigan generando

perjuicios para los trabajadores dejándolos en ocasiones en total estado de indefensión al quedar desprotegidos por el Seguro Social.

SIXTA. - Es necesario que el Estado vigile y reforme constantemente a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a los Reglamentos, para efecto del pago de indemnizaciones en dinero y especie, en el momento de cuantificar y calificar un accidente de trabajo, para que el trabajador como sus beneficiarios o terceras personas tengan una solución digna para su forma de vida y que por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social se hagan valer las prestaciones en dinero y en especie de una manera pronta y eficaz.

B I B L I O G R A F I A

1. ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Editorial Botas. México 1944.
2. ALONSO GARCIA, Manuel. Curso del Derecho del Trabajo. 4º Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1973.
3. ANTONIO RODRÍGUEZ, Martín. Antecedentes del Trabajo. Volumen 39, Editorial Reus. Madrid 1923.
4. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Luis. Tratado de Política Laboral y Social. Volumen dos, Tercera Edición, Eliasta Buenos Aires, 1976.
5. ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Sexta Edición, Técnos España, 1989.
6. BAILON VALDOVINOS Rosalío Derecho Laboral, Mundo Jurídico, México. 1991.
7. BIELSA, Rafael. La Culpa en los Accidentes de Trabajo. Buenos Aires, Argentina 1926, Segunda Edición.
8. BLAKE, Roland. Seguridad Industrial. Décimo Segunda Edición, Editorial diana, México 1990.
9. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Segunda Edición, Editorial Harla, México 1985.
10. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla, México 1985.

11. BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Practico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano. Cuarta Edición, Editorial Sista, México 1994.
12. BERMÚDEZ CABRERA, Miguel. Curso del Derecho del Trabajo. México 1980.
13. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Curso del Derecho del Trabajo. Tomo uno, Octava edición, Editorial Cárdenas, Editor y distribuidor México 1987.
14. BORJA SORIANO, Miguel. Teoría General de las Obligaciones. Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1985.
15. CABANELLAS, Guillermo. Contrato de Trabajo Parte General. Volumen Uno, Argentina 1972.
16. CABANELLAS, Guillermo. Compendio de derecho Laboral Uno. Editorial Bibliográfica Omeba, Argentina Buenos Aires, 1968.
17. CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de Trabajo
18. CARPIZO MAC GREGOR, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1983.
19. CAVAZOS FLORES, Baltasar, Cuarenta Lecciones de Derecho Laboral. 9º Edición, México, Trillas, 1999.
20. CAVAZOS FLORES, Baltasar. La Evolución del Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, Buenos aires, Argentina 1969.

21. CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Practica. COPARMEX. México 1972.
22. CASTORENA M, Jesús. Manual del derecho Obrero. Sexta edición, México 1984.
23. CABANELLAS Guillermo Derecho de los Riesgos de Trabajo. Editorial Omeba, Buenos Aires ,1968 Única Edición.
24. CALDERA, Rafael. Derecho del Trabajo. Tomo I. Ateneo, Buenos Aires, 1979.
25. DE LA CUEVA, Mario Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Historia Principios Fundamentales, Derecho Individual y Tratados Especiales. Tomo I, 14ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
26. DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1988.
27. DE FERRARI, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Segunda Edición Buenos Aires De Palma, Uruguay.
28. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa, México, 1997.
29. DE PINA ,Rafael. Curso Procesal del Derecho del Trabajo. Botas, México 1952.
30. DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. Conceptos Generales. Tomo I, 10ª. Edición, Porrúa México, 1997.

31. GARCIA MAYNES, Eduardo. Filosofía del Derecho. Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
32. GARCIA OVIEDO, C. Tratado Elemental del Derecho Usual. Madrid, 1954.
33. GONZALEZ, Y Rueda Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Segunda Edición, Editorial Limusa, México. 1989.
34. GUNCHET. T. T. Higiene y Seguridad Industrial. 2ª. Edición, De Palma, Buenos Aires. 1952.
35. GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. 17ª. Edición, Porrúa México, 1990.
36. HERNAIZ, MÁRQUEZ, Miguel. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Editorial, Revista del Derecho Privado, Madrid España. 1945.
37. KAYE, Dionisio J. Relaciones Individuales del Trabajo. Segunda Edición, Themis, México 1995.
38. KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo. "Aspectos Teóricos Prácticos". Trillas, México. 1985.
39. KROTOSCHIN, Ernesto Tratado Práctico del Derecho del Trabajo. 4ª. Edición. Editorial de Palmas, Buenos Aires, 1987.
40. MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo I, Porrúa, México. 1976.

41. M. USAIN, Alejandro. Legislación del Trabajo. Tomo III. Buenos Aires, Argentina. 1926-1928.
42. ROJINA VILLEGAS, Rafael Introducción al Estudio del Derecho. Sexta Edición, Porrúa, México, 1967.
43. RAMOS, Eusebio y otro. La teoría del Riesgo del Trabajo. Editorial PAC. México 1988.
44. SOTO CERBÓN, Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Trillas, México. 1992.
45. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 6ª. Edición, Editorial Porrúa México. 1981.
46. PORRAS Y LÓPEZ, Armando. Derecho Mexicano del Trabajo. Textos Universitarios, S.A. México, 1978.
47. PAVESE, Esteban Nicolás y otro. Enfermedades Profesionales en la medicina del Trabajo y en el Derecho Laboral. 2º Edición, Universidad Argentina, 1992
48. RUFINO, Marco A. Accidentes de Trabajo. Segunda Edición, Universidad Argentina, 1990.
49. VASILACHIS DE GIALDINO, Irene Enfermedades y Accidentes Laborales. Un Análisis Sociológico y Jurídico. Abeledo-Perrot, Argentina, 1992.

LEGISLACIÓN

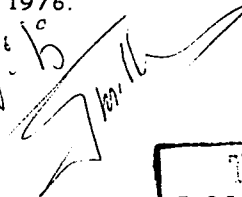
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo Séptima Edición Editorial Porrúa S.A. México 2000.
2. Ley Federal del Trabajo, Trigésima Primer Edición Editorial Porrúa S.A. México 2000.
3. Ley del Seguro Social, Sexagésima Edición Editorial Porrúa S.A. México 2000.
4. Ley del Seguro Social y Reformas en Recopilación de Miguel Huerta Maldonado, Quinta Edición, IMSS, México.
5. Ley Federal del Trabajo 1931 anotado por Sampers Gonsálves Alberto, Editorial Cosmos, 1931.
6. Ley Federal del Trabajo, Comentada por Trueba Urbina, Alberto y Trueba, Jorge. Quinta Edición Editorial Porrúa 1972.
7. Ley del Seguro Social, Comentada por Javier Moreno Padilla. Décimo Octava Edición, Trillas 1991.
8. Ley del Seguro Social, 1973, Editorial Porrúa, México 1975.

DICCIONARIOS

1. GARRONE, José A. Diccionario Manual Jurídico Alberto Perrot. Abeledo-Perrot. Argentina 1991.
2. PINA, RAFAEL DE. Diccionario del Derecho. 24ª. Edición Porrúa, México. 1997.
3. SANTIAGO, J. Rubistein. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1983.
4. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Editorial Porrúa, México, 1989.

OTRAS FUENTES

1. BEYER ESPARZA, Jorge E. La Capacitación y el Adiestramiento en la Legislación Laboral Mexicana. Revista Mexicana del Trabajo Tomo IV, Octubre- Diciembre, 1981.
2. Programa Nacional de la Capacitación y Productividad 1984-1988.
3. C. T. M. I . N. E. T. Manual de Capacitación Sindical Sobre Formación Profesional. México, 1976.

Véase


TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN